@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES I | Caracas, viernes 23 de octubre de 2015 | Número 40.773

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de rendirle Honores a la Insigne Heroína de la Lucha Independentista Venezolana Juana Ramírez «La Avanzadora».

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.062, mediante el cual se prorroga el Decreto Nº 1.081, de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.450, de fecha 09 de julio de 2014, por un lapso de ciento ochenta (180) días, contados a partir del 07 de julio de 2015.

Decreto Nº 2.064, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos «Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción CDC y Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional», en el Marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida.

Decreto Nº 2.065, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la construcción del Estadio de Béisbol en el Parque «Hugo Rafael Chávez Frías», en La Rinconada, Caracas, Distrito Capital, dentro del Marco de la Misión A Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz.

Decreto Nº 2.066, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Decreto Nº 2.067, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Decreto Nº 2.068, mediante el cual se establece el Ajuste al Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional.

Decreto Nº 2.069, mediante el cual se nombra a los ciudadanos Ildemaro Moisés Villarroel Arismendi, Javier Alexander Torres Dávila y Román Alberto Pineda Rivas, Viceministros del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto Nº 2.070, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente para la Remodelación y Reacondicionamiento de los Hoteles Guaicamacuto y Gran Caribe, así como la Construcción del Centro de Convenciones, en el municipio Caraballeda, estado Vargas.

Decreto Nº 2.071, mediante el cual se establece el Estado de Excepción en el Municipio Atures del estado Amazonas, (Zona Nº 8).

Decreto Nº 2.072, mediante el cual se nombra al ciudadano V/A Juan Carlos Caraballo, como Autoridad Única de la Zona ocho, área determinada por los límites político-territoriales del municipio Atures del estado Amazonas.

VICEPRESIDENCIA PARA EL ÁREA ECONÓMICA CORPOVEX - SUVINCA

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Empresa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, al ciudadano Ángel Augusto Franco Osio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución Nº 270.01, del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.572 Extraordinario, de fecha 17 de enero de 2002.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la atribución para aplicar los procedimientos de conciliación e instruir los procedimientos de arbitraje que conozca esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Marlyn Nathalie Álvarez Benítez, en su condición de Coordinadora del Área de Conciliaciones y Resolución de Conflictos, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana, las atribuciones que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» julio 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División José Vicente Ramírez Soyano, en su carácter de Jefe de la Oficina de Administración de este Ministerio, la facultad para suscribir los actos motivados bajo la modalidad excepcional de contratación directa que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se crea y activa el Batallón de Apoyo Fluvial «CNEL. Antonio Ricaurte» (BATAPF74), adscrito a la Séptima Brigada de Infantería de Marina Fluvial «General de Brigada Franz Rísquez Iribarren».

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Asunción Enrique Rondón Hernández, como Subgerente de la Subgerencia Sucre de este Instituto; y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Carlos Herrera Navarro, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo en condición de Encargado de este Banco, la suscripción de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como integrantes del Grupo Asesor en Inmunizaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INEA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Carla Marinelli Hurtado Figuera, como Registradora Naval Principal en el Registro Naval Venezolano de Sede Central, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Hildmar José Morillo Osechas, como Registradora Naval Principal en la Capitanía de Puerto de Las Piedras, de este Instituto.

INAC

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se ratifica a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Generales de las Áreas que en ellas se indican, adscritos a los Despachos de los Viceministros que en ellas se señalan, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que suspende las ejecuciones de desalojos forzosos en causas inquilinarias hasta que proceda a la reubicación del inquilino, y en el caso de viviendas propiedad de multiarrendadores que tengan más de veinte años dedicadas al arrendamiento, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta. Se suspende también las ejecuciones de desalojos en todos aquellos procesos iniciados a solicitud del SUNAVI. Se constituyen una mesa regionales que rindan informe a la Sala de los aspectos señalados en la decisión».

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Carmen Janet Téllez Ramírez.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CHACAO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 0004-15, de fecha 31 de agosto de 2015, donde se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Santa Gusmelia Barreto Barrios.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO CON MOTIVO DE RENDIRLE HONORES A LA INSIGNE HEROÍNA DE LA LUCHA INDEPENDENTISTA VENEZOLANA JUANA RAMIREZ *"LA AVANZADORA"*

CONSIDERANDO

Que tan insigne heroína, en el marco de la revuelta de 1810 en los tiempos de la Primera República y a pesar de la fuerte inclinación de pardos, indios y afrodescendientes al lado del ejercito realista, se mantiene fiel a la causa patriótica, poniendo de relieve sus convicciones y valores republicanos;

CONSIDERANDO

Que esta compatriota, digno ejemplo de la tenacidad y heroísmo de la mujer Venezolana, llegó a ser comandanta de la Unidad de Artillería de la batería de mujeres, en una de las más decisivas de las batallas en el marco de la lucha por la independencia, La Batalla del Alto de Los Godos o Batalla de Maturín, efectuada el 25 de mayo de 1813, siendo de gran relevancia el papel ejercido por Juana Ramírez, ocasionando una trascendente derrota a las tropas españolas;

CONSIDERANDO

Que Juana Ramírez, demostró su coraje y arrojo en los campos de batallas entre los años de 1813 y 1814, cuando con espada en mano, enfrentó las tropas realistas al mando del General Domingo Monteverde, colocando a las fuerzas invasoras en huida del campo de batalla, siendo conocida a partir de ese momento como Juana "***La Avanzadora***";

CONSIDERANDO

Que este año 2015, se cumplen doscientos veinticinco años del nacimiento y ciento cincuenta y nueve años de la desaparición física de Juana Ramírez " **La Avanzadora**", inmortal figura de la independencia, junto a otras insignes guerreras integrantes de la Unidad de Artillería de mujeres, como: Graciosa Barroso de Cifuentes, María Antonia Rodríguez, Dolores Betancourt Mota, María Romero, Vicenta Gómez, Lorenza Rondón, María Cumbale, Juanita Ramírez, María Isabel Ramírez, María Rodríguez, Juana Carpio, Luisa Gutiérrez, Isidora Argote, Valentina Mina, Carmen Lanza, Rosa Gómez, Eusebia Ramírez, Rosalía Uva y Josefa Barroso, entre otras, autoras de uno de los más conmovedores y estelares episodios de la lucha por la liberación en el estado Monagas, dejando escrito en páginas de gloria la actuación protagónica de las mujeres en los campos de batalla y sobre todo por los emotivos actos inspiradores de carga contra el enemigo;

CONSIDERANDO

Que el arrojo y heroísmo de Juana Ramírez "***La Avanzadora***", como digno y enaltecedor ejemplo de la mujer venezolana en favor de la causa patriota, merece el reconocimiento y solidaridad infinita del pueblo venezolano, de su Revolución Bolivariana, como guía para la vida fecunda de las actuales y futuras generaciones.

ACUERDA

Primero. Respaldar la propuesta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en relación al traslado de Juana Ramírez "***La Avanzadora***", al Panteón Nacional, por sus méritos como constructora de la independencia.

Segundo. Unirse al júbilo que embarga al pueblo del estado Monagas, con motivo del reconocimiento a la máxima exponente de la mujer monaguense, que desde todos los sectores de la patria venezolana, exaltan su vida fecunda, en pro de la libertad y de la paz.

Tercero. Rendir homenaje a tan excelsa heroína de la patria venezolana, a través de una sesión especial de la Asamblea Nacional, con el propósito de exaltar las grandes cualidades, su convicción patriótica en favor de la causa republicana y su arrojo y coraje, encarnado hoy en el rostro de la aguerrida mujer venezolana, constructora junto al resto del pueblo, de un mejor destino para la patria venezolana.

Cuarto. Acordar el traslado de Juana Ramírez ***"La Avanzadora"***, al Panteón Nacional y rendir los honores correspondientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 187, numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinto. Hacer entrega del presente acuerdo al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana Yelitza Santaella, Gobernadora del estado Monagas, y al ciudadano Enrique Bouttó, Presidente del Consejo Legislativo del estado Monagas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sexto. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado firmado y sellado en el Palacio federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16 de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.062 20 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lleva adelante un plan agresivo para la recuperación de la infraestructura de diversas unidades que la conforman, el cual se acentúa por las recientes actualizaciones de los diferentes sistemas de armas, así como, la adquisición de nuevos equipos tecnológicos para la modernización y mejora del sistema de defensa de la Nación, lo que implica que los procesos llevados a cabo para su recuperación sean de alta complejidad, pero que deben ser asumidos por el Estado con el compromiso de cumplir a cabalidad con los principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia, previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, ha venido desempeñando las actividades necesarias para restablecer el vivir bien de los Oficiales y Tropas que integran los diferentes componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; todo ello enmarcado en los objetivos y metas planteadas dentro del Segundo Plan Socialista **2013-2019**, que busca profundizar en el desarrollo de la nueva geopolítica nacional, lo cual permita el control de las operaciones de resguardo de equipos de defensa, transporte de personas, bienes inmuebles y seguridad del personal, así como de los servicios conexos, públicos y privados, relacionados con la defensa del Estado,

CONSIDERANDO

Que el 07 de julio de 2015 culminó el lapso establecido en el Decreto N° 1.692, mediante el cual se otorgó la prórroga del Decreto de Urgencia en materia de Infraestructura N° 1.081 de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha de 09 julio de 2014, donde se declaró de urgente la ejecución de las obras de infraestructura de apoyo al Sistema de Defensa Nacional, y que estas prórrogas resultaron insuficientes para culminar dicha ejecución, en virtud de las condiciones climáticas que han dificultado los trabajos a desarrollar,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional inició los procesos para las contrataciones de obras de infraestructura y equipamiento para las distintas instancias de la Administración Pública Nacional, las cuales se realizan por algunas de las empresas adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en virtud de la importancia estratégica y operacional de las mismas para el Gobierno Bolivariano, requieren ser realizadas con carácter de urgencia, para agilizar los trámites administrativos necesarios que permitan su materialización.

DECRETO

Artículo 1°. La prórroga del Decreto N° 1.081 de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha de 09 julio de 2014, por un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir del 07 de julio de 2015.

Artículo 2°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.064 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículos 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y en el Decreto de Creación de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la seguridad y convivencia ciudadana, el derecho a la vida y la paz social, para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión A Toda Vida Venezuela es una política integral de seguridad ciudadana, con el fin de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 732 de fecha 15 de enero de 2014 se exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos de importación y de la tasa de servicios aduaneros, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por las personas jurídicas públicas o privadas, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto "Implementación Urbanística y Construcción de Centros de Deporte y Cultura (CDC) de Paz" ejecutados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida. Asimismo, se exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado, la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del referido Proyecto,

CONSIDERANDO

Que la vigencia del Decreto N° 732 fue de un (1) año a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que, habiendo sido publicado en fecha 22 de abril de 2014, tal plazo culminó el 22 de abril de 2015,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario continuar la construcción de Gimnasios de Paz en Zonas Populares, como espacios que contribuyan a alejar a los jóvenes de la violencia y a mantener sus mentes y cuerpos en actividad productiva constante,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos y la prestación de servicios que coadyuven al logro de los objetivos estratégicos 2.5.6 y 2.5.6.2 del Plan de la Patria 2013 -2019.

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos "Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción CDC" y "Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional", en el Marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y La Comisión por La Paz y La Vida, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado	Cemento
2	3208.20.19	Las demás	Pintura epoxica para canchas
3	3208.90.10	Pinturas	Pintura de base de Poliuretano
			Pintura esmalte mate
4	3209.90.19	Las demás	Accesorios para pisos
5	3214.10.10	Masilla, cementos de resina y demás mastiques	Pasta acrílica para laminas de Fibrocemento
			Morteros
6	3506.99.00	Los demás	Accesorios PVC
7	3816.00.19	Los demás	Morteros
8	3824.40.00	Aditivos preparados para cementos, morteo u otros hormigones	Aditivos para mezclas
9	3824.90.41	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	Base para pintura Epoxi-Poliamida para Estructura Metálica
			Pintura Epoxi-Poliamida para Estructura Metálica
10	3917.23.00	De polímeros de cloruro de vinilo	Descripción: PVC-U Tube Type: 50*3
			Tubería PVC Y CPVC
			Tuberías electricidad
			Tubería PVC y CPVC
11	3917.32.90.90	Los demás	Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro ø 7/8"
			Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro ø 5/8"
			Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro ø 1/2"
			Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro ø 3/8"
			Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro ø 1/4"
12	3918.90.00.90	Los demás	Grama artificial Color a seleccionar
			Cinta anti resbalante autoadhesiva
			Cinta neopreno
			Cintas para láminas de fibrocemento
13	3920.43.90	Las demás	Wall plate para conectores XLR female (hembra), son tapas de 4" con tomas de micrófono para cabina
			Wall plate para conectores XLR Male (macho), son tapas de 4" con tomas de retorno para cabina
			Coupler para faceplate cat 6 rojos
			Coupler para faceplate cat 6 azules
			Face pleate 2 posiciones Rj45
			Tapa ciega para face plate
14	3921.90.90	Las demás	Tie wrap 6"
			Tie wrap 8"
15	3922.10.00.90	Los demás	Ducha
16	3922.90.00	Los demás	Cambiador de bebé de plástico para instalar en la pared
			Corta Viento. Malla de nylon o similar para evitar el paso del agua y el viento excesivo, color gris. En rollo.
17	3925.90.90	Los demás	Panel para cerramiento tipo sándwich
			Lamina para cubierta tipo sándwich
18	3926.90.90.90	Los demás	Papelera plástica para oficina de diámetro aprox. 25 cm capacidad 10 LT
			Papelera plástica de desechos para baños
			Papelera grande plástica con tapa giratoria para área de cafetín, gimnasio y auditorio. Capacidad 60 lt
			Papelera área de enfermería, desechos biológicos capacidad 30 lt
19	4016.91.00	Revestimientos para el suelo y alfombras	Revestimientos para el suelo y alfombras
20	4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	Manoplas fabricadas en piel de alta calidad. Forma curvada. Total protección de la mano para evitar golpes en los dedos. Rejillas de ventilación para mayor confort. Ligeras y cómodas. Ajuste de correa de velcro.
			Paos tailandés. Fabricados en piel de alta calidad. Hebillas de refuerzo para mejor ajuste del velcro. Acolchamiento de doble densidad para evitar que se ablande. Asidero de doble grosor de piel para mejor agarre. Tiras de velcro para ajuste rápido y preciso.
			Guantes fabricados con moldes inyectados de tres densidades. 100% calidad gracias a su acabado de perfilación ergonómica. Goma de ajuste interna para proporcionar Un cierre completo de la mano. Cierre de velcro para proporcionar mayor comodidad
			Guantillas Charlie, Guantillas de piel. Serie Golden de Charlie. Sistema air fresh en la palma de la mano.
			Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante Talla XS derecho.
			Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante. Talla XS zurdo.
			Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante Talla S derecho.
			Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante Talla S zurdo.
			Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante Talla M derecho.
			Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante. Talla M zurdo.
21	4410.19.99	Los demás	Madera para encofrados
22	4412.99.00	Las demás	Piso de madera área y grupal y combate
			Pedana o pista (espada)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

23	4418.10.00	Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos	Marcos para ventanas
24	4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Marcos para puertas
			Puertas de madera
25	4802.55.99.90	Los demás	Papel Bond para impresora de planos, a color de 42" de ancho.
26	4911.99.00	Los demás	Señalización
27	6211.49.00	De Las demás materias textiles	Chaquetilla eléctrica para florete que sirva para zurdos y derechos. Talla XS.
			Chaquetilla eléctrica para florete que sirva para zurdos y derechos. Talla S.
			Chaquetilla eléctrica para florete que sirva para zurdos y derechos. Talla M.
			Chaquetilla eléctrica para sable que sirva para zurdos y derechos. Talla XS.
			Chaquetilla eléctrica para sable que sirva para zurdos y derechos. Talla S.
			Chaquetilla eléctrica para sable que sirva para zurdos y derechos. Talla M.
28	6305.90.00.90	Las demás	Manga sable para el puño del brazo armado, Talla S.
			Manga sable para el puño del brazo armado, Talla M.
29	6307.90.90.30	Mascarillas de protección	Careta, Mascara para florete con barbilla eléctrica de 350N y pinza. Talla XS.
			Careta, Mascara florete con barbilla eléctrica de 350N y pinza. Talla S.
			Careta, Mascara para florete con barbilla eléctrica de 350N y pinza. Talla M.
			Careta, Mascara de espada de 350N. Talla XS.
			Careta, Mascara de espada de 350N. Talla S
			Careta, Mascara de espada de 350N. Talla M.
			Careta, Mascara de sable de 350N y pinza. Talla XS.
			Careta, Mascara de sable de 350N y pinza. Talla S.
			Careta, Mascara de sable de 350n y pinza. Talla M.
30	6307.90.90.90	Los demás	Medio peto protector de 350N, Talla XS, derecho.
			Medio peto protector de 350N, Talla XS, zurdo.
			Medio peto protector de 350N, Talla S, derecho.
			Medio peto protector de 350N, Talla S, zurdo.
			Medio peto protector de 350N, Talla M, derecho.
			Protector de mama completo, Talla S.
			Protector de mama completo, Talla M.
31	6802.23.00	Granito	Tope de granito
32	6809.19.00	Los demás	Lamina de yeso
			Estructura para lámina de cerramiento
33	6809.90.00	Los demás	Sistema de control de sonido
34	6810.19.00	Los demás	Láminas de fibrocemento para zonas húmedas
			Piso para canchas deportivas
35	6902.90.90	Los demás	Cerámica
36	6908.90.00	Los demás	Porcelanato
37	6910.10.00	De porcelana	Urinal
			Urinario de porcelana
38	6910.90.00	Los demás	Lavamanos de pared
			Lavamanos de mueble empotrado
			Wc de fluxómetro asiento negro plástico
			Wc de tanque color blanco
			Accesorios sanitarios
			Sanitario para personas con discapacidad
			W.C. con fluxómetro
39	7009.91.00	Sin enmarcar	Accesorios para baños
40	7009.92.00	Enmarcados	Espejos
41	7020.00.90	Las demás	Puertas de vidrio
42	7215.90.90	Las demás	Acero de refuerzo
43	7217.90.00	Los demás	Alambre negro
44	7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	Alambre galvanizado
45	7304.39.90	Los demás	Tubería electricidad
			Barandas
			Tubería galvanizada
			Tubería galvanizada exterior
			Tubería H.G. flexible
			Tubería hierro galvanizado
			Tuberías electricidad
46	7306.90.90	Los demás	Trunking (Canal de paso de cables)
47	7307.92.00	Codos, curvas y manguitos roscados	Accesorios tubería conduit
			Accesorios tubería acero
			Accesorios tuberías EMT
48	7307.99.00	Los demás	Abrazadera
			Anillo tuberías EMT
			Siamesa
			Equipamiento para electricidad
			Accesorios para tuberías
			Accesorios galvanizados
49	7308.30.00	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Puertas metálicas
50	7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	Lámina micro perforada para cerramiento
			Láminas de acero colaborante
51	7312.10.10.90	Los demás	Cable
			Cable de red
52	7314.39.00	Las demás	Malla para cerramientos
			Mallas de refuerzo
			Mallas de protección
			Reja para protección
53	7318.15.00.10	Pernos de anclaje expandibles, para concreto	Pernos de anclaje para acero colaborante
			Accesorios de montaje
54	7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	Cocina industrial, 6 hornillas, gratinador, horno y plancha. Largo 1.44M / ancho 73CM / alto 90CM
			Cocina de 2 hornillas
55	7321.11.00.90	Los demás	Fogón industrial, acero inoxidable, largo 130 cm por 45 cm de ancho , alto 50 cm
56	7324.10.00	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos de acero inoxidable	Fregadero mesón de acero inoxidable con ponchera incluida. Incluye todas las piezas de la grifería y sus conexiones para agua potable y servida.
			Fregadero con una ponchera y escurridor. Contiene la grifería, las canillas y las llaves de paso para la instalación en la tubería de aguas blancas para cada tubería, y todos los elementos requeridos para el drenaje e instalación.
			Fregadero con dos poncheras y escurridor. Contiene la grifería, las canillas y las llaves de paso para la instalación en la tubería de aguas blancas para cada tubería, todos los elementos requeridos para el drenaje e instalación. Acabado esmaltado.
			Accesorios sanitarios
57	7324.90.00	Los demás, incluidas las partes	Fregadero de una ponchera y escurridor. Acero inoxidable
			Fregadero de dos poncheras. Acero inoxidable
			Papelera en acero inoxidable, cilíndrico. 60 ltrs.
			Papelera en acero inoxidable, cilíndrico, 10 ltrs.
			Dispensador de jabón líquido en acero inoxidable, con válvula de presión y visor para medir cantidad de jabón en el recipiente.
			Jabonera en acero inoxidable para jabón en barra.
			Porta Papel higiénico. De acero inoxidable, diseñado para baños públicos, con seguro. Antivandálico.
			Papelera en acero inoxidable y plástico negro
			Sistema de carrete cable aéreo, 2 poleas con elásticas, base fijadora a techo con 2 enchufes de tres puntas y 2 conectores. Incluye los elementos de fijación.
58	7326.90.90	Las demás	Codo para ducto de extracción en acero inoxidable. Circular.
			Ducto recto de extracción en acero inoxidable. Circular.
59	7407.10.10	Barras	Barra copperweld 2,44mm 5/8". 40% IACS ED-5240
60	7411.10.90	Los demás	Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 1-1/8"
			Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 7/8"
			Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 5/8"
			Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 1/2"
			Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 3/8"
			Tubería de cobre flexible Diámetro ø 1/4"
			Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 1-1/8"
			Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 7/8"

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

61	7412.10.00	De cobre refinado	Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 3/4"
			Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 5/8"
			Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 1/2"
			Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 3/8"
			Accesorios para tuberías de cobre tipo anillos Diámetro ø 1-1/8"
			Accesorios para tuberías de cobre tipo anillos Diámetro ø 7/8"
62	7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad
			Conductor de cobre electrolítico desnudo 4/0 AWG
			Cable de cobre
63	7419.99.90.90	Las demás	Sistema puesta a tierra
64	7610.10.00	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	Rejilla (1) 457mm x 152mm 400 CFM; (2) 305mm X 305mm EAR 200 CFM EA
			Tabiquería para baños
			Ventanas de aluminio
			Rejilla (1) 457mm x 152mm 540 CFM; (3) 305mm X 305mm EAR 200 CFM EA
			Rejilla (1) 609mm x 305mm 800 CFM; (3) 305mm x 305mm EAR 200 CFM EA
65	7610.90.00	Los demás	Ductos (1) 356mm x 102mm aluminio; largo 0.51m; (1) 406mm x 152mm aluminio; (2) largo 0.76m
			Ductos (1) 356mm x 203mm aluminio; largo 0.76m; (1) 356mm x 152mm aluminio; (2) largo 0.61m; (1) 305mm x 102mm aluminio; (3) largo 1.23m
			Ductos (1) 203mm x 102mm aluminio; largo 0.82m; (1) 203mm x 102mm aluminio; (2) largo 0.45m; (1) 356mm x 102mm aluminio; (3) largo 1.37m; (1) 356mm x 102mm aluminio; (4) largo 0.52m; (1) 406mm x 254mm aluminio; (5) largo 1.34m
			Ductos (1) 203mm x 102mm aluminio; largo 0.82m; (1) 203mm x 102mm aluminio; (2) largo 0.45m.
			Ductos (1) 356mm x 102mm aluminio; largo 0.46m; (1) 406mm x 152mm aluminio; (2) largo 0.85m
			Ductos 356mm x 102mm aluminio; largo 0.43m; (1) 406mm x 152mm aluminio; largo 0.61m; (1) 406mm x 203mm aluminio; (2) largo 0.82m.
66	7616.99.00.90	Las demás	Graderías de aluminio, incluye barandas y escaleras.
67	8202.10.00.90	Las demás	Segueta.
68	8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)	Alicate de presión.
69	8203.20.90	Las demás	Pinza de maniobra para molde de soldar.
70	8204.11.00	De boca fija	Llave hexagonal para tuercas de 6mm.
71	8205.10.00	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las tarrajas)	Tarraja y porta tarraja para hacer roscas de 6mm, 4mm y 3,5mm.
72	8205.40.00.90	Los demás	Juego de destornilladores de pala y estría normales.
73	8205.59.00.91	Herramientas especiales para joyeros y relojeros	Juegos de destornilladores de reloj.
74	8205.59.00.99	Las demás	Llave Allen de 6mm.
75	8205.70.00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	Tornillo de banco (conocido como prensa).
76	8301.40.00.90	Las demás	Cerradura
77	8304.00.00	CLASIFICADORES FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR) PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	Caja de herramientas con candado.
78	8306.10.00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	Campana de extracción en acero inoxidable.
79	8311.90.00	Los demás	Moldes T soldadura exotérmica para conductor cobre electrolítico desnudo 4/0 AWG
80	8413.70.10.29	Las demás	Equipo hidroneumático
81	8413.81.00.90	Las demás	Bomba contra incendio
82	8414.51.90	Los demás	Extractor para campana de cocina de aspa metálica.
			Extractores fredive modelo fcl - tamaño 8, 400 cfm, 1/2 pulg estática, 1/3 hp, 120v/1/60
			Ventilador de extracción Tipo propela de: 1435 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro
83	8414.59.90	Los demás	Ventilador de extracción Tipo propela de: 1340 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro
			Ventilador de inyección tipo venaxial de: 10320 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
			Ventilador de EXTRACCION Tipo PROPELA de: 4400 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 2 HP de Potencia, 1800 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 20 Diámetro
			Ventilador de inyección Tipo venaxial de: 9145 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
			Ventilador de inyección Tipo venaxial de: 9600 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
			Ventilador de inyección Tipo venaxial de: 9000 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
			Ventilador de extracción Tipo propela de: 1200 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro
			Ventilador de extracción Tipo propela de: 980 P.C.M de Caudal, 1/2 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro
			Ventilador de inyección Tipo venaxial de: 10300 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
			Ventilación forzada
84	8415.90.10	Unidades evaporadoras (internas) de aparato para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (<<splits Systems >>) con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	Unidad evaporadora Tipo consola de pared de: 1.5 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad evaporadora Tipo consola de techo de: 4 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad evaporadora Tipo consola de techo de: 3 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad evaporadora Tipo consola de techo de: 5 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad evaporadora Tipo consola de pared de: 2 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad evaporadora Tipo consola de pared de: 1 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad evaporadora Tipo consola de pared de: 0.75 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad evaporadora Tipo fancoil con plenum de retorno de: 3 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
85	8415.90.20	Unidades condensadoras (externas) de aparato para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (<<splits Systems>>) con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	Unidad condensadora con descarga horizontal de: 1.5 Toneladas de Capacidad, 7.8 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad condensadora con descarga horizontal de: 4 Toneladas de Capacidad, 22 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad condensadora con descarga horizontal de: 3 Toneladas de Capacidad, 16 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad condensadora con descarga horizontal de: 5 Toneladas de Capacidad, 27 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad condensadora con descarga horizontal de: 2 Toneladas de Capacidad, 12.5 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
			Unidad condensadora con descarga horizontal de: 1 Toneladas de Capacidad, 4.2 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			Unidad condensadora con descarga horizontal de: 0.75 Toneladas de Capacidad, 4.1 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
86	8415.90.90	Las demás	Termostato de inserción al retorno para Equipos splits
87	8418.21.00	De compresión	Nevera de doce pies cúbicos (12 pie3) con área temperada para refrigerar alimento y otra para congelar alimento.
			Nevera exhibidora de 4 puertas en acero inoxidable. Eléctrica.
			Nevera tipo mostrador, baja, con vidrio y acero inoxidable. Eléctrica.
			Equipo con tres puertas: 2 para Congelador y 1 para refrigerador y mesón de trabajo. Todo en acero inoxidable. Eléctrico.
88	8418.29.00	Los demás	Nevera Mabe o similar, tipo ejecutiva
89	8418.40.00	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Refrigerador de acero inoxidable, dos puertas y mesón.
			Refrigerador, congelador, 3 puertas, acero inoxidable y mesón.
90	8418.50.90	Los demás	Nevera exhibidora 4 puertas
			Nevera Challenger tipo mostrador
91	8418.69.99.30	Cámaras o túneles desarmables o de paneles con equipo para la producción de frío	Refrigerador de dos puertas bajas y mesón. Todo en acero inoxidable. Eléctrico.
92	8418.99.00.90	Las demás	Evaporadora 208-230/1/60, 40 w 1,5ton
			Evaporadora 208-230/1/60, 45 w 4 ton
			Evaporadora 208-230/1/60, 45 w 3 ton
			Evaporadora 208-230/1/60, 40 w 1ton
			Evaporadora 208-230/1/60, 40 w 2ton
93	8419.19.90.10	Con capacidad inferior o igual a 120 l	Calentador eléctrico, 220 v, con todos sus implementos para la instalación.
94	8419.39.00.90	Los demás	Secador de manos en acero inoxidable, eléctrico, 110v.
95	8421.21.00.90	Los demás	Bebederos de agua
96	8421.99.99.90	Los demás	Equipo sistema Hidroneumático incluye 2 bombas de 5.5 HP y Un cilindro de 700 litros.
97	8428.10.00.90	Los demás	Maquinaría ascensor
98	8443.12.00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas, en las que un lado sea inferior a 22 cm y el otro lado inferior o igual a 36 cm, sin plegar	Impresora blanco y negro. Incluye los cables de conexión.
			Impresora a color y blanco/negro. Debe ser escáner y copiadora. Incluye los cables de conexión.
99	8443.31.19	Las demás	Impresora
100	8443.32.59	Los demás	Plotter, Impresora de planos, a color, de 42" de ancho. Incluye los cables de conexión.
101	8467.29.99	Las demás	Esmeril de banco doble: con disco cortante de Un lado y del otro Un cepillo de alambre.
102	8528.69.90	Los demás	Cinema
103	8471.30.90	Las demás	Laptop
104	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	Computadoras
			Computador o PC con programa para grabación y edición, PC vit i5, Procesador Intel® Core i7, Disco Duro Sata 1Tb 110 VOLTS, Memoria RAM, 8Gb Monitor, LCD de 21.5". Reason 5 es Un software musical desarrollado por Propellerhead Software. Emula sintetizadores, sampler, procesadores de señal, secuenciadores, mesa de mezclas, etc. Se suele usar como estudio virtual o como Una colección de instrumentos virtuales para ser usados en vivo o con otro software secuenciador. Tiene la opción de usarse con Un controlador midi.
			Pantalla de 21", Mouse, teclado, CPU, regulador de voltaje, todos los cables para su conexión, componentes y con Windows 8. incluye conexión inalámbrica.
105	8472.10.00	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	Fotocopiadora/escáner de alto rendimiento
106	8481.80.19.10	Canillas o grifos para uso doméstico	Grifería de lavamanos, agua fría, cromada, mono mando
			Grifería de ducha, agua fría, cromada, mono mando
			Grifería para duchas
			Grifería para lavamanos
107	8481.80.95	Válvulas esféricas	Llave de paso
			Válvula flotante
108	8481.80.99.90	Los demás	Válvula de retención
109	8501.31.20	Generadores	Planta de emergencia
110	8501.34.19.90	Los demás motores	Planta eléctrica
111	8502.12.10	De corriente alterna	Planta de emergencia trifásico, 60 HZ, 1800 RPM, con capacidad de 300KVA, standby, 240-120V, insonorizada.
112	8211.93.90.90	Los demás	Exacto. Herramienta de corte tipo Exacto
113	8504.21.00.90	Los demás	Transformador monofásico, tipo distribución en aceite, 13,8KV 120/2400V, capacidad 1000KVA.
114	8504.32.29.90	Los demás	Transformador
115	8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o <<no breaks>>)	UPS- APC 150 KVA/120V Smart YSB RT
			Smart-UPS BR 3 KVA
116	8515.39.00	Los demás	Equipo para soldadura de pernos
117	8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Calentador 27 litros, eléctrico
			Calentador
118	8516.60.00.20	Cocinas	Cocina industrial de 4 hornillas, gratinador, horno y plancha.
			Cocina en acero inoxidable de 6 hornillas, gratinador, horno y plancha. Eléctrica.
119	8516.60.00.30	Calentadores, parrillas y asadores	Fogón doble en acero inoxidable, industrial.
120	8516.79.20	Freidoras	Freidoras de cesta, doble, acero inoxidable.
			Freidora en acero inoxidable, de cesta doble y eléctrica.
121	8517.11.00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Teléfonos
			Inalámbrico IP Cordless IP
122	8517.12.12	Fijos, sin fuente propia de energía, monocanales	Teléfono IP sencillo
			Teléfono IP recepción
123	8517.18.99	Los demás	Teléfono analógico de plástico
124	8517.61.19	Las demás	Wifi intemperie
125	8517.62.11	Multiplexadores por división de frecuencia	Pacht panel 48 Posiciones data cat 6
			Pacht panel 24 Posiciones voz cat 6E
126	8517.62.22	Centrales automáticas privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas	Central telefónica VOIP
127	8517.62.41	Con capacidad de conexión inalámbrica	Access Point tipo AC, PoE
128	8517.62.48	Los demás, con velocidad de interface serie de por lo menos 4 Mbits/s aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos	Router GB. Dual WAN.
			Switch GB 48 Ports
			Distribuidor 4 Puertos PVD
			Transceiver pasivo impedancia 110/75 8 puertos rack
			Transceiver pasivo impedancia 110/75 16 puertos rack
			8 Puertos KVM Switch usb/ps2 vga TK-803
129	8517.69.00.20	Los demás aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía, excepto por corriente portadora o telecomunicación digital	Voz y datos
130	8517.70.29	Las demás	Antena dipolo para transmisor FM. La antena a 2m de Altura.
131	8517.70.99.90	Los demás	Cable de teléfono
132	8518.10.90	Los demás	Micrófono tipo cardiode
			Micrófono inalámbrico shure SM 58 UHF 110 VOLT.
133	8518.21.00	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Control de 62P: Corneta colgante rango extendido incorpora un recinto grande y alta potencia de 6,5 "(165 mm) para el bajo extendido y rendimiento de alta fidelidad. Ofrece control de patrón excepcional, que puede permitir menos altavoces para cubrir un lugar. 120° de cobertura cónica.6,5 "(165 mm) de baja frecuencia con Un tweeterde seda con calidad de sonido de alta fidelidad.75 Watts, 8 ohmios y 60W transformador línea 70 VOLT. Negro o blanco.
			Monitor de audio o cornetas de PC para monitoreo de señal Cornetas de tipo PC que serán usadas como monitor para definir la transmisión de señal a los pisos superiores. amplificadas con corriente de 110volt
			Cornetas Jbl Jrx 115 Sound Factor corneta de 15" con trompeta de 1" de 300 watt
			Monitores de cabina. (Cornetas de mesa) o monitores de cabina cornetas amplificadas de 16 watts rms usadas como monitores de cabina 110VOLT. De alta resolución, activo de 2 vías de Referencia Estudio Monitor con 5.25 "Kevlar Woofer
134	8518.29.90	Los demás	Creative T6 serie II2.1 Sistema de Sonido Inalámbrico El sistema de sonido inalámbrico creativo T6 Serie II 2.1 ofrece audio alámbrico e inalámbrico de alta calidad con bajos profundos y apretado, que le da la experiencia más atractiva para sus películas, juegos y música. Cuenta con satélites que te permiten escuchar el audio en estéreo o bien enfocado o sonido envolvente 5.1 especialmente diseñado. 110 VOLT.
			Cornetas de perifoneo PAHS-30RT inter M especificaciones: Unidad HS-30RT Potencia nominal W 30 Impedancia Ω Respuesta de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			frecuencia Hz K SPL (1 W / m) dB 107 Peso kg / libra Dimensiones (W x H x D) mm 320x210x365 pulgadas 12.6x8.2x14.3 corneta Satélite full rango con componentes 4 de 10" y 75 watts de potencia con una cobertura de 120"
			Consola digital
			Estudio master
			Planta transmisora de radio
			Estudio de grabación
135	8518.30.00	Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinado con micrófono y juegos, o conjuntos constituidos por micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	Audífonos para monitoreo músicos
136	8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Consola amplificada Peavey con entrada usb de 400 WATTS 8 canales de entrada, 2 aux, 3 tonos de EQ., reverb digital 110 VOLTS
137	8518.50.00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	Amplificador splitster para conexión con 4 audífonos
			Zonificador 6 canales pre- configurado, sistema de splitster para controlar 1 y enviar señal de volumen a los diferentes pisos 6 salidas y 12 entradas. 110 VOLTS
			Amplificador crown drive cord DCi 8 | 600 Ocho canales, 600W rms 4Ω analógico, 70/ 100V, equipo ideal para la cobertura de los 6 pisos de la instalación. 110 volt
			Amplificador mezclador de 4 entradas mezclador y amplificador de 200 watts 70 volts 110 volts
138	8518.90.90	Las demás	Paral de micrófono para mesa cuello de cisne
			Paral Boom de micrófono
139	8519.81.90.90	Los demás	Equipo de sonido, con cd, aux y conexión para puerto usb.
140	8519.89.00	Los demás	Consola mix – Mackie ProFX8v2 8-Channel Effects Mixer w/USB Mezclador 8 canales con USB. Ultra bajo ruido Entrada mono 4 canales para MIC / LINE .4 grupos de entrada de línea estéreo. Ecualizador de 3 bandas, PEAK y el interruptor MUTE en todos los canales. 1 salida de auriculares , 2 salidas ALT y 1 grupo de salida de sala de control estéreo. 110 volts
			Mezclador de audio 4 canales con entrada usb salida balanceada montura de Rack 110 volt
141	8521.90.10	Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u óptomagnético	BLUE RAY/CD/DVD Reproductor de dvd/blue-ray Sistema lector de cd, dvd , blue ray 1 en todo los formatos existente, con entrada para lectura de disco duro externo y lectura de conexión para redes sociales 110 volt.
			DVR 8 puertos video
			DVR 16 puertos
			Proyector de video Proyector Hdmi Video beam con entrada de video SVIDEO, HDMI ,VIDEO RCA, VGA.6.000 LUMENS 110 VOLTS
142	8522.90.90.90	Los demás	Base de proyector para techo marca Loch modelo PM1
			Bases de cornetas a ejecutar en la instalación viga doble t en techo
143	8525.50.12	Con modulación en frecuencia, etapa de salida válvular y potencia de salida superior a 30 KW	Transmisor de fm transmisor de 50 w 3 km de cobertura. Antena dipolo 1. amplificador fm con excitador de 50 watts para cobertura de 3 km. cable coaxial de 7/8 con conectores flanche 110 volt
144	8525.80.19	Las demás	Sistema y control de seguridad digital
145	8525.80.29	Las demás	Cámara tipo domo varifocal. 1000 tvl
			Cámara tipo bullet varifocal 2,8-12 1/3 . 1000 tvl ir 165ft/vandal
			Cámara tipo bullet varifocal 1/3. 1000 tvl
146	8528.72.00	Los demás, en colores	Televisores
			TV Monitor LED 42" VGA, HDMI , HDTV 1080 p
			TV/MONITOR 42" con entradas HDMI / VGA / RCA / S video con calidad HD 1080P mínimo 110VOLT
147	8529.90.11	Gabinetes y bastidores	Rack De Pared Cerrado Gabinete 15 espacios de Rack, Negro
148	8529.90.19	Las demás	Soporte L para cámara Bullet L=32 cms
			Base articulada para pared para monitor/tv de 42 "
149	8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	Central incendio
			Detectores
150	8531.20.00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED) incorporados	Tablero digital para la cancha
151	8531.80.00	Los demás aparatos	Lámpara emergencia
152	8532.21.19	Los demás	Condensador 208v 3ph 60 hz; 33 kw
153	8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusibles	Cortacorriente
154	8535.40.10	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	Sistema puesta a tierra- pararrayos, barras de cobre, protección magnéticas, entre otros.
			Punta pararrayos con cebador
			Pararrayos
155	8535.90.00.10	Conmutadores	Swicth de tres paso para señal de radio y señal directa de básquet para línea 70 volt para piso 5 canchas con tapa wll plate 3x2
			Switchera de video para preselección de entradas como blue ray , tda , cámara 110 volts
			Splitster de señal con una entrada y 8 salidas de la misma 110 volts
156	8536.30.00.90	Los demás	Protector de corriente de 1000va 6 salidas de tomacorriente para 110 volts
			Protector de corriente 6 salidas de tomacorriente para 110 volt
			Protector de corriente para TV en 110 volts
157	8536.50.30.90	Los demás	Pach panel
			Swicht
			Rack de pared de 16u
			Pach cord 0,5 metros
			Rackeable
158	8536.50.90.19	Los demás	Interruptor eléctrico
159	8536.50.90.90	Los demás	Interruptores eléctricos
160	8536.69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados	Tomacorriente
161	8536.69.90	Los demás	Regleta 110 V Rack 5 toma corrientes para Rack
			Toma de red
			Toma de teléfono
162	8536.90.10.90	Los demás	Convertidor Impedancia BNC/RJ45
			TRENDnet USB/VGA KVM Male to Male cable
			Conectores rca plug para estudio de grabación y radio
			Conectores de compresión para cable coaxial a terminal rca para video para cable rg-6
163	8536.90.40.90	Los demás	Jumper pacth cord 1,5 mts., Cat 6
			Conectores RJ45 cat 6 aéreos
			Conecting Block S110 100 pares Cat 5e Pared
			Conecting Block S110 100 pares Cat 5e Rack
			Conectores Rj45 cat 5 aéreos
164	8536.90.50.90	Los demás	Copa terminal electrico
165	8537.10.11	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	Servidor HP Proliant
166	8537.10.19	Los demás	Tablero digital, en módulos, de Led, resistente a la intemperie. Incluye cableado, consola, computadoras, sistema de video y grabación.
			Estación manual
167	8537.10.90	Los demás	Tablero eléctrico
			Accesorios eléctricos
168	8537.20.90	Los demás	Contador de descargas. Con Kit de montaje mecánico.
169	8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	Rack de piso, 2 mts.
			Organizador de cable 1U
			Organizador de cable vertical
			Rack de piso abierto H= 2 mts
			Bandeja liviana 19X12 para DVR
			Caja de conexión
			Caja metálica
			Cajetines metálicos
			Caja metálica
			Difusor de sonido
170	8538.90.90	Las demás	Tubo de protección con aislamiento interior
171	8539.31.00	Fluorescente, de cátodo caliente	Lámpara
172	8541.40.19	Los demás	Soporte módulos
			Inversor solar cl 20000
			Cableado (para sistema solar) include DC cable, galvanizedsteel tube ,AC cable, waterproof joint for solar use
173	8541.40.32	Células solares	Modulo solar EP 156M/60-240 (panel solar)
174	8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos coaxiales	Cable coaxial rg213. 100mts de cable por emisora
			Cable coaxial rg6 con 90% de malla en rollos de 1000" o 330 mts.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

175	8544.42.00	Provistos de piezas de conexión	Cables de micrófono de 10 mts cada uno con terminales xlr (canon) en las 2 Puntas balanceado canon/canon.
			Cable multipar 25 pares nivel 3
			Pacth cord 1 mts., BNC-BNC
			Cables vga de 15 mts. Hd15m
			Cables hdmi de 15 metros macho/macho
			Cable belden 8451 de audio o similar 100 mts para estudio de grabación y radio
			Para estudio de grabación y radio 3.5mm Stereo hembra a doble 1/4 en mono macho Cable
			Para estudio de grabación y radio cable de1/4 Stereo a 2 plug ¼ mono
			Para estudio de grabación y radio cable plug ¼ a ¼ de 1 mt.
176	8544.49.00	Los demás	Bobinas UTP cat 6
			Bobinas UTP cat5e
			Cable de cobre , trenzado, revestido THW, calibre 500 MCM (20,65mm)
			RVS cable
			Cable para sistema de sonido
			Cable mono polar media y alta tensión
			Cables voz y data
177	9010.60.00	Pantallas de proyección	Pantalla de proyector de 180" retráctil manual marca Loch
178	9029.10.90	Los demás	Aparato de señalización, aparato para las tres armas: florete, espada y sable. Avalado por la FIE, con tiempo actual, contador de tocada y cronometro
179	9105.21.00	Eléctricos	Reloj grande con segundero, de aguja.
180	9401.69.00	Los demás	Sillas juegos de mesa (ajedrez)
			Bancos de madera
181	9401.71.00	Con relleno	Silla de metal, acolchadas de color negro, sin posa brazo.
			Silla de metal, acolchadas de color negro, sin posa brazo. En módulos de 4 asiento.
182	9401.79.00	Los demás	Sillas
			Silla de enfermería
			Bancos de metal
			Diván para exámenes (enfermería)
			Banco metálico, de acero inoxidable, con una capacidad estimada de 4 personas. Incluye 4 ramplús metálicos para anclaje al piso de cada banco.
			Silla de aluminio
			Juego profesional de ajedrez con tablero de madera, con piezas de plástico y que se guarden dentro del mismo tablero al plegarlo.
183	9401.80.00	Los demás asientos	Banquetas de espera
			Sillas para auditorio
			Sillas altas de cafetín, metálicas y plástico, color negro, con barra para posar los pies.
			Silla alta metálicas, color negro / high office style.
			Sillas de visitante, sillas de color negro, sin ruedas
			Sillas Ejecutivas. sillas de color negro, con ruedas
			Mesón de información, mueble de atención al publico de tope de madera y estructura metálica
			Mesa de atención al público, mueble de atención al público de tapa frontal (lado atención publico) de acero, tope de madera y estructura metálica.
			Gradería para cancha de baloncesto
			Mobiliario urbano
184	9401.80.00	Los demás asientos	Sillas para mesones de computadoras, sala de lectura y camerino
			Sillas cafetín
185	9402.90.20	camas con mecanismo para uso clínico	Camilla para exámenes. Tipo enfermería. Tubos en acero inoxidable, con tope acolchado y de color negro.
186	9403.10.00	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Archivador de escritorio
			Módulo de 4 puestos para computadora con divisiones y soportes en hierro con paneles divisorios y de soportes metálicos color gris
187	9403.20.00	Los demás muebles de metal	Mesas cafetín
			Estantes 2,00x0, 93x0, 40 con 5 paños reforzados.
			Estantes de metal
			Lockers de metal 4 gab
			Lockers para enfermería
			Lockers metálicos
			Base de pared para tv 42". *-trabaja con lcd/led tv. *-soporte movible en toda dirección. *-compatible con vesa 75x75, 100x100, 200x100 200x200. *-soporte con ángulo de inclinación de -15° - +15°. *-inclinable 90° a la izquierda o a la derecha.*-perfil de montaje 1.9" - 5.8". (4.9-18.4 cm) *-máxima carga de peso: 30kgrs (66lbs).
			Mesa circular de 4 puestos de aluminio
			Mesa circular de 2 puestos de aluminio
			Mesa cuadrada de 4 puestos de aluminio
			Mesa cuadrada de 2 puestos para juego de ajedrez
			Mueble para enfermería con gabinetes y estantes, con tope en acero inoxidable. Color blanco.
			Closet de acero, para guardar medicamento, color blanco, con estantes metálicos y dos hojas de vidrio.
			Mesa de metal con cajones de herramientas. Color azul.
			Estantes metálicos, contiene 5 niveles reforzados, con crucetas para estabilidad, tornillos y tuercas, estable y fuerte, soporta 40kg por nivel. De color blanco.
			Lockers metálicos, para anclar al piso y a la pared. Dobles. Color verde. Incluye cerradura de seguridad y tubo para colgar ropa.
			Gabinete
			Mesas cafetín
			Sofá de tres puestos, de aluminio, con posa brazo.
			Mobiliario urbano, son equipos para colocar en los alrededores de la edificación. Servirá para complementar y dar seguridad. Volantes
			Mobiliario urbano, son equipos para colocar en los alrededores de la edificación. Servirá para complementar y dar seguridad. Andador
			Mobiliario urbano, son equipos para colocar en los alrededores de la edificación. Servirá para complementar y dar seguridad. giro de cintura
			Mesas para ajedrez
188	9403.30.00	Muebles de madera de los tipos usados en las oficinas	Cubículos para computadoras, muebles de MDF forrados de formica, reforzado en los bordes. Este escritorio esta hecho para dos personas, Una enfrentada a la otra separado por tabiques.
			Archivador tipo arturito, metálico de color blanco y tope de madera. Con ruedas.
189	9403.40.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	Mueble de cocina
			Mueble de madera con tope en acero inoxidable. Este mueble debe venir con un espacio para colocar la cocina y que la zona de las hornillas queden niveladas con el tope. También debe venir con el espacio exacto para instalar el fregadero.
			Mueble de cocina, mueble de madera con tope en acero inoxidable. Este mueble viene con un espacio exacto para instalar el fregadero
			Barra de acero inoxidable.
			Barra de acero inoxidable. En forma de "U".
			Mueble de cocina
190	9403.60.00	Los demás muebles de madera	Mesas cuadradas en sala de lectura
			Barras
			Tarima
			Telefonera 900 x 400 x 680
			Podium madera
			Sofá de 2 puestos
			Sofá de 3 puestos
			Tope de madera
			Tarima de madera desarmable. Incluye los elementos para su unión y estabilización.
			Espaldera de 3 plazas con 17 barrotes desarmables de madera maciza, con piezas de fijación incluidas.
			Bancos de madera y patas metálicas.
			Mesas bajas sala gym
			Mueble de apoyo en barras
			Mueble de información
			Mueble de atención al público
			Mueble enfermería
			Mueble de información local comercial
191	9403.89.00	Los demás	Mueble de madera con tope en acero inoxidable. Características por el lado del externo (público) liso y por el lado interno con estantes y divisiones.
			Mueble de madera con tope en acero inoxidable. Para cafetería

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			Mueble de madera con tope en acero inoxidable. Viene con el espacio exacto para instalar el fregadero
			Mueble de madera con tope en acero inoxidable.
			Mesa con tope de madera y patas metálicas
			Mesón para preparación de alimentos en acero inoxidable.
192	9403.90.10	De madera	Escritorio
			Escritorio L
193	9404.21.00	De caucho, o plástico celulares, recubiertos o no	Colchón protector de goma espuma para columnas
194	9405.10.99	Los demás	Reflectores en techo, con bombillo metal halide 1x400w, 240v
			Luminaria especular superficial de 3 x 32 WATT, 120 V (lámpara rectangular con 3 bombillos led)
			Luminaria especular superficial de 3 x 32 WATT, 120 V (lámpara rectangular con 3 bombillos led). Con balastro de emergencia
			Luminaria hermética industrial superficial 2 x 32 WATT, 120 V (lámpara rectangular con 2 bombillos). Con balastro magnético.
			Luminaria de techo con cuerpo circular 2 x 32 WATT, 120 V (lámpara rectangular con 1 bombillo).
			Luminaria especular superficial de 3 x 17 WATT, 120 V (lámpara cuadrada con 3 bombillos).
195	9405.40.10.10	Para alumbrado público	Luminarias
			Reflector
196	9405.40.10.90	Los demás	Luminaria Led. Voltaje operación 110V-130V.(50/60 Hz),
			Luminaria LED 120 v, 3 L led formato 60x60.Voltaje operación 110V-120V.
			Luminaria sellada, antipolvo e intemperie 2L, LED. Voltaje operación 110V-120V.
			Luminaria LED 120 v, 3 L led formato 120x60.Voltaje operación 110V-120V.
			Reflector LED High Bay 300 W. Lm 32000. Voltaje operación 100-277Vac (50/60 Hz).
			Teipe Eléctrico
			Luminaria MD600-LED 54 W, Voltaje operación 100-240 Vac. CCT 6500 K, Lm 4200,
197	9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	Aviso luminoso para información de grabación en estudio 110 volt
198	9406.00.99	Las demás	Closet de enfermería
			Estructuras metálicas
199	9504.30.00.90	Las demás	Mesa con contador manual tipo ábaco, dos mazos de 10,32 cm de diámetro y 2 discos. Incluir regulador de voltaje.
200	9504.90.90.20	Juegos de ajedrez y de damas	Juegos de ajedrez y de damas
201	9504.90.90.90	Las demás	Mesa de futbolito, sólida y de rápido juego. Pueden jugar desde 2 hasta 8 personas al mismo tiempo. Dispositivo de anotación a cada lado de la mesa, con empuñaduras ergonómicas. Incluye dos balones y manual.
202	9506.32.00	Pelotas	Pelota repuesto
			Pelota ping pong (paquete)
203	9506.40.00	Artículos y material para tenis de mesa	Mesa de ping pong
			Red de ping pong
			Mesa de Ping Pong. Su sistema de plegado permite mantener la mesa en tres posiciones: juego, frontón y plegado, ideal para espacio reducido y el sistema móvil Roller que se aplica a las mesas de competición permite desplazarla fácilmente. Esta realizada con dos tableros independientes de aglomerado de alta densidad de 19mm de espesor y recubiertos con melamina diseño "Nodes!" por ambas caras con una banda metálica para mayor protección y competitividad, cuatro ruedas metálicas (dos de ellas con freno) y pies de acero de 35x35mm termolacados.
			Raquetas de ping pong. De madera y goma.
			Paquete de 6 pelotas de ping pong, 2 estrellas o similar.
204	9506.59.00	Las demás	Raquetas
205	9506.62.00	Inflables	Pelotas para clases grupales
			Sistema de tablero de baloncesto categoría escolar marca ultimate predator o similar.
			Red de futbol sala
			Silla de arbitro de volleyball
206	9506.91.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	Colchonetas o Mat de yoga
			Pesas para yoga
			Banda elástica
			Rodillo de balance
			Máquinas de ejercicio - (ost) life fitness active series treadmill
			Máquinas de ejercicio - (osx) life fitness active series elíptica
			Máquinas de ejercicio - (100175) schwinn pro life fitness
			Jungle gym multi estación
			Máquina de extensión de piernas
			Máquina leg curl acostado
			Máquina de smith para contrapesas
			Banco olímpico para pesas
			Máquina para pantorrillas
			Máquina femorales
			Jaula para sentadillas
			Barras olímpicas de pesas
			Máquina de glúteos
			Máquina de hombros
			Máquina de tríceps
			Banco olímpico para pecho
			Máquina de pecho unilateral
			Máquina inclinada de pecho unilateral
			Máquina de barras de gimnasio para colgarse
			Rack para mancuernas
			Rack árbol de platos de pesas
			Máquina de sentadillas acostado
			Mancuernas olímpicas 5-100 libras
			Colchonetas o tatamis
			Mat para judo 12x12 144m2
			Judo target 50kg bolsa
			Judo dummy 50kg
			Taekwondo Mat. 12x12x0.03
			Taekwondo helmet
			Taekwondo forearm guard
			Taekwondo shin guard
			Taekwondo groin guard
			Taekwondo chest protector
			Taekwondo hand target
			Mat de karate 150 m2 x 3
			Protector de pecho
			Protector bajo
			Casco de karate
			Protector de brazo
			Protector de pierna
			Barras paralelas
			Barras asimétricas
			Caballo de salto
			Barras de equilibrio
			Ring de boxeo
			Guantes (el par)
			Casco impacto cover.
			Saco impacto (1.2 m relleno)
			Manoplas
			Pelds tallarines
			Pera
			Pera doble
			Soporte para pera regulable
			Guantillas Charlie (el par)
			Protector bajo
			Correa de muñeca
			Soga de saltar
			Colchonetas individuales para actividades en el piso.
			Mesa de centro de madera con estructura metálica.
			Máquina de gimnasio Visión Treadmil
			Máquina de gimnasio Visión elíptica trainer
			Máquina de gimnasio IC5 w/o console (spinning cycle)
			Máquina de gimnasio Matrix Ajustable Cable crossover
			Máquina de gimnasio 3 - Stack Mult - Gym.
			Máquina de gimnasio Seated Triceps Press
			Máquina de gimnasio Matrix Tricpes Extensión
			Máquina de gimnasio Biceps Curl
			Máquina de gimnasio Pectoral Fly / Rear Delt
			Máquina de gimnasio Hip Abductor / Adductor
			Máquina de gimnasio Matrix Leg Press
			Máquina de gimnasio Matrix Glute
			Máquina de gimnasio Matrix Seated Calf
			Máquina de gimnasio MG Pro Dip / Leg Raise / Chin

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			Máquina de gimnasio Matrix Smith Machine
			Máquina de gimnasio Matrix Olympic Flat Bench
			Máquina de gimnasio Matrix Olympic Incline Bench.
			Máquina de gimnasio Matrix Olympic Decline Bench
			Máquina de gimnasio Matrix Multi Adjustable Bench
			Máquina de gimnasio Utility Bench
			Máquina de gimnasio Matrix Ab Crunch Bench
			Máquina de gimnasio Matrix Adjustable Decline Bench
			Máquina de gimnasio Matrix 10 - pair Dumbbell Rack
			Máquina de gimnasio Matrix Olympic Weight Tree
			Máquina de gimnasio set sl dumbbells (2,5kg - 25kg 10 pairs) JADE
			Máquina de gimnasio 2" Plate 5 lbs jade
			Máquina de gimnasio 2" Plate 10 lbs jade
			Máquina de gimnasio 2" Plate 25 lbs jade
			Máquina de gimnasio 2" Plate 35 lbs jade
			Máquina de gimnasio 2" Plate 45 lbs jade
			Máquina de gimnasio Olympic bars
			Colchoneta o tatami. Elemento de semicuero, relleno de goma espuma. Área general de 7,00m X 6,00m.
			Ring de boxeo profesional con todos sus implementos para el armado.
			Saco de Impacto. Saco de boxeo fabricado en poli piel extragruesa. Laminado interior de nylon de doble tensión para asegurar su dureza. Incluye cadenas con quita vueltas. Anilla extra en la parte inferior.
			Pera de boxeo, 6 paneles de piel Premium con doble cosido rodeando la cámara de látex. Ligera, con rebote preciso e increíblemente rápida.
			Punching, Reflejos, velocidad y la precisión son habilidades que todo luchador debe poseer y agudizar. Este producto, confeccionado en piel de alta calidad, es la herramienta perfecta para este tipo de trabajos que no pueden faltar en tu entrenamiento. 3 de tamaño grande. 3 de tamaño pequeño.
			Soporte para pera regulable. El kit se compone de tablero redondo, barra reguladora, ángulo de soporte a la pared y tornillería.
			Goma de alta densidad para fijar el Punching a suelo y techo. Incluye mosquetones cerrados.
			Casco de impacto. Fabricado en piel, protección de pómulos y mentón. Doble cierre de velcro en la parte posterior. Ajuste con cierre de cuerdas en la parte superior. Ajuste perfecto.
			Pedana de aluminio
			Plastrón de pared fijo.
			Plastrón de pared fijo con brazo armado.
			Florete eléctrico completo, punta hoja Nro. 2 eléctrica, cazoleta, enchufe, almohadilla, empuñadura anatómica y pomo.
			Florete eléctrico completo, punta hoja Nro. 5 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo
			Espada eléctrica completo, punta hoja Nro. 2 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo
			Espada eléctrica completo, punta hoja Niro. 5 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo
			Sable eléctrico completo, hoja Nro. 2 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo
			Sable eléctrico completo, hoja Nro. 5 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo
			Cable de cuerpo para espada.
			Cable de cuerpo para florete y sable.
			Kit de plástico: mascara más hoja de plástico.
			Pelotas de repuesto para las mesas de futbolito.
			Tablero de Basketball, sistema de tablero de baloncesto elaborados en materiales estructurales y lámina de policarbonato de 10mm. Aro doblemente reforzado para malla de nylon o de cadena. Protectores anti golpes, pintura de epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno.
			Pelotas de Basketball, en semi cuero
			Tablero de basket ball infantil, sistema de tablero de baloncesto elaborados en materiales estructurales y lámina de policarbonato de 10mm. Fijación mediante ruedas. Aro doblemente reforzado para malla de nylon o de cadena. Protectores anti golpes, contrapesos de concreto, pintura de epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno.
			Arquería profesional de futbol sala, elaborada en materiales estructurales, desmontable. Acabado en pintura epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno.
			Arquería profesional mini futbolito desarrollada para ser usada por niños y adultos, materiales de gran durabilidad y acabado en pintura epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno. No posee bordes angulares para evitar lesiones, incluye la malla de nylon.
			Pelotas de Futbol, en semi cuero, Nro. 4, resistente al agua.
			Pelotas de futbol, en semi cuero, Nro 5, resistente aql agua.
			Malla de nylon para guardar los balones
			Postes para malla de volleyball, de acero galvanizado, con anillas para amarrar la malla, pintado en color blanco.
			Malla de volleyball en nylon, con guaya de acero. Color negor. Profesional.
			Pelota de Volleyball, balón de semi cuero, resistente al agua.
			Silla de árbitro de volleyball, silla de arbitraje, materiales de alta resistencia y durabilidad, acabado en pintura epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno. Sistema de traslado mediante ruedas.
			Mesa con tope de madera y patas metálicas
			Escalones de yoga
207	9506.99.00.90	Los demás	Mesas de jockey de aire
			Mesas de futbolito
			Casco o mascara de protección
			Florete
			Espada
			Sable
			Sable con cable
			Chaqueta eléctrica para esgrima
			Sistema eléctrico de esgrima
			Jacket protector
			Pantalón esgrima
			Guante esgrima
			Estuche para sable
			Protector de pecho dama
			Protector pecho caballero
			Tablero de basketball
			Pelotas de basketball
			Arquería de futbol sala marca ultímate predator o similar.
			Arquería de mini futbolito marca ultímate predator o similar.
			Pelotas de futbolito
			Postes para volleyball (par)
			Malla de volleyball
			Pelotas de volleyball
			Canasta de almacenar balones
			Parque infantil 6.4x4.9x4.3
			Parque infantil 5.3x1.6x2.75
			Parque infantil 11.9x8.5x4.9
			Riel 4ml- para parque de patineta
			Fun box 5m- para parque de patineta
			Fun box de 8m- para parque de patineta
			Quarter pipe 8m- para parque de patineta
			Quarter pipe 6m- para parque de patineta
			Rampas esquineras- para parque de patineta
			Caballos o figuras de animales metálicos con resortes sujetados al piso para niños entre 3 y 6 años. Incluye ramplús metálicos para su anclaje, tantos como indique.
208	9508.90.90	Los demás	Parque infantil de plástico con tuberías para su armado y sujeción con protectores de goma espuma. Incluye ramplús metálicos para su anclaje, tantos como indique.
			Parque infantil de plástico. Dimensiones 3,00mX 3,00m

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

209	9612.10.19	Las demás	Toner para impresora blanco y negro.
			Cartuchos de tinta / toner para impresora a color y blanco/negro.
			Cartuchos de tinta para plotter.

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado.

Artículo 4°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto descrito en el artículo 1°, que se señalan a continuación:

ÍTEM	SERVICIOS
1	Anteproyecto de arquitectura, cálculos presupuestarios y cómputos métricos
2	Proyecto de arquitectura, planimetría, coordinación con especialidades, inspecciones en la ejecución de obra para mantener los estándares e ideas planteadas en los diseños originales, generación de planos y urbanismo, así como, toda la información requerida para la continuación de la obra.
3	Control de la ejecución, construcción y supervisión de las obras preliminares, desmalezamiento, excavaciones, construcciones provisionales, transporte de tierra, construcción de cercados provisionales, excavación de fundaciones y pilotes, vaciado de fundaciones, losas, pilotes, bases, colocación de acero de refuerzo, bases de piedra picada, losas armadas, losas macizas, urbanismos, escaleras otras obras del conjunto.
4	Proyecto de instalaciones sanitarias: incluye diseño y planimetría de aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, memorias y cálculos.
5	Construcción y ejecución de instalaciones sanitarias acorde con el proyecto, incluye aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, así como, todas las obras y servicios asociados a los servicios mencionados.
6	Proyecto de instalaciones eléctricas y contra incendios, incluye planimetría, cálculos, memorias, diagramas unifilares y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del edificio.
7	Construcción y ejecución de las obras físicas de instalaciones eléctricas y sistema contra incendios, incluye la coordinación, supervisión, instalación y pruebas de todos los componentes e instalaciones necesarios para el correcto funcionamiento del edificio en lo que a los sistemas de electricidad y contra incendio.
8	Proyecto de instalaciones mecánicas: incluye el diseño, planimetría, cálculo, memorias descriptivas, cálculo bioclimático, de extracción de aire, aire acondicionado, entre otras cosas.
9	Construcción y ejecución de las obras de instalaciones mecánicas: incluye sistemas de extracción de aire, aire acondicionado, su coordinación, supervisión, instalación pruebas de funcionamiento, así como, cualquier otra actividad que sea requerida para la instalación de estos sistemas.
10	Proyecto de estructural: esto incluye el diseño, cálculo, planimetría, memorias, asesoría en el montaje, manual de montaje de estructura, procura en la compra de la estructura, escogencia del material, asesoramiento y revisión de las estructuras en fabricación y revisión en obra del montaje y calidad del armado estructural.
11	Construcción, armado, instalación y acabados de estructuras metálicas, cerramientos, paredes, puertas ventanas y techos, losas colaborantes, pintura de las estructuras y reparaciones, asesoría en el montaje, ejecución del montaje y sus acabados, supervisión y calidad del armado estructural y de todos sus componentes, ventanas, puertas, techos y demás obras civiles.
12	Transporte de materiales de construcción y acabados por vía marítima, terrestre o aérea.
13	Transporte de materiales de construcción y acabados en contenedores de 42 pies cúbicos o carga suelta por vía terrestre
14	Gerencia internacional encargada del análisis de las especificaciones y requerimientos técnicos de los insumos, asesoría en la búsqueda y selección de proveedores y suministradores de materiales y dotación para los proyectos de construcción, análisis y selección de prestadores de servicios profesionales para la construcción y la asesoría en la implementación de las metodologías para la identificación de las optimizaciones técnicas en los proyectos de construcción.
15	Gerencia internacional encargada de la supervisión, control y ejecución de todas las partidas contenidas en el presupuesto de obra, desde las obras preliminares, hasta los acabados y la entrega final y completa de todas las instalaciones.
16	Asesoría Internacional/nacional en los procesos de transporte marítimo y terrestre de las mercancías adquiridas en el exterior hacia la República Bolivariana de Venezuela y contratación de servicios para la construcción
17	Asesoría técnica de cada proveedor para la instalación de los materiales adquiridos en el extranjero.
18	Contratación y ejecución de obras de instalación de equipos de audio, video, computación, aire acondicionado, iluminación, ventilación, seguridad y mobiliario entre otros.
19	Contratación y ejecución de servicios de transporte terrestre
20	Contratación y ejecución de servicios aduanales y de manejo de mercancías
21	Contratación de servicios de Almacenamiento y Logística
22	Contratación de servicios de vigilancia y custodia de mercancías
23	Contratación de servicios de alimentación y eventos especiales

Artículo 5°. La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad y bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100%-75%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 7°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 8°. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6° y 7° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 9°. Este Decreto tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

[redacted]

Decreto Nº 2.065 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículo 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la seguridad y convivencia ciudadana, el derecho a la vida y la paz social, para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario acelerar el cumplimiento de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, concebida como una política integral de seguridad ciudadana, con el fin de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito,

CONSIDERANDO

Que resulta necesaria la construcción de un Complejo Recreacional, Deportivo y Cultural, como instrumento de lucha contra la violencia y delincuencia, masificando las disciplinas deportivas y culturales

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los objetivos estratégicos 2.5.6 y 2.5.6.2 del Plan de la Patria 2013 -2019,

DECRETO

Artículo 1° Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la Construcción del Estadios de Beisbol en el Parque "Hugo Rafael Chávez Frías", en la Rinconada, Caracas, Distrito Capital, dentro del Marco de la Misión a Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	2512.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	MURO DE TIERRA
			MURO DE TIERRA ARMADOS
2	2715.00.00.10	MASTIQUES BITUMINOSOS	BASE DE PARED RESISTENTE Y ACCESORIOS
3	3208.90.39	LAS DEMAS	PINTURA DE PROTECCION ANTIFUEGO
			REVESTIMIENTO DE TRAFICO PEATONAL
4	3209.90.19	LAS DEMAS	BOND PARA ACERO ESTRUCTURAL , # 4 / 0
			BOND AL EQUIPO, # 4 / 0
			PINTURA EPOXICA EN BASE DE AGUA, SHERWIN WILLIAMS. COD DE ACABADO: FA. RINDE ENTRE 8 Y 10 M2
			PINTURA EPOXICA EN BASE DE AGUA, SHERWIN WILLIAMS. CODIGO DE ACABADO: FA. RINDE ENTRE 8 Y 10 M2
			PINTURA EPOXICA EN BASE DE AGUA, SHERWIN WILLIAMS. CODIGO DE ACABADO: FA. RINDE ENTRE 8 Y 10 M2

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5	3209.90.20	BARNICES	PINTURA
			MORTERO HIDRAULICO
6	3917.10.29	LOS DEMAS	CODO ROMPE CARGA PARA CABLE 2AWG A 15KV - CATÁLOGO ELASTIMOLD.
7	3917.22.00	DE POLÍMEROS DE PROPILENO	TUBERÍA PLÁSTICA LIVIANA, PVC, EMBUTIDA. DIÁMETRO 1 PLG (25 MM)
			TUBERÍA PLÁSTICA RÍGIDA PESADA. PVC, EMBUTIDA. DIÁMETRO 4 PLG (102 MM)
8	3917.23.00	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	TUBO 4 " PVC ELECTO
			CAMPANA PARA TUBERÍA PVC DE 1 PLG
			CAMPANA PARA TUBERÍA PVC DE 4 PLG
9	3917.29.00.90	LAS DEMAS	TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 50 MM, 2 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 75 MM, 3
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 100 MM, 4 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 150 MM, 6 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 200 MM, 8 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 250 MM, 10 "
			TUBERÍA SANITARIA , RSP , DE GRADO O SUPERIOR , 50 MM , 2 "
			TUBERÍA SANITARIA , RSP , DE GRADO O SUPERIOR , 75 MM, 3 "
			TUBERÍA SANITARIA , RSP , DE GRADO O SUPERIOR , 100 MM , 4 "
			TUBERÍA SANITARIA , RSP , DE GRADO O SUPERIOR , 150 MM , 6 "
			TUBERÍA 6" 152 MM, CINH, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA 8" 203 MM, CINH, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA, 18", 457 MM, CONC, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA, 20", 508 M M, CONC, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA, 24", 610 MM, CONC, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA, 8", 203 MM, CINH, EN EDIF
			TUBERÍA, 10", 254 MM, CINH, EN EDIF
			TUBERÍA, 12", 305 MM, CINH, EN EDIF
			TUBERÍA, 15", 375 MM, CINH, EN EDIF
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS , 3/4 "
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS , DE 1-1 / 2 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA , TIPO DE CU L, 12 MM , 0,5 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 20 MM, 0,75 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 25 MM, 1 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 32 MM, 1,25 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 38 MM, 1,5 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 50 MM, 2 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 63 MM, 2,5 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 75 MM, 3"
			TUBERÍA DE AGUA DOMÉSTICA, TIPO CU L 100 MM, 4"
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, EL TIPO DE CU L 150 MM, 6 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, EL TIPO DE CU L 200 MM, 8 "
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 12 MM, 0,5"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 18 MM, 0,75"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 25 MM, 1"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 32 MM, 1,25"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 38MM, 1,5"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 50MM, 2"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 63MM, 2,5"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 75MM, 3"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍA 100MM, 4"
			TUBERÍAS MISCELÁNEOS
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS, 1.25 ", 32 MM DE DIÁMETRO DE LA TUBERÍA
			AISLAMIENTO D 39 MM
			AISLAMIENTO 51 MM
			AISLAMIENTO 64 MM
			AISLAMIENTO 77 MM
			AISLAMIENTO 102 MM
			AISLAMIENTO 153 MM
			AISLAMIENTO 204 MM
			AISLAMIENTO 305 MM
			TAPON DE REGISTRO DE Ø= 102 MM
			TAPON DE REGISTRO DE Ø= 152 MM
			TAPON DE REGISTRO DE Ø= 203 MM
10	3918.10.00.90	LOS DEMAS	TELA PARA CUBIERTA
			SISTEMAS DE TECHO DE TELA ESTIRADA
11	3920.10.10.90	LOS DEMAS	CINTAS AMARRACABLES NILON DE 20CM
			CINTAS AMARRACABLES NILON DE 36CM
			CINTAS AMARRACABLES NILON DE 50CM
			CINTAS AMARRACABLES NILON DE 55CM
12	3921.12.00	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	VINILO DECORACIÓN DE PAREDES
			BANDOSA DE VINYL DEPORTIVO
13	3921.19.00.90	LAS DEMAS	CINTA DE SEÑALIZACIÓN
14	3921.90.90	LAS DEMAS	AISLANTE SOBRE LOSA
15	3922.10.00.90	LOS DEMAS	CABINA DUCHA 915MMX915MM
			DUCHA SPEACKMAN
			DUCHA ESTANDAR
			DUCHA ESTANDAR TIME
			REGISTRO DE PARED
16	3923.90.00	LOS DEMAS	PAPELERAS
			CONTENEDOR DE BASURA
17	3925.10.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES ANALOGOS, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA
18	3925.30.00	CONTRAVENTANA, PERSIANAS INCLUIDAS LAS VENECIANAS Y ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES	PERSIANAS
19	3925.90.90	LOS DEMAS	PAPELERA (PLASTICO)
			PISO DE MADERA
			BASE DE MADERA
20	3926.90.90.90	LOS DEMAS	GANCHOS PARA ROPA
			CANALETAS PLASTICAS 25 X 40 MM
			CANALETAS PLASTICAS 40 X 60 MM
			CANALETAS PLASTICAS 60 X 100 MM
			TUBERIA PVC
			AISLAMIENTO DE CONDUCTOS, ENVOLTURA
			LAVAMOPA
			LAVAMOPAS DE 915 X 915MM
			LAVAMOPA 610 X 610 MM TIPO MSB1
21	4008.21.00.29	LAS DEMAS	PISO DE GOMA
22	4009.42.90	LOS DEMAS	MANGUERA
23	4418.20.00	PUERTAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES	PUERTA DE MADERA
			PUERTA DE MADERA DOS HOJAS
24	4418.60.00	POSTES Y VIGAS	POSTE METALICO
25	4418.79.00	LOS DEMAS	PISO FLOTANTE
			REVESTIMIENTO DE MADERA
			PANEL DE MADERA
26	4418.90.00.90	LAS DEMAS	TECHO DE PANEL DE MADERA
27	5702.92.00	DE MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	ALFOMBRA
28	6802.21.00	MARMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTROS	MARMOL PULIDO
29	6802.23.00	GRANITO	GRANITO
30	6802.93.90	LOS DEMAS	GRANITO
31	6802.99.90	LAS DEMAS	PIEDRA CALIZA
			PIEDRA DE ALBARDILLA
			PANELES DE PIEDRA
			LAJAS DE PIEDRA
			TORROCINO BLANCO
			PIEDRA PIZARRA
			CANTO RODADO
			CANTO RODADO
			PIEDRA CORALINA
			PIEDRA CORALINA
32	6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	PIEDRA PIZARRA NATURAL PARA PISOS, COLOR GRIS, FORMATO 40 X 40 CM
33	6809.19.00	LOS DEMAS	TECHO DE PANEL ACUSTICO
			LAMINA DE YESO
			TABLA YESO
34	6809.90.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS	LAMINA DE DRYWALL
35	6810.11.00	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCION	BLOQUE DE CONCRETO
36	6810.91.00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O INGENIERIA CIVIL	CONCRETO REFORZADO
37	6815.99,90	LAS DEMAS	PISO DE PIEDRA
			BASE DE PIEDRA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

38	6901.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	PANELES DE TERRACOTA
			TERRACOTA PARA PISOS EXTERIORES, COLOR A SELECCIONAR, DISEÑO VARIABLE, FORMATO 40 X 40 CM
39	6902.90.90	LOS DEMAS	BALDOSAS DE CERAMICA
			CERAMICA IMPORTADA FORMATO 30 X 30 CM
			CERAMICA IMPORTADA FORMATO 60 X 30 CM
			CERAMICA IMPORTADA FORMATO 45 X 45 CM
			CERAMICA IMPORTADA DISEÑO DE MOSAICO, FORMATO 45 X 45 CM
40	6907.90.00	LOS DEMAS	AZULEJOS DE CRISTAL
			AZULEJO
41	6908.90.00	LAS DEMAS	PORCELANATO
			PISO DE BALDOSAS
			PISO DE BALDOSAS DE GAMA ALTA
			BASE DE BALDOSAS
42	6910.10.00	DE PORCELANA	W.C
43	6910.90.00	LOS DEMAS	URINARIO
			INODORO AMERICAN ESTANDAR AFWALL 2257.101
			INODORO TIPO AMERICAN ESTANDAR AFWALL 3353.101
			URINARIO AMERICAN ESTANDAR FLOWISE 6515.001
			URINARIO AMERICAN ESTANDAR FLOWISE 6590.001
44	6912.00.00	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA.	LAVAMANOS DE PARED PUBLICO
			LAVAMANOS SUITE
			LAVAMANOS
			LAVAMANO 530MMX450MM
			LAVAMANO 600MMX422MM
45	7003.20.00	PLACAS Y HOJAS ARMADAS	VIDRIO LAMINADO
46	7006.00.00	VIDRIOS DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 Y 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	VIDRIO
47	7009.92.00	ENMARCADOS	ESPEJOS
48	7013.42.10	CAFETERAS Y TETERAS	MAQUINA DE EXPRESSO
49	7013.91.10	PARA ADORNO DE INTERIORES	CRISTALES
50	7019.90.90.90	LAS DEMAS	FIBRA DE VIDRIO
51	7208.10.00.10	DE ESPESOR SUPERIOR A LOS 12,7 MM	LAMINA 20MM DE ESPESOR
			LAMINA 25MM DE ESPESOR
			LAMINA 80MM DE ESPESOR
			LAMINA 90MM DE ESPESOR
52	7208.40.00.10	DE ESPESOR SUPERIOR A 12.7 MM	LOS ACERO
53	7208.90.00	LOS DEMAS	TABLA DE ACERO
54	7211.90.90	LOS DEMAS	LAMINA DE ACERO
55	7214.99.90	LAS DEMAS	BARRA DE REFUERZO DE ACERO CORRUGADO
			VIGAS DE ACERO
56	7216.40.90	LOS DEMAS	PAREDES 0,8MM GRUESO Y 400MM TACHÓN METÁLICO
			PERFILES PARA CUBIERTA DE TECHO
57	7217.90.00	LOS DEMAS	ROLLO DE MALLA DE ALAMBRE
58	7219.90.90	LOS DEMAS	PLANCHAS DE ACERO
			LAMINA DE ACERO INOXIDABLE
59	7228.10.90	LAS DEMAS	BARRA DE TIERRA
60	7228.50.00.90	LAS DEMAS	BARRA ROSCADA DE 3/8" X 2 METROS
			BARRA ROSCADA DE 1/2" X 2 METROS
			BARRAS O PLETINAS DE COBRE PARA SISTEMA DE PAT 50X5MM
61	7304.19.00	LOS DEMAS	TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO DE Ø=102 MM
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=152 MM
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=305 MM
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=150 MM
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 MM
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=254 MM
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=457 MM
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=508 MM
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO PARA AGUAS RESIDUALES DE Ø=102 MM SERVICIO AGUAS RESIDUALES
			TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=203MM
61	7304.39.90	LOS DEMAS	TUBERÍA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 3/4 PLG (19 MM)
			TUBERÍA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 1 PLG (25 MM)
			TUBERÍA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 1 1/2 PLG (38 MM)
			TUBERÍA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 2 PLG (51 MM)
			TUBERÍA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 3 PLG (76 MM)
			TUBERÍA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 4 PLG (102 MM)
			TUBERÍA CONDUIT INTERMEDIA TIPO IMC CON ROSCA , DIAMETRO 3 PLG (76 MM)
			TUBERÍA CONDUIT INTERMEDIA TIPO IMC CON ROSCA , DIAMETRO 4 PLG (102 MM)
62	7304.90.90	LOS DEMAS	CONDUCTO, 2 1/2" EMT
			CONDUCTO, 1" EMT
			CONDUCTO, 4" EMT
			TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 3/4 PLG (19 MM).
			TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 1 PLG (25 MM).
			TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 1 1/2 PLG (38 MM
			TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 2 PLG (51 MM)
			TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 3 PLG (76 MM)
			TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 4 PLG (102 MM)
			TUBERIA DE METAL RIGIDO TIPO RMC CON ROSCA , DIAMETRO 3 PLG (76 MM)
			TUBERIA DE METAL RIGIDO TIPO RMC CON ROSCA , DIAMETRO 4 PLG (102 MM)
63	7305.90.00	LOS DEMAS	TUBERIA PVC PARA AGUAS BLANCAS
			AISLAMIENTO PARA TUBERIAS 18 MM
			TUBERIA DE GAS
			TUBERIA ELECTRICA 3"
			TUBERIA ELECTRICA 4"
			TUBERIA DE VENTILACION
			TUBERIA, 4", 102 MM, CINH, EN EDIF
			TUBERIA, 6", 153 MM, CINH, EN EDIF
			TUBERIA, 3/4" EMT (DE CONTROLES)
64	7306.19.00	LOS DEMAS	TUBERÍA DE GAS, DE ACERO NEGR 25 MM, 1 "
			TUBERÍA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 32 MM, 1,25"
			NAT TUBERÍA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 40 MM, 1,5"
			NAT TUBERÍA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 51 MM, 2"
			NAT TUBERÍA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 64 MM, 2,5"
			NAT TUBERÍA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 77 MM, 3"
			NAT TUBERÍA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 102 MM, 4"
65	7306.30.00	LOS DEMAS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	TUBO DE 3/4", TIPO CU M
			TUBO DE CHW, 2.5 ", 64 MM, ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA
			TUBO DE CHW, 3 ", 77 MM, ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA
			TUBO DE CHW, 4 ", 102 MM, DE ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA
			TUBO DE CHW, 6 ", 153 MM, DE ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA
			TUBO DE CHW, 8 ", 204 MM, DE ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA
			TUBO DE CHW, 12 ", 305MM, DE ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA
			TUBO DE CHW, ENTERRAR DIRECTA, 8 ", 204 MM, DE ACERO NEGRO EN FRP
			TUBO DE CHW, ENTERRAR DIRECTA, 12 ", 305 MM, DE ACERO NEGRO EN FRP
			CONTROLES DDC, FANCOIL, 2 TUBOS
			TUBO 4 " PVC ELECTO
66	7306.40.00	LOS DEMAS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE	TUBOS DE ACERO
			BARRA DE ACERO INOXIDABLE

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

67	7306.50.00	LOS DEMAS SOLDADOS DE SECCION CIRCULAR, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS	CONEXIONES, ANGULOS Y PLACAS DE HIERRO
68	7306.90.20	DE ACERO INOXIDABLE	CONDUCTOS, ACERO INOXIDABLE, SOLDADA
69	7306.90.90	LOS DEMAS	DUCTOS GALVANIZADOS
			TUBO DE CHW, 1 ", 26 MM, TIPO DE CU L EN EL EDIFICIO
			TUBO DE CHW, 1.25 ", 32 MM, TIPO DE CU L EN EL EDIFICIO
			TUBO DE CHW, 1.5 ", 39 MM, TIPO DE CU L EN EL EDIFICIO
			TUBO DE CHW, 2 ", 51 MM, TIPO DE CU L EN EL EDIFICIO
			CONDUCTOS, 16 GA DE ACERO NEGRO, SOLDADOS
70	7307.22.00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS	CODO DE HIERRO FUNDIDO 45° DE Ø=150 MM
			CODO DE HIERRO 45° DE Ø=102 MM
			CODO DE HIERRO FUNDIDO 45° DE Ø=457 MM
			CODO DE HIERRO FUNDIDO 45° DE Ø=508 MM
			REDUCCION DE HIERRO FUNDIDO Ø=152 X 102 MM
			REDUCCION DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 X 150MM
			REDUCCION DE HIERRO FUNDIDO Ø=254 X 203MM
			REDUCCION DE HIERRO FUNDIDO Ø=305 X 254 MM
			TEE DOBLE DE HIERRO FUNDIDO Ø=254 X 150 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=305 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDOØ=150 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=254 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=508 MM
			YEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=152 MM
			CODO DE HIERRO FUNDIDO DE 45° Ø=102 MM
			CODO DE HIERRO FUNDIDO DE 45° Ø= 203 MM S
			CODO DE HIERRO FUNDIDO DE 45° Ø= 152 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=102 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=152 X 102 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 X 102 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 X 152 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=102 MM
			TEE DE HIERRO FUNDIDO DE Ø=203 MM
			YEE HIERRO FUNDIDO DE Ø=102 MM
			YEE HIERRO FUNDIDO DE Ø=203 MM
			CURVAS HORIZONTALES 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS HORIZONTALES 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS HORIZONTALES 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS HORIZONTALES 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			CURVAS HORIZONTALES 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS HORIZONTALES 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS HORIZONTALES 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS HORIZONTALES 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			CURVAS HORIZONTALES 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS HORIZONTALES 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS HORIZONTALES 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS HORIZONTALES 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			CURVAS HORIZONTALES 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS HORIZONTALES 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS HORIZONTALES 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS HORIZONTALES 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			CURVAS VERTICAL EXTERNA 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS VERTICAL EXTERNA 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			CURVAS VERTICAL INTERNA 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
71	7307.29.00	LOS DEMAS	TRAMO RECTO BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 X 240 CM
			TAPAS SOLIDAS TRAMOS RECTOS BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 16 X 240 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 16 CM
			REDUCCION DERECHA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			TAPAS REDUCCION DERECHA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			REDUCCION CENTRAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			TAPAS REDUCCION CENTRAL BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			REDUCCION IZQUIERDA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			TAPAS REDUCCION IZQUIERDA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 90º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 60º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 30º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 90º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 60º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 30º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 16 CM
			TAPA FINAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM
			TRAMO RECTO BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 X 240 CM
			TAPAS SOLIDAS TRAMOS RECTOS BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 25 X 240 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 25 CM
			REDUCCION DERECHA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			TAPAS REDUCCION DERECHA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			REDUCCION CENTRAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			TAPAS REDUCCION CENTRAL BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			REDUCCION IZQUIERDA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			TAPAS REDUCCION IZQUIERDA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 90º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 60º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 30º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 90º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 60º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 30º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			TAPA FINAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
			TRAMO RECTO BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 X 240 CM
			TAPAS SOLIDAS TRAMOS RECTOS BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 40 X 240 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 40 CM
			REDUCCION DERECHA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			TAPAS REDUCCION DERECHA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			REDUCCION CENTRAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 25 CM
			REDUCCION IZQUIERDA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			TAPAS REDUCCION IZQUIERDA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 90º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 60º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 30º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 90º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 60º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 30º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 40 CM
			TAPA FINAL BANDEJA PORTACABLES DE 10 X 40 CM
			TRAMO RECTO BANDEJA PORTACABLES DE 10 X 60 X 260 CM
			TAPAS SOLIDAS TRAMOS RECTOS BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 60 X 260 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 90º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 60º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 45º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES 30º BANDEJAS PORTACABLES DE 1,3 X 60 CM

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			TAPAS CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 60 CM
			REDUCCIÓN DERECHA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			TAPAS REDUCCIÓN DERECHA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			REDUCCIÓN CENTRAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			TAPAS REDUCCIÓN CENTRAL BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			REDUCCIÓN IZQUIERDA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			TAPAS REDUCCIÓN IZQUIERDA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 90º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 60º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 30º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 90º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 60º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 45º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 30º BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM
			TAPA FINAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM
			UNION NORMAL O RÍGIDA
			UNIÓN DE EXPANSIÓN
			UNION AJUSTABLE HORIZONTAL
			UNIÓN AJUSTABLE VERTICAL
72	7307.92.00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS	CONECTOR P/TUBERÍA EMT D=3/4"
			CURVA EMT D=3/4"
			CONECTOR P/TUBERÍA EMT D=1"
			CURVA EMT D=1"
			CONECTOR P/TUBERÍA EMT D=1 1/2"
			CURVA EMT D =1 1/2"
			CONECTOR P/TUBERÍA EMT D= 2"
			CURVA EMT D = 2"
			CONECTOR P/TUBERÍA EMT D= 3"
			CURVA EMT D = 3"
			CONECTOR P/TUBERÍA EMT D= 4"
			CURVA EMT D = 4"
			CURVA IMC D = 3"
			CURVA IMC D = 4"
			CURVA RMC D = 3"
			CURVA RMC D = 4"
73	7307.99.00	LOS DEMAS	DUCTOS, ACERO GALVANIZADO
			ANILLO EMT D=3/4"
			ANILLO EMT D=1"
			ANILLO EMT D = 1 1/2"
			ANILLO EMT D = 2"
			ANILLO EMT D = 3"
			ANILLO EMT D = 4"
			ANILLO O UNIÓN IMC D = 3"
			ANILLO O UNIÓN IMC D = 4"
			ANILLO O UNIÓN RMC D = 3"
			ANILLO O UNIÓN RMC D = 4"
			ROCIADORES
			ROCIADORES
			ROCIADORES
74	7308.30.00	PUERTAS VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES	VENTANAS
			VENTANA BATIENTE
			PUERTA METALICA
			PUERTA ENRROLLABLE METALICA
			PUERTA DE SEGURIDAD BLINDADA DOBLE HOJA
			PUERTA DE SEGURIDAD BLINDADA UNA HOJA
			PUERTA ENTRADA CON TUBOS DE ACERO ESTRUCTURALES
			PUERTA INTERIOR, METALICA DE UNA SOLA HOJA
			PUERTA INTERIOR, DOBLE PUERTA DE HOJA
			PUERTA DE DOBLE HOJA
75	7308.90.90	LOS DEMAS	BASE DE METAL
			PANEL DE METAL
76	7309.00.90	LOS DEMAS	POZO DE SEPTICOS PREFABRICADOS , 7'X7'X7'DP
			TANQUE DE EXPANSIÓN DE CHW
			SEPARADOR DE AIRE CHW
			TANQUE DE ALMACENAMIENTO
77	7310.10.90	LOS DEMAS	TANQUE DE EXPASION
78	7314.19.00	LAS DEMAS	MALLA CICLON
			MALLA METALICA
79	7318.15.00.90	LOS DEMAS	TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 X 3/8"
			TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2 X 3/8"
			TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 X 3/8"
			TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 X 1/2"
			TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2 X 1/2"
			TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 X 1/2"
80	7318.16.00	TUERCAS	TUERCA DE ACERO INOXIDABLE DE 3/8"
			TUERCA DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2"
81	7318.22.00	LAS DEMAS ARANDELAS	ARANDELA PLANA DE ACERO INOXIDABLE DE 3/8"
			ARANDELA DE PRESIÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 3/8"
			ARANDELA PLANA DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2"
			ARANDELA DE PRESIÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2"
82	7318.29.00	LOS DEMAS	RAMPLUS DE EXPANSIÓN DE 3/8"
			RAMPLUS DE EXPANSIÓN DE 1/2"
83	7321.81.00	DE COMBUSTIBLES GASEOSOS, O DE GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	CALENTADORES DE AGUA A GAS
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO
			FREGADERO DE 3 COMPARTIMIENTOS
			FREGADERO DOBLE
			FRAGADERO
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	LAVADO CON MESA
			LAVADO DOBLE CON MESA
			DISPENSADOR DE JABON Y TOALLAS
			FRAGADERO
			FREGADERO DE 3 COMPARTIMIENTOS
			LAVADOR DE TRES COMPARTIMIENTO
			LAVADORA EXTRADORA
			LAVADO
			DISPENSADOR DE SERVILLETAS
			DISPENSADOR DE TOALLAS
			DISPENSADOR DE PAPEL
			DISPENSADOR DE JABON
			DISPENSADOR DE PAPEL TOILET
			DUCHA
			DUCHA ADA
			DWV CONEXIÓN CON DUCHA
86	7326.19.00	LAS DEMAS	PAPELERA (DE HIERRO O ACERO)
			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 1"
			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 1 1/2"
			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 2"
			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 3"
			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 4"
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 16" X 16" X 16"
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 12" X 12" X 6" (30,5 X 30,5 X 15,2 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 10" X 10" X 6" (25,4 X 25,4 X 15,2 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 10" X 8" X 6" (25,4 X 20,3 X 15,2 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 6" X 6" X 6" (15,2 X 15,2 X 15,2 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 6" X 6" X 10" (15,2 X 15,2 X 25,4 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 24" X 12" X 6" (60,9 X 30,5 X 15,2 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 18" X 12" X 6" (40,6 X 30,5 X 15,2 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 16" X 12" X 6" (40,6 X 30,5 X 15,2 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 10" X 12" X 6" (25,4 X 30,5 X 15,2 CM)
			CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 8" X 12" X 6" (20,3 X 30,5 X 15,2 CM)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			MASTIL DE 3M X 1/2" DE ACERO INOXIDABLE O GALVANIZADO
			MASTIL DE 6M X 1/2" DE ACERO INOXIDABLE O GALVANIZADO
87	7326.20.00	MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO	CERCADO DE SEGURIDAD
88	7326.90.90	LAS DEMAS	CONCRETO PREMEZCLADO
			MASTIL
			BARRA DE ACERO CORRUGADO.
			ENCOFRADO METALICO
			PASAMANO
			PANELES DE METAL
			LAMINA DE ACERO INOXIDABLE
			PANELES METALICOS
			REJILLAS METALICAS LINEAL
			LAMINA METALICA MICROPERFORADA
			BARANDAS DE HIERRO
			DREN DE PISO
			REJILLA DE PISO
			REJILLA PARA DUCHA
			REJILLAS DE SUMINISTRO
			REJILLAS DE SUMINISTRO LINEALES
			REJILLAS DE RETORNO
			REJILLAS DE RETORNO LINEALES
			REJILLAS DE ESCAPE
			REJILLAS DE ACERO INOXIDABLE
			SALIDA DEL BAJANTE
			REJILLAS DE SUMINISTRO
			REJILLAS DE SUMINISTRO - LINEAL
			REJILLAS DE RETORNO
			REJILLAS DE RETORNO LINEALES
			REJILLAS DE ESCAPE
			BANDEJA DE CABLE, 12"
			BANDEJA DE CABLE, 24"
			BAJANTE DE CABLES 10 X 16 CM
			BAJANTE DE CABLES 10 X 25 CM
			BAJANTE DE CABLES 10 X 40 CM
			BAJANTE DE CABLES 10 X 60 CM
			PERFIL UNISTRUT DE 3 METROS
			PULLBOX, 3'X 5' X 5'DP / CUBIERTA
			DRENAJE DE PISO Ø=2"
			REJILLA DE PISO Ø=2"
			DRENAJE DE PISO Ø=2"
			CANAL DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES
			CANAL DE PISO 90° SERVICIO AGUAS PLUVIALES
			DRENAJE DE PISO UBICADO EN AREA DE DETENCION
			DREN REJILLA DE TECHO
89	7407.10.10	BARRAS	BARRA COPPERWELD DE 5/8" X 2,40MTS PARA ATERRAMIENTO
			BARRA GRAFITO DE 5/8" X 2,40MTS PARA ATERRAMIENTO
			TOMACABLE O CONECTOR DE 5/8" PARA BARRA COPPERWELD
90	7409.31.11	CON UNA CAPA INTERMEDIA DE ALEACION COBRE-ESTAÑO O COBRE-ESTAÑO-PLOMO, APLICADA POR SINTERIZACION	PLOMO PARED FORRADO
91	7411.10.90	LOS DEMAS	1-1/2" TUBO, TIPO CU M
			TUBERIA DE COBRE Ø 152 MM
			TUBERIA DE COBRE PARA AGUA FRIA DE Ø 203 MM
			TUBERÍA DE COBRE DE Ø=19MM
			TUBERÍA DE COBRE Ø=38MM
			TUBERÍA DE COBREE Ø=51MM
92	7412.20.00	DE ALIACIONES DE COBRE	CODO DE COBRE 45° DE Ø=102MM
			CODO DE COBRE 90° DE Ø=102MM
			CODO DE COBRE 90° DE Ø=25MM
			TEE DE COBRE Ø=102MM
			TUBERIA DE COBRE Ø 102 MM
			TUBERÍA DE COBRE Ø=25MM S
			CODO DE COBRE 45° DE Ø=152MM S
			CODO DE COBRE 45° DE Ø=19MM
			CODO DE COBRE 45° DE Ø=203MM
			CODO DE COBRE 45° DE Ø=102 MM
			CODO DE COBRE 45° DE Ø=51 MM
			CODO DE COBRE 90° DE Ø=152MM
			CODO DE COBRE 90° DE Ø=203MM
			CODO DE COBRE 90° Ø=19MM
			CODO DE COBRE 90° DE Ø=38MM
			TEE DE COBRE Ø=152MM
			TEE DE COBRE Ø=203MM
			TEE DE COBRE Ø= 152MM X 51MM
			CODO DE COBRE DE 45° Ø=51MM
			CODO DE COBRE DE 90° DE Ø=19MM
			CODO DE COBRE DE 90° Ø=51MM
			TEE SENCILLA DE COBRE Ø=51MM X 19MM
			TEE SENCILLA DE COBRE DE CIRCULACION PARA AGUA CALIENTE DE Ø=51MM SERVICIO CIRCULACION DE AGUA CALIENTE
			TUBERIA DE COBRE Ø 51 MM
			TUBERIA DE COBRE Ø=19MM
93	7413.00.00	CABLES TRENZASY ARTICULOS SIMILARES DE COBRE SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITIQO PARA CABLE 6AWG TORNILLO 3/8"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 6AWG TORNILLO 1/2"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 4AWG TORNILLO 3/8"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 4AWG TORNILLO 1/2"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 2AWG TORNILLO 3/8"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 2AWG TORNILLO 1/2"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 1/0-2/0 AWG TORNILLO 3/8"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 1/0-2/0 AWG TORNILLO 1/2"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 3/0 AWG TORNILLO 9/16"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 3/0 AWG TORNILLO 1/2"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 4/0-250MCM TORNILLO 9/16"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 4/0-250MCM TORNILLO 1/2"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 350-500MCM TORNILLO 9/16"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 350-500MCM TORNILLO 5/8"
			TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 350-500MCM TORNILLO 1/2"
94	7415.10.00	PUNTAS Y CLAVOS, CHINCHETAS(CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES	GRAPA DE FIJACION BANDEJA 3/8"
			GRAPA DE EXPANSION 3/8"
			GRAPA DE FIJACIÓN TIPO UÑA 5/16"
			GANCHO DE FIJACION BANDEJA TIPO Z 3/8"
95	7419.99.90.90	LAS DEMAS	CONECTOR TIPO L O ZAPATO MOD. L-70 12-6AWG
			CONECTOR TIPO L O ZAPATO MOD. L-125 4-2/0AWG
			CONECTOR TIPO L O ZAPATO MOD. L-250 2/0-250MCM
			CONECTOR TIPO L O ZAPATO MOD. L-400 4/0-500MCM
			BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 305X100X10MM
			BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 406X100X10MM
			BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 458X100X10MM
			BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 610X100X10MM
			BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 915X100X10MM
96	7606.11.90	LAS DEMAS	PANELES DE ALUMINIO Y VIDRIO
			PANELES DE ALUMINIO CORRUGADOS
			PANELES DE ALUMINIO PERFORADOS
			PANELES DE ALUMINIO MICROPERFORADO
97	7616.99.00.90	LAS DEMAS	CAJAS CONDULET DE ALUMINIO TIPO T. D= 2 PLG (51 MM). INCLUYE TAPA Y EMPACADURAS
			CAJAS CONDULET DE ALUMINIO TIPO T. D= 3 PLG (76 MM). INCLUYE TAPA Y EMPACADURAS
			CAJAS CONDULET DE ALUMINIO TIPO T. D= 4 PLG (102 MM). INCLUYE TAPA Y EMPACADURAS
			CAJAS CONDULEL-B DE ALUMINIO L-BIPO L-B. D= 2 PLG (51 MM). INCLUYE L-BAPA Y EMPACADURAS
			CAJAS CONDULEL-B DE ALUMINIO L-BIPO L-B. D= 3 PLG (76 MM). INCLUYE L-BAPA Y EMPACADURAS
			CAJAS CONDULEL-B DE ALUMINIO L-BIPO L-B. D= 4 PLG (102 MM). INCLUYE L-BAPA Y EMPACADURAS
			CAJAS CONDULET PARA TOMACORRIENTE

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

98	7804.19.00	LOS DEMAS	PISO DE PLOMO
			BASE DE PLOMO
			TECHO DE PLOMO
99	8302.41.00	PARA EDIFICIOS	PIVOTE PUERTA DE ENTRADA
			CONTACTO DE PUERTA
100	8302.50.00	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES	BARRAS DE SUJECION
101	8413.19.00	LAS DEMAS	PANTALLA DE AGUA
			BOMBA BOOSTER
			BOMBAS CIRCULARES
			BOMBA PARA SUMIDERO
			BOMBA DE CHE, LS 51, 19 KW, 25 HP, 1550 GPM
			TRATAMIENTO QUIMICO CHW
			MV SUBESTACIONES PARA LA BOMBA DE FUEGO, 500 KVA 13,8 A 277 / 480V 3PH 4W
			MOTOR DE LA BOMBA < 5 HP, 480V
			BOMBA/MOTOR 10 A 15 HP, 480V
			BOMBA/MOTOR 15 A 30 HP, 480V
			BOMBA DE FUEGO, 200 HP
			BOMBA DEL CHILLER, 480V
			BOMBA JOCKEY, 7 1/2 HP
102	8413.81.00.90	LAS DEMAS	HIDRANTE DE PARED
103	8413.91.90.90	LAS DEMAS	VFD PARA BOMBA DE CHW, 25 CV, 19 KW
			CONECTOR DE BOMBA DE CHW, SOLDADURA, 203 MM, 8"
			BOMBA DE FUEGO Y ACCESORIOS
			CONTROLES PARA BOMBA
			DDC CONTROLES, BOMBAS, BOMBAS SE
			DDC CONTROLES, EQUIPO DE CALEFACCIÓN, BOMBAS DE AGUA
			MOTOR DE LA BOMBA FRAC HP, 120V
			ALIMENTADOR DE EMERGENCIA 400 AMPERIOS PARA BOMBA CONTRA INCENDIOS
104	8414.51.90	LOS DEMAS	VENTILADOR DE ESCAPE
			SISTEMA DE EXTRACCION
105	8414.59.90	LOS DEMAS	EXTRACTORES
			EXTRACTOR DE AIRE, 45 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 70 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 140 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 210 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 310 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 470 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 945 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 1130 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 1650 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE, 2360 L/S
			EXTRACTOR DE AIRE 1.000 L/S,
			EXTRACTORES DE GRASA, 3.540 L/S
			EXTRACTORES DE GRASA, 1180 L/S
			EXTRACTORES DE GRASA, 470 L/S
			EXTRACTOR AXIAL 4000CFM 4"H2O
			EXTRACTOR AXIAL 7500CFM 4"H2O
			EXTRACTOR TIPO HONGO 800CFM 2"H2O
106	8414.80.22.2	LOS DEMAS	CAJA VAV CON RECALENTAR ELEC.
107	8414.80.90	LOS DEMAS	CAMPANA DE COCINA
108	8415.81.90.10	CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/ HORA	MULTIMARCA / MHWW-36 (FANCOIL 3 TONELADAS)
			TRANE / BCHD (UMA TIPO DUCTO DE 5 TONELADAS)
			TRANE / BCHD (UMA TIPO DUCTO DE 8 TONELADAS)
109	8415.81.90.90	LAS DEMAS	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO SIN DUCTOS, 480V 3PH
			UNIDAD DE AIRE DE ECO, 480V 3PH
			TRANE / PCC (UMA DE 40 TONELADAS)
			TRANE / PCC (UMA DE 30 TONELADAS)
110	8415.82.90	LOS DEMAS	AIRE ACONDICIONADO TIPO CORTINA
			AIRE ACONDICIONADO SPLIT, UNSIZED, PERMITIR, 18 KW, 5 TONELADAS
			AIRE REFRIGERADO, 480V
111	8415.82.90.20	SUPERIOR A 240.000 BTU/HORA	CHILLER DE 500 TONELADAS
112	8415.90.90	LAS DEMAS	HUMIDIFICADOR, 480V 3PH
113	8418.29.00	LOS DEMAS	REFRIGERADOR DOS PUERTA
			REFIGERADOR UNA PUERTA
114	8418.50.10	CONGELADORES	HELADERA CON DOS PUERTAS
			CONGELADOR DOS PUERTAS
115	8418.50.90	LOS DEMAS	CONSERVADOR DE COMIDA
			CONSERVADOR DE ALIMENTOS
			CAVA
			CAVA INDUSTRIAL
			CONSERVADOR DE ALIMENTOS
			MOSTRADOR DE VIDRIO
			CHILLER, REFRIGERADO POR AIRE, DE 500 TONELADAS, 1.670 KW
116	8418.69.92	FUENTE DE AGUA	FUENTE DE AGUA
117	8418.69.99.20	PARA LA FABRICACION DE HIELO	DISPENSADOR DE HIELO MOVIL
			MAQUINA DE HIELO
			FABRICADOR DE HIELO
118	8418.91.00	MUEBLES CONCEBIDOS PARA INCORPORARLES UN EQUIPO DE PRODUCCION DE FRIO	GABINETE CLIMATIZADO
			MOSTADOR DE COMIDA REFRIGERADA
			GAVINETE CLIMATIZADO
119	8418.99.00.90	LAS DEMAS	EVAPORADOR
			EVAPORADOR COIL
			REFRIGERADOR DE ALIMENTOS
			MAQUINA ENFRIAMIENTO, LIEBERT DX, 125 KW, 36 TON
120	8419.19.90.90	LOS DEMAS	CONVERSADOR DE ALIMENTOS CALIENTE
121	8419.81.90	LOS DEMAS	CAFETERA
			COTUFERA
122	8419.89.99.90	LOS DEMAS	SAUNA
123	8421.21.00.90	LOS DEMAS	SECADORA TUMBER
124	8422.19.00	LAS DEMAS	LAVAVAJILLA
125	8424.10.00.90	LOS DEMAS	ROCIADORES
126	8424.81.19.90	LOS DEMAS	HIDROJET
127	8428.10.00.90	LOS DEMAS	ELEVADOR DE CABINA LTG/PWR
			ASCENSOR
			ASCENSOR PRESIDENCIALES
			ASCENSOR CAPACIDAD 1800 KG, VELOCIDAD 1,75 MPS
			ASCENSOR DE SERVICIOS TIPO PASAJERO
			ASCENSOR DE OFICINA TIPO PASAJERO
			ASCENSOR DE PANTALLA TIPO PASAJERO
128	8428.39.90	LOS DEMAS	ELEVADOR, 480VCONEXIÓN AL ELEVADOR, 480V
			ASCENSOR
			ASCENSOR DE SERVICIOS TIPO CARGA
			ASCENSOR DE MUSEO TIPO SERVICIO
129	8438.10.00.10	PARA PANADERIAS, PASTELERIA O GALLETERIA.	BATIDORAS
130	8438.80.90.90	LAS DEMAS	PROCESADOR DE ALIMIENTOS
131	8471.41.90	LAS DEMAS	COMPUTADORA DE CONTROL DE AUDIO
132	8471.50.10	DE PEQUEÑA CAPACIDAD, BASADAS EN MICROPROCESADORES, CON CAPACIDAD DE INSTALACION DENTRO DEL MISMO GABINETE DE UNIDADES DE MEMORIA DE LA SUBPARTIDA 8471.70, PUDIENDO CONTENER MULTIPLES CONECTORES DE EXPANSION («SLOTS»), Y VALOR FOB INFERIOR O IGUAL A U$S 12.500, POR UNIDAD	PIZARRA ELECTRICA
133	8471.60.59	LAS DEMAS	BASTIDOR CPXM RS/KVM (TECLADO, MONITOR, RATON)
			BASTIDOR CPXM KVM (TECLADO, MONITOR, RATON) MATRIX EN BRAZO ARTICULADO
			COMPUTADOR SOBRE RACK
134	8471.90.11	DE TARJETAS MAGNETICAS	LECTOR DE TARJETA
			ENTRADA, SALIDA/ENTRADA REX, ELIGE HDWR, ELIGE CERRADURA
135	8479.82.90	LAS DEMAS	INTERCEPTOR DE ACEITE
			INTERCEPTOR DE GRASA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

136	8481.10.00	VALVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN	DAMPER REGULADOR
			VALVULA REGULADORA DE PRESION PARA GAS NATURAL
137	8481.20.90	LAS DEMAS	VALVULA TERMOSTATICA MEZCLADORA
138	8481.30.00	VALVULAS DE RETENCION	VALVULA DE BOLA
139	8481.40.00	VALVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD	LLAVE DE ARRESTO
140	8481.80.19	LOS DEMAS	VALVULA MEZCLADORA
			VALVULA CHECK
			VALVULA DE BOLA
			ROCIADORES DE 4 "
			CONEXION, VALVULA AUTOMATICA , 120V
			VALVULA DE MARIPOSA CONTRAINCENDIOS , 120V
141	8481.80.19.90	LOS DEMAS	LLAVE DE PASO
			GRIFO DE MANGUERA
142	8481.80.99.90	LAS DEMAS	VALVULA DE BOLA PARA GAS NATURAL
143	8481.90.90	LAS DEMAS	GRIFO Y FREGONA
			GRIFO DE LA MANGUERA
144	8501.31.20	GENERADORES	GENERADOR DE SINCRONISMOS PARA PRUEBAS TEST DEMODULATOR
			GENERADOR DE CARACTERES CG
145	8501.34.11.90	LOS DEMAS MOTORES	PLANTA ELECTRICA, 3000 KW 13.8KV 3PH 4W (CLASIFICADO AL AIRE LIBRE)
			PLANTA ELECTRICA, 2500 KW 13.8KV 3PH 4W (CLASIFICADO AL AIRE LIBRE)
146	8504.22.00.10	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KAVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 KVA	TRANSFORMADORES TRIFASICOS EN ACEITE (TIPO PEDESTAL) 13.800 - 480/277V 1000KVA ONAN DYN5, CON CONEXION EN ANILLO.
			TRANSFORMADORES TRIFASICOS SECO DE 750KVA 13.800 - 480/277V AA 3 FASES, 4 ALAMBRES, 60HZ
147	8504.22.00.90	LOS DEMAS	TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 112,5KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 150KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 225KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 300KVA 13.800 - 480V AA, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 300KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 500KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 30KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 25KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 15KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 50KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 75KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO K SECO DE 112,5KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADORES TRIFASICOS SECO DE 2.500/3.330KVA 13.800 - 480/277V AA/FA 3 FASES, 4 ALAMBRES, 60HZ.
			TRANSFORMADORES TRIFASICOS SECO DE 500KVA 13.800 - 480/277V AA 3 FASES, 4 ALAMBRES, 60HZ
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 2000/5 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 1500/5 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 1200/5 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 1000/5 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 800/5 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 750/5 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 600/5 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 400/5 5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 300/5 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 200/5 7,5VA
148	8504.34.00.10	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A LOS 1600 KVA	TRANSFORMADOR, 030 KVA
			TRANSFORMADOR, 075 KVA
			TRANSFORMADOR, 112,5 KVA
			TRANSFORMADOR, 225 KVA
			TRANSFORMADOR, 300 KVA
			TRANSFORMADOR, 500 KVA
			TRANSFORMADOR, 750 KVA 13,8KV - 480 / 277V
			TRANSFORMADOR, 500 KVA 13,8KV - 480 / 277V
			TRANSFORMADOR 112.5 KVA K-13
			TRANSFORMADOR, KVA 075 K-13
149	8504.40.40	EQUIPO DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA DE ENERGIA (UPS O «NO BREAK»)	FUENTE DE ALIMENTACION ININTERRUMPIBLE UPS
150	8504.40.90	LOS DEMAS	ESTACION DE CARGA PARA MICROFONO INALAMBRICO
151	8507.20.90	LAS DEMAS	BATERIA DE EM
152	8509.40.90	LAS DEMAS	REBANADORA
153	8509.80.90	LOS DEMAS	TRITURADOR DE DESPERDICIOS
154	8511.30.20.90	LOS DEMAS	BOBINAS DEL VENTILADOR, CHW, HT ELEC, AVG 470 L/S, 1000 CFM
			BOBINAS DEL VENTILADOR, CHW, HT ELEC, UNSIZED, PERMITEN 940 L/S, 2000 CFM
			BOBINAS DEL VENTILADOR, CHW, HT ELEC, AVG 1320 L/S, 2809 CFM
			BOBINA DE CHW CONECTAR, AIR HANDLER, SOLDADURA, 67 MM, 2-1/2"
			BOBINA DE CHW CONECTAR, AIR HANDLER, SOLDADURA, 102 MM, 4"
			BOBINA DE VENTILADOR (FAN PWR SERIA), 480V 3PH
155	8512.20.29	LOS DEMAS	SENALIZACIONES EXTERIORES
			SEÑALIZACIONES INTERIORES
156	8515.50.00	EQUIPOS ELECTRICOS PARA LA AMPLIFICACION DE SONIDOS	AMPLIFICADOR DE LINEA
			AMPLIFICADO DE DISTRIBUCION
			AMPLIFICADOR SUMADOR MONO
			AMPLIFICADOR DE DISTRIBUCION DE LA SALA DE CONTROL
			AMPLIFICADOR TIPO 1
157	8516.10.00	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMENSION	CALENTADOR DE AGUA ELECTRICO
			CALENTADOR DE AGUA
			CALENTADOR DE AUX, 480V 3PH
			CALENTADOR DE LA UNIDAD, ELEC, SUBSIDIO
158	8516.31.00	SECADORES PARA EL CABELLO	SECADOR DE MANOS , 120V
159	8516.40.00	PLANCHAS ELECTRICAS	PLANCHA MODULAR
160	8516.50.00	HORNOS DE MICROONDAS	MICROONDAS
161	8516.60.00.10	HORNOS	HORNO
			PLANCHAS Y HORNOS INDUSTRIALES
			HORNO DE CONSERVACION
			HORNO PEQUEÑO
			HORNO DOBLE
162	8516.60.00.20	COCINAS	COCINA
			COCINA MODULAR
			COCINA DE 4 HORNILLAS
163	8516.79.20	FREIDORAS	FREIDORA CON FILTRO
			DOBLE FREIDORA CON FILTRO
164	8517.61.49	LOS DEMAS	MATRIX ROUTER
165	8517.62.19	LOS DEMAS	TRANSMISOR DE MICROFONO INALAMBRICO
			ADMINISTRADOR DE ESPECTRO PARA MICROFONO INALAMBRICO
			TRANSMISOR DE CONTROL REMOTO PARA MICROFONO INALAMBRICO
166	8517.62.79	LOS DEMAS	SINTONIZADOR DE RADIO
			SINTONIZADOR DE TELEVISION
167	8517.69.00.90	LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ	DISPOSITIVO DE DATOS, TECHO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

168	8518.10.90	LOS DEMAS	MICROFONO USO GENERAL
			MICROFONO DE LOCUTOR DE PRENSA
			MICROFONO DEL LOCUTOR PRINCIPAL
169	8518.29.90	LOS DEMAS	DISTRIBUIDOR DE AUDIO
170	8518.90.90	LAS DEMAS	ESTACION DE CONTROL DEL MICROFONO DEL LOCUTOR
			SISTEMA DE MICROFONOS INALAMBRICOS PORTATILES
171	8519.89.00	LOS DEMAS	MEZCLADOR DE PRODUCCION PS
			GRABADOR Y REPRODUCTOR DE CAMARA LENTA SLOMO TYPE 1
			GRABADOR Y REPRODUCTOR DE CAMARA LENTA SLOMO
			AUDIO PATCH
172	8521.90.10	GRABADOR-REPRODUCTOR Y EDITOR DE IMAGEN Y SONIDO, EN DISCO, POR MEDIO MAGNETICO, OPTICO U OPTOMAGNETICO	DVD
173	8521.90.90	LOS DEMAS	CORNETA TIPO 1 CLUSTER
			CORNETA TIPO 2 CLUSTER
			CORNETA TIPO 3
			CORNETA TIPO 4 CLUSTER
			CORNETA TIPO 5
			GRUPO DE CORNETAS
			REPRODUCTOR DE CD
			REPETIDOR DE MENSAJES
			CONSOLA MEZCLADORA
			RECEPTOR AV
			DIFUSOR DE SONIDO CON ESTROBO, COMBINADO, MONTAJE EN PARED
			DIFUSOR DE SONIDO CON ESTROBO, COMBINADO, MONTAJE EN PARED, TIPO INTEMPERIE
			DIFUSOR DE SONIDO CON ESTROBO, COMBINADO, MONTAJE EN TECHO
174	8525.80.29	LAS DEMAS	CAMARA (PTZ) IP IR TIPO (POE)
175	8528.49.29	LOS DEMAS	MONITOR REGULADOR DE DOC CONTROLES, HUMO
176	8528.59.20	POLICROMATICOS	MONITOR DE CONFIANZA
177	8528.71.90	LOS DEMAS	PANTALLA LED GIGANTE
			PANTALLA LED PERIMETRAL
			PANTALLA LED VENTANILLAS DE BOLETOS
			PANTALLA BULLOCK
			PANTALLA
			MONITORES DE GRAFICOS CPXM
			SCOREBOARD 1
			SCOREBOARD 2
			MONITORES DE SOMBREADO SHADE
			MONITORES DE GRAFICOS CPXM RS EN BRAZO ARTICULADO
			MONITORES DE GRAFICOS CPXM A
			MONITORES DE GRAFICOS CPXM B
178	8528.72.00	LOS DEMAS, EN COLORES	TELEVISORES
179	8528.73.00	LOS DEMAS, MONOCROMOS	MONITOR DE PUERTA
180	8531.10.90	LOS DEMAS	SONIDO NOTIFICACION MASIVA
181	8531.80.00	LOS DEMAS APARATOS	LAMPARA DE EMERGENCIA, MONTAJE EN PARED, TIPO INTEMPERIE
			LUZ ESTROBO, MONTAJE EN PARED
			LUZ ESTROBO, MONTAJE EN TECHO
			ESTACION MANUAL
182	8535.10.00	FUSIBLES Y CORTOCIRCUITOS DE FUSIBLES	FUSIBLE NH DE 20AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 25AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 32AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 35AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 36AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 40AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 50AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 63AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 80AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 100AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 125AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 160AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 200AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 250AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 315AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 350AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 355AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 400AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 500AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 630AMP TIPO GT/GL 500VAC
			FUSIBLE NH DE 800AMP TIPO GT/GL 500VAC
183	8535.30.13.90	LOS DEMAS	INTERRUPTOR COMBINABLES SIMPLES CON TAPA METALICA SIMPLE CON TAPA METALICA PUENTE Y TORNILLOS, 20a
			INTERRUPTOR COMBINABLES DOBLES CON TAPA METALICA SIMPLE CON TAPA METALICA PUENTE Y TORNILLOS, 20A
			INTERRUPTOR COMBINABLES TRIPLES CON TAPA METÁLICA SIMPLE CON TAPA METÁLICA PUENTE Y TORNILLOS, 20A
			INTERRUPTOR (THREE-WAY) CON TAPA DE PLASTICO, PUENTE Y TORNILLOS, 20A
			INTERRUPTOR DOBLE (THREE-WAY) CON TAPA DE PLASTICO, PUENTE Y TORNILLOS, 20A
			INTERRUPTOR DIMMER (REGULABLE) CON TAPA DE PLASTICO, PUENTE Y TORNILLOS, 20A
			INTERRRUPTOR MECANIZADO TIPO SWITCHGEAR DE 4000A DE MONTAJE EXTRAIBLE
			INTERRUPTOR AUTOMATICO EN VACÍO EN 13,8KV EXTRAIBLES DE 200A.
			INTERRUPTOR AUTOMATICO EN VACIO EN 13,8KV EXTRAIBLES DE 1000A.
			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V
			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A)
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN-R DE 400A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRS-R DE 125A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRS-R DE 150A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRS-R DE 175A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRS-R DE 200A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRS-R DE 400A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRS-R DE 50A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRS-R DE 60A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO KRP-R DE 1000A
			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO KRP-R DE 800A
			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V
			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A)
			SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 175A
			SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 250A
184	8535.30.23.90	LOS DEMAS	INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA DE CONTROLADOR DE LA BOMBA DE FUEGO
185	8535.40.10	PARARRAYOS PARA PROTECCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE	PUNTA FRANKIN MULTIPLE DE ACERO INOXIDABLE
		ELECTRICIDAD	PIEZA ADAPTACION CABEZAL-MASTIL
186	8536.10.00.90	LOS DEMAS	DISCO, 200 AMP (FUSIBLE 200A) N3R
			DISCO, 400 AMP (FUSIBLE 400A) N1
			DISCO, 800 AMP (FUSIBLE 600A) N1
			CAJA FUSIBLE INTERRUPTOR DE DESCONEXION DE 750A EN BAJA TENSION
			VIDEO PATCH
187	8536.20.00.90	LOS DEMAS	DISPOSITIVO DE CAMLOCK, N4X 3P 200A
			BREAKER 800A 277/480V 3PH 4W N1
			BREAKER 1600A 120/208V 3PH 4W N1
			BREAKER 1000A 480/277V 3PH 4W N1
			BREAKER 400A 3PH
			BREAKER 200 3PH 84 CKT
			BREAKER 130KVA 3PH CABO (10 MIN BATT)
			SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 50A
			DBS L-BAND MULTISWITCH
			OTA SPLITTER

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

188	8536.30.00.90	LOS DEMAS	OTA DEMODULADOR
			AM/FM TUNER
			POTENCIA
189	8536.50.10.90	LOS DEMAS	DETECTOR, INTERRUPTOR (TIPO DE MANIPULACION)
			DETECTOR, INTERRUPTOR (TIPO DE FLUJO)
			BOTON DUPLEX
190	8536.50.20.90	LOS DEMAS	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 X 20A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 X 30A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 X 40A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 20A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 40A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 40A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 50A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 60A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 70A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 100A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 20A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 30A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 40A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 50A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 60A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 70A THQC GE O SIMILAR
			INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 100A THQC GE O SIMILAR
191	8536.50.90.19	LOS DEMAS	INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X1000A
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X100A
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X1200A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X125A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X1500A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X150A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X1600A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X175A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X2000A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X200A
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X225A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X300A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X350A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X400A
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X450A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X600A.
			INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X800A.
192	8536.69.10	TOMACORRIENTES POLARIZADOS O BLINDADOS	TOMACORRIENTE
			TOMACORRIENTE UNICO TECHO
			TOMACORRIENTE CON TAPA PLASTICA DOBLE 1 FASE 20 A. CON CONEXIÓN A TIERRA.
			TOMACORRIENTE CON TAPA METALICA, PUENTE Y TORNILLO, TRES (03) FASES, 40A.
			SALIDA DE LA ESPECIALIDAD, BLOQUEO NEMA L5-30R
			SALIDA DE LA ESPECIALIDAD, BLOQUEO NEMA L21-20R
			SALIDA QUADPLEX , 120V 20A TECHO
			SALIDA QUADPLEX , 120V 20A
193	8536.69.90	LOS DEMAS	SALIDA QUADPLEX , 120V 20A, MTD FLR W / DATOS
194	8536.90.90.90	LOS DEMAS	TOMA DUPLEX 20A 120V CAJA DE PISO
			TOMA DUPLEX 20A 120V TECHO
			TOMA DE ESPECIALIDAD , CLAVIJA Y MANGA 100 208Y / 120V (HBL 5100R9W)
			TOMA DUPLEX, GFI 120V 20A
			TOMA DUPLEX 20A 120V GFI WP
			TOMA DUPLEX, 120V 20A
			TOMA DUPLEX, 120V 20A, MONTAJE EN TECHO
			TOMA DE ESPECIALIDAD , NEMA L6-30R LOCKING
			CONECTOR DE BANDEJA A PARED 10 X 16 CM
			CONECTOR DE BANDEJA A ARMARIO 10 X 16 CM
			CONECTOR DE BANDEJA A PARED 10 X 25 CM
			CONECTOR DE BANDEJA A ARMARIO 10 X 25 CM
			CONECTOR DE BANDEJA A PARED 10 X 40 CM
			CONECTOR DE BANDEJA A ARMARIO 10 X 40 CM
			CONECTOR DE BANDEJA A PARED 10 X 60 CM
			CONECTOR DE BANDEJA A ARMARIO 10 X 60 CM
			CONECTOR PARA DERIVACIÓN KS (COBRE) DE 1-250 MCM
			BORNERA DE PUESTA A TIERRA
			ARQUETA O TAPA DE REGISTRO
			REGLETA DE RACK
			POSICIÓN DE CÁMARA
195	8537.10.19	LOS DEMAS	CAJA DE DISTRIBUCION 1200A 480/277V 3PH 4W N1
			TABLERO, 100A 42 BREAKERS
			TABLERO, 400A 3PH 42 BREAKERS
			TABLERO, 100A 3PH 4W 42 BREAKERS
			CAJA DE DISTRIBUCION 1200A 480/277V 3PH 4W N1
			TABLERO , 225A 120 / 208V 3PH 4W 42 ESPACIOS DE POLO
			TABLERO , 225A 277 / 480V 3PH 4W 42 ESPACIOS DE POLO
			TABLERO , 400A 277 / 480V 3PH 4W 42 ESPACIOS DE POLO
			DIST. BRD., 2000A 480/277V 3PH 4W N1
			DIST. BRD., 1600A 480/277V 3PH 4W N1
			DIST. BRD., 800A 120/208V 3PH 4W N1
			BREAKER , 400 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE)
			BREAKER, 300 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE)
			BREAKER, 800 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE)
			BREAKER, 1000 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE)
			BREAKER, 1200 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE)
			BREAKER, 1600 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE)
			CAJA DE DISTRIBUCION , 1200 AMP 13,800/7,960V 3PH 4W N1
			USS, 2500/3330KVA DBL TERMINO 13.8 - 277/480V 4000 AMP DIST BRD
			TABLERO 400A 277 / 480V 3PH 4W (DEPORTES DIST LTG)
			CAJA NOMINAL, 2.000 AMPERIOS (FUSIBLE 1200A) N3R
			TABLERO, 600A 277/480V 3PH 4W TIPO DE-LÍNEA
			TABLERO, 600A 120/208V 3PH 4W TIPO DE-LÍNEA
			BREAKER, 600 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE)
			CAJA DE DISTRIBUCION 1200A 120/208V 3PH 4W N1
			BREAKER, 2000 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE)
			TABLERO, TIPO DE 800A 120/208V 3PH 4W-LÍNEA
			TABLERO, 400A 120/208V 3PH 4W 200 %N
			TABLERO, 225A 120/208V 3PH 4W 200% N
			MOTOR NOMINAL INTERRUPTOR N3R
			CONTROLADOR DE ASCENSOR, 120V
			DISPARO EN DERIVACION ELEVADOR REGULADOR, 480V
			CAJAS DE LA COMPAÑÍA DE MEDIOS
			CAJAS DE ENLACE ASCENDENTE

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			CONEXIÓN, CONCESION PORTÁTIL CARRITO 120V
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 04 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS Y FUSIBLES.
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 208/120V, CON 07 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 09 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 12 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS Y FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1200A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 07 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1200A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1200A A 480/277V, CON 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS Y FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1200A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS Y FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1600A A 480/277V, CON 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 2000A A 480/277V, CON 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS Y FUSIBLES.
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 2000A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 2000A A 480/277V, CON 08 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS Y FUSIBLES.
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 2000A A 480/277V, CON 10 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 400A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 03 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS.
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 07 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 07 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS
			CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 08 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS
			TABLERO DE DISTRIBUCION DE MEDIA TENSIÓN (ACOMETIDA 1 Y 2) 1200A, 13.800/7.960V 3 FASES, 4 HILOS A 60HZ. NEMA 1.
			TABLERO DE DISTRIBUCION DE MEDIA TENSIÓN (GENERADOR) 200A, 13.800/7.960V 3 FASES, 4 HILOS A 60HZ. NEMA 3R (INCLUYE DISPOSITIVOS DE MEDICION Y CONTROL)
			TABLERO DE DISTRIBUCION PRINCIPAL SALIDA DE 480/277V A 60HZ, PARA INTERIOR
196	8537.10.90	LOS DEMAS	ATS, INTERRUPTOR MV EMPAREJAMIENTO, EA (2) 1200/40 N1
			RACK
			RACK MARCADOR
			RELOJ / CALENDARIO / RED DE JUEGO
			CAJA, 120V
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL
			RACK ER2
			RACK ER6
			GRUPOS DE RACK ER-1A1
			RACK ER-6C2
			RACK ER-4C1
			RACK ER-1A1
			RACK ER-6C3
			RACKS 40-44
			RACK
			SCOREBOARD RACK
			CONMUTADOR DE MATRIZ DE ENRUTAMIENTO DE SEÑALES RS
			BOTON CONMUTADOR DE ENRUTAMIENTO DE SEÑALES POR PANELES DE FUENTE RS BPS
			RACKS 30-34
197	8538.90.90	LAS DEMAS	CAJETINES METALICOS, SALIDA 3/4 PLG, PROFUNDIDAD 1 1/2 PLG, OCTOGONALES 4 PLG (10.2 CM) EMBUTIDO
			CAJETINES METALICOS, SALIDA 3/4 PLG, PROFUNDIDAD 1 1/2 PLG, CUADRADOS 4 X 4 PLG (10.2 X 10.2 CM).
			CAJETINES METALICOS, SALIDA 1 PLG, PROFUNDIDAD 2 1/8 PLG, CUADRADOS 5 X 5 PLG (12.7 X 12.7 CM).
			CAJETINES METALICOS, SALIDAS 3/4", PROFUNDIDAD 1 1/2", RECTANGULARES 2" X 4".
198	8539.22.00.90	LOS DEMAS	LUMINARIA ANILLO DIRECTO/INDIRECTO SUSPENDIDO DE 2,5M DIA, 50MM (2")W X 172MM (6.75")H. FABRICANTE: VOKSLYTE TANGENT-UPDOWN
			LUMINARIA BAÑADOR DE PARED LINEAL PERIFÉRICO EMPOTRADO, 108MM (4.25")W X 188MM (7.375")H, (1) LED DE 13W/FT. LED SPR
			LUMINARIA BAÑADOR DE PARED/ENMARCADOR LINEAL CONTINUO MONTADO EN SUPERFICIE, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ ASIMÉTRICO CON (1) LED DE 11.16W/FT. FABRICANTE: AXIS LED BEAM4
			LUMINARIA EMPOTRADA EN DRYWALL O PLAFÓN DE 60 X 120CM
			LUMINARIA EMPOTRADA EN DRYWALL O PLAFÓN DE 60 X 60CM
			LUMINARIA SUPERFICIAL DE PARED, CON 02 TUBOS FLUORESCENTE DE 32W
			LUMINARIA SUPERFICIAL DE PARED, CON 02 TUBOS FLUORESCENTE DE 32W. FABRICANTE: LITHONIA Z-232-MVOLT-GEB10PS + HC36 + WGZ48
			LUMINARIA SUPERFICIAL DE PARED, CON 02 TUBOS FLUORESCENTE DE 32W
			LUMINARIA SUPERFICIAL DE PARED, CON 02 TUBOS FLUORESCENTE DE 32W CON MATERIAL ACRÍLICO RESISTENTE A IMPACTOS Y HUMEDAD. FABRICANTE: PRUDENTIAL WAL14-WFA-2T8-08-TMW-DC-UNV- WM-OC2C
			LUMINARIA SUPERFICIAL DE TECHO DE 60 X 60 CMS
			LUMINARIAS CILINDRICAS DE LUZ DESCENDENTE SUSPENDIDAS, DE 153MM (6") DIA, 407MM (16") H, MULTIPLES MODULOS XICATO, MONTADO EN SUPERFICIE Y SALIDA INFERIOR, CON LAMPARA LED DE 45W. FABRICANTE: V2 LIGHTING / CORE 400
			LUMINARIAS CON REFLECTORES 2X4, (1) LED DE 50W. FABRICANTE: LITHONIA LIGHTING 2TLED
			LUMINARIAS MONTADAS EN SUPERFICIE 1219MM (4') Y 2438MM (8') LINEAL, ANGULO DE ENFOQUE FIJO, LAMPARA (1) 28W T8 FL. FABRICANTE: COLUMBIA LIGHTING
			LUZ ASCENDENTE LINEAL MONTADA EN SUPERFICIE, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ DE 120° X 120°, CON SOPORTE PLANO. 53.4MM (2.1")H X 68.09MM (2.68")W, (1) LED DE 11W/FT. FABRICANTE: ECOSENCE
			ECOSPEC LINEAR HP EXT
			LUZ DE ACENTO AJUSTABLE MONTADA EN SUPERFICIE DE 76MM (3") DIA, MONTADA EN RANURA ARQUITECTONICA, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ DE 40°. LONGITUD DEL VASTAGO, 254MM (10") L, 68MM (2.7"), LAMPARA LED DE 29W. FABRICANTE: BK LIGHTING REFLECTOR SERIE DENALI
			LUZ DESCENDENTE REDONDA DE 44.5MM (1.75"), (1) MODULO LED DE 11W. FABRICANTE: LIGHTOLIER CALCULITE
			LUZ DESCENDENTE REDONDA DE 44.5MM (1.75"), EMPOTRADA A RAS CON EL CIELORRASO, 25 O 36 GRADOS DE ENSANCHAMIENTO DEL HAZ, (1) MODULO LED DE 11W. FABRICANTE: LIGHTOLIER CALCULITE.
			LUZ EMPOTRADA MONTADA EN SUPERFICIE, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ DE 100° X 100°, CON SOPORTE AJUSTABLE. 73MM (2.875")H X 56MM (2.25")W, CON (1) LED DE 6W/FT. FABRICANTE: LUMENPULSE LUMENCOVE 2.0
			LUZ ENVOLVENTE LINEAL EMPOTRADA, CON ESQUINAS ILUMINADAS, (1) LED DE 6.5W/FT 4000K. FABRICANTE: AXIS WET BEAM4 LED
			LUZ LED ASCENDENTE LINEAL MONTADA EN SUPERFICIE CON CAMBIO DE COLOR, DISTRIBUCION DE 10X60 GRADOS, 1254 MM (49.5") O 949MM (37.5") O 645 MM (25.5") LARGO X. 59MM (2.3") ANCHO X 89MM (3.5) PROFUNDIDAD + MONTURA AJUSTABLE DELGADA DE 4MM (SAM). (1) LED DE 17.25 W/FT. FABRICANTE: LUMENFACADE LUMENPULSE
			LUZ LINEAL CON CAMBIO DE COLOR MONTADA EN SUPERFICIE, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ, 59MM (2.31") W X 89MM (3.5") H, (1) LED DE 17.35W/FT. FABRICANTE: LUMENPULSE LUMENFACADE RGBW

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			LUZ LINEAL MONTADA SOBRE MURO DE 1.2M (4'), 101.6MM (4")W X 101.6MM (4")D, CON LAMPARA (1) LED DE 9.5W/FT, 750 LÚMENES. FABRICANTE: AXIS WET BEAM4 LED
			REFLECTOR HIGH BAY SUSPENDIDO (558.8MM) 22" DIA, (596.9MM) 23.5"H, VÁSTAGO RÍGIDO, CON LAMPARA LED DE 125W. FABRICANTE: JUNO LIGHTING
			REFLECTOR HIGH BAY SUSPENDIDO (558.8MM) 22" DIA, (596.9MM) 23.5"H, VÁSTAGO RÍGIDO, CON LAMPARA LED DE 65W. FABRICANTE: JUNO LIGHTING
			REFLECTORES MONTADOS EN SUPERFICIE 138MM (5.44") DIA, ENSANCHAMIENTO DE HAZ DE 6° CON LENTE DE ENSANCHAMIENTO LINEAL, 118 MM (4.63") DE PROFUNDIDAD, MONTURA SOBRE BALANCIN AJUSTABLE E INCLINABLE. (1) LED DE 14W. FABRICANTE: LUMENBEAM SMALL LUMENPULSE
			REFLECTORES MONTADOS EN SUPERFICIE 339 MM (13.4") DIA, ENSANCHAMIENTO DE HAZ DE 60°, 146 MM (5.75") DE PROFUNDIDAD, MONTURA SOBRE BALANCÍN AJUSTABLE E INCLINABLE. (48) 2W LED. FABRICANTE: LUMENPULSE LUMENBEAM GRANDE
			REFLECTORES MONTADOS EN SUPERFICIE DE 212MM (8.4") DIA, ENSANCHAMIENTO DE HAZ DE 6° CON LENTE DE ENSANCHAMIENTO LINEAL, 122 MM (4.8") DE PROFUNDIDAD, MONTURA SOBRE BALANCÍN AJUSTABLE E INCLINABLE, (1) LED DE 28W. FABRICANTE: LUMENBEAM MEDIUM LUMENPULSE
			LUMINARIA DE SODIO 250W/ 240 V PARA ALUMBRADO PUBLICO.
			REFLECTOR TIPO JARDINERA
			REFLECTOR R-21 OBRALUX CON LAMPARA TIPO METAL HALIDE DE 1500W
			TUBO LED FLEXIBLE CONTINUO, 17MM (0.7") W X 67MM (2.66") H, CON LAMPARAS (20) LED RGB DE ALTO PODER/FT.
			TUBO FLUORESCENTE T8 L 18W/765
			TUBO FLUORESCENTE T8 L 32W/765
			TUBO FLUORESCENTE T5 L 54W/840
			LAMPARA FLUORESCENTE COMPACTA FLUORESCENTE DE 13W
			LAMPARA FLUORESCENTE COMPACTA FLUORESCENTE DE 26W
199	8539.90.90	LAS DEMAS	F2A (2' TIRA LED INDUSTRIAL)
			F2B (2' TIRA LED INDUSTRIAL)
			F9 (4' TIRA LED INDUSTRIAL)
200	8542.31.90	LOS DEMAS	OTA AMPLIFICADOR
			COMBINADOR
			AMPLIFICADOR
			SPLITTER
201	8543.70.19	LOS DEMAS	CONTROLADORES DE NIVEL DE SERVICIO, VAV, 5 UNIDADES DE AIRE
			CONTROLES PARA REFRIGERADOR
			CONTROLES DE CLIMATIZADOR,
			CONTROLES DE DDC, DESHUMIDIFICADOR
			CONTROLES DE DDC, REFRIGERADOR DE LA SALA DE INFORMÁTICA
			CONTROLES DDC, SPLIT AC
			DDC CONTROLES, CAJA VAV, RECALENTAR
			CONTROLES, CALENTADORES DE LA UNIDAD
			CONTROLES DE DDC, EXTRACTOR GENERAL
			CONTROLES DE DDC, EXTRACTOR DE ESPECIALIDAD
			DDC CONTROLES, UNIDADES DE ECOLOGÍA
			CONTROLES DDC, VENTILADORES
			DDC CONTROLES, COMPUERTA DE REGULACIÓN
			CONTROLES DE DDC, CO/NO SENSORES
202	8544.20.00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS Y COAXIALES	CABLES PARA MICROFONOS
203	8544.42.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	COPAS TERMINALES MONOPOLARES TERMOCONTRAIBLES DE 15KV PARA USO INTERIOR
			COPAS TERMINALES MONOPOLARES TERMOCONTRAIBLES DE 15KV PARA USO EXTERIOR
			CONDUCTO FLEXIBLE
			CONDUCTO FLEXIBLE, AISLADOS, DIFERENTES TAMAÑOS
			CABLE # 4/0
			CABLE FA
			CABLE DE COBRE, # 12 THHN / THWN
			CABLE, GATO 6A
			CABLE , 24 STR FIBRA 50U HÍBRIDO
			CABLE COBRE , ENTRANTE
			CABLE # 4/0 AC (DIRECTA ENTERRADA)
			CABLE
204	8544.49.00	LOS DEMAS	CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 12 AWG (2,32 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 10 AWG (2,95 MM) 90 °C 600 V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 8 AWG (3,71 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 6 AWG (4,67 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 4 AWG (5,89 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 2 AWG (7,42 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 1/0 AWG (9,47 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 2/0 AWG (10,64 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 3/0 AWG (11,94 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 4/0 AWG (13,41 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 250 MCM (14,61 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 350 MCM (17,30 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 400 MCM (14,89 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THHN, CALIBRE 500 MCM (20,65 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 12 AWG (2,32 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 10 AWG (2,95 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 8 AWG (3,71 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 6 AWG (4,67 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 4 AWG (5,89 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 2 AWG (7,42 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 1/0 AWG (9,47 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 2/0 AWG (10,64 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 3/0 AWG (11,94 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 4/0 AWG (13,41 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 250 MCM (14,61 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 350 MCM (17,30 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 400 MCM (14,89 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, THW, CALIBRE 500 MCM (20,65 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 12 AWG (2,32 MM) 90 °C 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 10 AWG (2,95 MM) 90 °C 600V

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 8 AWG (3,71 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 6 AWG (4,67 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 4 AWG (5,89 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 2 AWG (7,42 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 1/0 AWG (9,47 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 2/0 AWG (10,64 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 3/0 AWG (11,94 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 4/0 AWG (13,41 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 250 MCM (14,61 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 350 MCM (17,30 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 400 MCM (14,89 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 500 MCM (20,65 MM) 90 ºC 600V
			CABLE DE COBRE, TIPO TSI DE 3 X 10AWG
			CABLE DE COBRE, TIPO TSI DE 3 X 12AWG
			CABLE DE COBRE, TIPO TSI DE 3 X 10AWG
			CABLE DE MEDIA TENSIÓN DE 15KV MONOPOLAR DE COBRE TIPO EPR, MV-90 #2AWG
			CABLE DE MEDIA TENSIÓN DE 15KV MONOPOLAR DE COBRE TIPO EPR, MV-90 #2/0 AWG
			CABLE DE MEDIA TENSIÓN DE 15KV MONOPOLAR DE COBRE TIPO EPR, MV-90 #4/0 AWG
			CABLE DESNUDO TRENZADO 2 AWG
			CABLE DESNUDO TRENZADO 1/0 AWG
			CABLE DESNUDO TRENZADO 4/0 AWG
			CABLE DMX
			BREAKER , 060 AMP (CARGA GENERAL DE COBRE)
			BREAKER DE 100 AMP (CARGA GENERAL COBRE)
			BREAKER DE 150 AMP (CARGA GENERAL COBRE)
			BREAKER DE 200 AMP (CARGA GENERAL COBRE)
			BREAKER DE 225 AMP (CARGA GENERAL COBRE)
			MV ALIMENTADOR DE 200 AMP 15KV MV105 (UG)
			MV ALIMENTADOR DE 250 AMP 15KV MV105 (UG)
205	8544.70.90	LOS DEMAS	CABLE FIBRA, ENTRANTE
206	8545.19.90	LOS DEMAS	ELECTRODO - PLACA PARA TOMA A TIERRA
207	8708.29.19.30	VIDRIOS ENMARCADOS; VIDRIOS, INCLUSO ENMARCADOS, CON RESISTENCIAS CALENTADORAS O DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN ELÉCTRICA	PUERTA DE CRISTAL
			CRISTALES
			PUERTA DE VIDRIO DOS HOJAS
			PUERTA DE VIDRIO UNA HOJA
208	9019.20.90	LOS DEMAS	UNIDAD DE DESHUMIDIFICACIÓN EN HIDROTERAPIA
209	9025.19.90.90	LOS DEMAS	DETECTOR, CALOR (VELOCIDAD DE AUMENTO)
210	9027.10.00.90	LOS DEMAS	DETECTOR DE HUMO (TIPO MONTADO DE CONDUCTO)
			DETECTOR DE HUMO (FOTOELÉCTRICO / TIPO DE IONIZACIÓN)
			FACP
			PANEL/SUB-PANEL O NODO DE CONTROL DE DETECCIÓN DE INCENDIOS
			DETECTOR DE HUMO, MONTAJE EN TECHO
			DETECTOR TÉRMICO, MONTAJE EN TECHO
			DETECTOR TÉRMICO, MONTAJE EN TECHO, TIPO INTEMPERIE
211	9029.20.20	ESTROBOSCOPIOS	INDICADOR, LUZ ESTROBOSCÓPICA
			INDICADOR, ALTAVOZ / LUZ ESTROBOSCÓPICA
212	9030.33.19	LOS DEMAS	CONTADOR DE RAYOS
213	9032.89.19.90	LOS DEMAS	PROTECCION DE POTENCIA
214	9401.61.00	CON RELLENO	SOFA DOBLE ASIENTO
			SOFA (ARMAZON DE MADERA)
			SOFA DOBLE ASIENTO (ARMAZON DE MADERA)
			SILLAS DE ESCRITORIO
215	9401.71.00	CON RELLENO	SOFA DOBLE ASIENTO (ARMAZON DE METAL)
			SOFA (ARMAZON DE METAL)
			SOFA DOBLE ASIENTO (ARMAZON DE METAL)
216	9401.79.00	LOS DEMAS	SILLAS PARA EXTERIORES
217	9401.80.00	LOS DEMAS ASIENTOS	SILLONES
			SILLON EN FORMA DE L
			ASIENTOS DISCAPACITADOS
			ASIENTOS-BUTACAS
			ASIENTOS-BUTACAS VIP
			ASIENTOS GRADAS
			BANCOS TIPO ESTANTE
218	9403.10.00	MUEBLES DE METAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINAS	MESA DE CONFERENCIAS DE METAL
			MESA DE TRABAJO MOVIL
219	9403.20.00	LOS DEMAS MUEBLES DE METAL	MESA REDONDA PEQUEÑA DE METAL
			SILLAS DE METAL
			MESA PARA CAFE DE METAL
			MOSTRADOR PARA BAR
			MESA REDONDA DE METAL
			MOSTRADOR DE BAR
			BAR DE ESTANTERIA
			MESAS PARA EXTERIORES
			ESTANTES DE PARED (METAL)
			ESTANTERIA DE ALMACENAMIENTO
			GABINETE DE METAL
			ESTANTERIA MOVILES
			ESTANTES PARA BANDEJAS
			ESTANTES DE ALMACENAMIENTO (METAL)
			MESA DE ACERO
			ESTANTERIA PARA ALMACENAMIENTO (METAL)
220	9403.30.00	MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINAS	MESA DE TRABAJO MOVIL
221	9403.50.00	MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN DORMITORIOS	BAR DE MADERA
222	9403.60.00	LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA	MESA REDONDA PEQUEÑA DE MADERA
			SILLAS DE MADERA
			MESA PARA CAFE DE MADERA
			MOSTRADOR PARA BAR
			MESA REDONDA DE MADERA
			MESAS PARA EXTERIORES
			ESTANTES DE PARED (MADERA)
			ESTANTERIA DE ALMACENAMIENTO
			GABINETE DE MADERA
			ESTANTERIA MOVILES
			ESTANTES PARA BANDEJAS
			ESTANTES DE ALMACENAMIENTO (MADERA)
			ESTANTERIA PARA ALMACENAMIENTO (MADERA)
223	9403.90.10	DE MADERA	MESA DE CONFERENCIAS
			MESA REUNIONES REDONDA
			MESA DE CONFERENCIAS DE MADERA
			MESAS LARGAS DE PRENSA
224	9405.10.99	LOS DEMAS	LAMPARA (EMPOTRADA 10" LED DOWNLIGHT)
			LAMPARA (EMPOTRADA 6" LED DOWNLIGHT)
			LAMPARA (EMPOTRADA 4" LED DOWNLIGHT)
			LAMPARA (4' DEC LED COLGANTE)
			LAMPARA (EMPOTRADA 8" LED DOWNLIGHT)
			LAMPARA (4' TIRA LED INDUSTRIAL)
			LAMPARA (4' LED COLGANTE)
			LAMPARA (2X4 EMPOTRADA LED)
			LAMPARA (7' 6 " DIAMETRO LED COLGANTE)
			LAMPARA (LUZ DE LED)
			LAMPARA (12' 6" DIAMETRO LED COLGANTE)
			LAMPARA (4' TIRA DE LED)
			LAMPARA (5' 6" LED UPLIGHT)
			LAMPARA (EMPOTRADA 6 " DOWNLIGHT LED)
			LAMPARA (4' TIRA DE LED INDUSTRIAL)
			LAMPARA (2' TIRA DE LED INDUSTRIAL)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			LAMPARA (4' ACCESORIO APRETADO VAPOR SUPERFICIE RESISTENTE A LOS CHOQUES Y LOCALIZACIÓN MOJADA)
			LAMPARA (ARTEFACTO DE ESCALERA)
			LAMPARA L3 (VAPOR DE UTILIDAD EN FORMA DE TARRO CFL POSICION MOJADA)
			LAMPARA L2 (2 X 4 EMPOTRABLE LED TROFFER W/ ELECTRONICAS RESISTENTES)
			LAMPARA L1 (4' TIRA INDUSTRIAL 2 LED LAMPARA W/WIREGUARD (COLGANTE O SUPERFICIE)
			LAMPARA L6 (EMPOTRABLE 6" LED DOWNLIGHT)
			LAMPARA F7A (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F21 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F47 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F40 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F15 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F25 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F18 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F20 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F14 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F8 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F37 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F42 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F38 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F39 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F11 (RAIL MANO LED)
			LAMPARA F46 (LUZ COVE LED)
225	9617.00.10	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS	HIELERA
			PISO DE RESINA
			BASE DE RESINA

Artículo 2º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado.

Artículo 4º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, que se señalan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION
1	TRANSPORTE MONTAÑOSO EN CAMIONES A DISTANCIAS MAYORES DE 200M DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PROVENIENTE DE LA PREPARACION DEL SITIO, MEDIDO EN ESTADO SUELTO, A DISTANCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 10 Km Y 20 Km
2	EQUIPOS PARA EXCAVACION EN ROCA PARA LA PREPARACION DEL SITIO, DE CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON USO DE RETROEXCAVADORA, APILAMIENTO Y/O BOTE, TRANSPORTE HASTA 200 M DE DISTANCIA.
3	TRANSPORTE MONTAÑOSO EN CAMIONES, A DISTANCIAS MAYORES DE 200 M., DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PROVENIENTE DE LA PREPARACION DEL SITIO, MEDIDO EN ESTADO SUELTO, A DISTANCIAS DE HASTA 1 km.
4	SUMINISTRO, TRANSPORTE A MAQUINA, DE MANTO SINTETICO TRICAL AR-PS Bx-25 O SIMILAR (GEOTEXTIL-GEOMEMBRANA), PARA LA CONSTRUCCION DE TERRAPLENES. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION
5	EQUIPOS PARA DEMOLICION DE ROCAS O EQUISTOS METEORIZADOS EN LA BASE
6	TRANSPORTE DE TIERRA EN CAMIONES, DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN EN ESTADO SUELTO, PARA DISTANCIA HASTA 50Km
7	EXCAVACION EN TERRENO DE TIERRA DE CONSISTENCIA MEDIA CON USO DE EQUIPO RETROEXCAVADOR. PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DRENAJES
8	EQUIPOS PARA RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION ENTRE ZAPATAS Y VIGAS DE RIOSTRA, POR MEDIO MECÁNICOS Y MANUALES. INCLUYE CARGA DEL MATERIAL ACOPIADO EN OBRA, TRANSPORTE Y DESCARGA EN LA ZONA DE RELLENO.
9	TRANSPORTE DE ACERO DE REFUERZO FY= 4200 Kgf/cmM2, UTILIZANDO CABILLA N° 8 A N°.11; PARA INFRAESTRUCTURA EN FUNDACIONES A PROFUNDIDADES QUE REQUIERAN USO DE GRUA PARA BAJAR LOS MATERIALES.
10	TRANSPORTE DE BARRA DE ANCLAJE ACERO TIPO F1554M GRADO 55 (380 MPA CON SUPLEMENTO S1 DE SOLDADURA) CON DIAMETRO DE LONGITUD ENTRE 500 MM Y 770 MM, CON ARANDELAS DE F436M Y TUERCA A563M EN ZAPATA ANTES VACIADO, CON PLANTILLA
11	TRANSPORTE DE ACERO DE REFUERZO FY 4200 KGF/CM2, UTILIZANDO CABILLAS IGUAL O MENOR AL N° 3, PARA INFRAESTRUCTURA
12	TRANSPORTE DE ACERO DE REFUERZO FY 4200 KGF/CM2, UTILIZANDO CABILLAS N° 4 A N° 7, PARA INFRAESTRUCTURA
13	EQUIPOS PARA PILOTES PERFORADOS DE DIFERENTES DIAMETROS (CON EXTRACION DE TIERRA) SIN CAMISA DE PROTECCION Y CON USO DE LODO BENTONITICO. INCLUYE TRANSPORTE DEL CEMENTO Y AGREGADOS HASTA 50 km. EXCLUYE EL REFUERZO METALICO.
14	EQUIPOS PARA CONCRETO DE F'C 280 Kgf/cm2 A LOS 28 DIAS, ACABADO CORRIENTE, PARA LA CONSTRUCCION DE CABEZALES DE PILOTES, ZAPATAS, ENVOLTURA DE PERFILES METALICOS, VIGAS DE RIOSTRA.
15	EQUIPOS PARA CONCRETO DE RCC 250 Kg/cm2 A LOS 28 DIAS, PARA LA CONSTRUCCION DE BAJANTES Y TORRENTERAS, TANQUILLA DE DRENAJE, CABEZALES DE ALCANTARILLAS, TANQUE SUBTERRANEO. INCLUYE TRANSPORTE 50KM
16	EQUIPOS PARA TUBERIA DE SUCCION CON CONEXION Y NIPLE DE 2"
17	EQUIPOS PARA LA CONFORMACIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON MANTO ASFALTICO
18	TRANSPORTE DE CONCRETO F'C= 280 Kg/cm2 A LOS 28 DIAS, PARA LOSA DE ENTREPISO, LOSA DE PISO, ESCALERAS, COLUMNAS, PILARES, LOSA COLABORANTE,ESCALERAS ENTRE GRADAS Y GRADERIAS ELEVADAS.
19	EQUIPOS PARA INSTALACION DE LAMINA LOSACERO O SIMILAR, CALIBRE 18 (ENCOFRADO COLABORANTE). INCLUYE ENCOFRADO PERIMETRAL.
20	TRANSPORTE, DE ACERO DE REFUERZO FY 4200 Kgf/cm2, UTILIZANDO CABILLAS IGUAL O MENOR AL NO.3 (3/8") PARA LOSACERO, PARA COLUMNAS, ESCALERAS, EMBOLTURA DE PILARES, PARA RAMPA DE ACCESO. INCLUYE EQUIPOS PARA COLOCACION.
21	TRANSPORTE DE ACERO DE REFUERZO FY 4200 Kgf/cm2, UTILIZANDO CABILLAS NO.4 A NO.7 (1/2" A 7/8") PARA LOSACERO, ESCALERAS, COLUMNAS, PILARES, RAMPA DE ACCESO Y PLATAFORMA DE DESCARGA. INCLUYE EQUIPOS PARA COLOCACION.
22	EQUIPOS PARA MALLA TRUCKSON 4" X 4" EN PISO
23	SISTEMA DE PROTECCIÓN EN ESTRUCTURAS DE ACERO, MEDIANTE LA APLICACION DE FONDO Y ESMALTE RICO EN ZINC, ESMALTE EPOXICO, ESMALTE DE CAUCHO O CLORADO SEGUN ESPECIFICACIONES
24	INSTALACION Y/O COLOCACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PESADAS CON GRUA
25	TRANSPORTE DE PUERTAS METALICAS ENTAMBORADAS DOBLE Y SENCILLA CAL 18.
26	TRANSPORTE DE MARCOS DE CHAPA DOBLADA DE HIERRO PARA PUERTAS, EN PAREDES DE BLOQUE DE 10 cm, 15 cm, 20 cm DE ESPESOR Y PARA PUERTA DE SEGURIDAD. INCLUYE EQUIPO PARA INSTALACION.
27	TRANSPORTE DE PUERTAS BATIENTES DE LAMINAS ENTAMBORADAS DE HIERRO CON ACCESORIOS. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION.
28	TRANSPORTE DE PUERTAS PLEGABLES EN PERFILES METALICOS O MADERA, SEGUN DISEÑO. INCLUYE FIJACION Y EQUIPOS PARA INSTALACION.
29	EQUIPOS PARA LIJADO Y CEPILLADO DE HERRERIA Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA APLICACION DE FONDO ANTICORROSIVO.
30	EQUIPOS PARA ELEMENTO DE CERRAMIENTO VERTICAL (REJA DE ACCESO) SEGUN ESPECIFICACION, PARA VENTANAS Y PUERTAS.
31	INSTALACION DE PUERTA ENROLLABLE MODELO MICROPERFORADA, DE LAMINA GALVANIZADA CON PLATAFORMA, CIERRE PARA CANDADO ANTICISALLA Y SISTEMA DE FLEJES ACERADOS, INCLUYE TAPARROLLOS CURVOS DECORATIVOS Y PINTURA ELECTROSTATICA EN GUIAS Y EN TAPARROLLOS
32	EQUIPOS PARA INSTALACION DE SISTEMA PARA PUERTA DE ALUMINIO ANODIZADO. INCLUYE PUERTA
33	TRANSPORTE DE PUERTA DE FUNCIONES ESPECIALES PARA ZONAS DE MOTORES DE ALTA VELOCIDAD. INCLUYE EQUIPO DE INSTALACION.
34	TRANSPORTE DE VENTANA PARA TRANSACCIONES. INCLUYE EQUIPO DE INSTALACION

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

35	TRANSPORTE DE PUERTAS CORREDERA DE ALUMINIO CON VIDRIO BAJO TRANSPARENTE. INCLUYE EQUIPO DE INSTALACION.
36	TRANSPORTE DE BARANDA DE MARCO CUADRADO CON REJILLA. CELOSIA EN BARANDA Y TUBOS DE PASAMANOS. INCLUYE TUBOS. BARANDAS DE PERFILES DE HIERRO SEGUN DISEÑO. INCLUYE EQUIPO DE INSTALACION.
37	TRANSPORTE DE VENTANAS DE ROMANILLA METALICA., VENTA PANORAMICA BASCULANTE, VENTANA PANORAMICA FIJA, VENTANA DE ALUMINIO. INCLUYE VIDRIO Y EQUIPO PARA INSTALACION
38	TRANSPORTE DE PASAMANOS Y BARANDILLA DE SEGURIDAD CON RELLENO GUAYA DE ACERO, PASAMANOS DECORATIVOS (INCLUYE VIDRIOS Y EQUIPOS PARA INSTALACION), PASAMANOS DE SEGURIDAD CON ACERO GALVANIZADO.
39	EQUIPOS PARA AISLAMIENTO DE FIBRA DE VIDRIO E=2" CON BARRERA DE VAPOR, AISLAMIENTO E=1" RECUBRIMIENTO CON PAPEL ALUMINIO, AISLAMIENTO TERMICO EN ESPUMA DE POLIURETANO EN PAREDES.
40	TRANSPORTE EN CAMIONES DE BLOQUES DE CONCRETO A DISTANCIAS HASTA 50 km
41	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE PAREDES DE BLOQUES DE CONCRETO, E=20 cm, E=25 cm, E=15cm, E=10cm. NO INCLUYE MACHONES, DINTELES, BROCALES, INCLUYE MUROS Y ASCENSORES.
42	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE MUROS DE SOSTENIMIENTO TAPIAL DE TIERRA
43	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE MUROS DE CONCRETO ARMADO DE RCC 280 kg/cm2. INCLUYE TRANSPORTE DEL CEMENTO Y AGREGADOS HASTA 50 km. EXCLUYE EL REFUERZO METALICO.
44	TRANSPORTE DE TABIQUERIA DE YESO (DRY WALL) DE DOS CARAS. INCLUYE ESTRUCTURA INVISIBLE Y ENCAMISADO. ANCLAJES, ELEMENTOS, LAMINAS, CINTAS, ACABADO LIJADO, ALTURA HASTA 3 MTS
45	TRANSPORTE Y COLOCACION DE PANELES METALICOS PARA FACHADAS SEGUN ESPECIFICACIONES
46	EQUIPOS PARA SU INSTALACION Y ACABADO EN PAREDES CON PANELES METALICOS PARA CUBIERTAS DE TECHO CON LAMINA PLANA DE CEMENTO REFORZADO, CUBIERTA TIPO PANEL SANWICH DE ALTA CALIDAD CON AISLAMIENTO 0,15CM.
47	TRANSPORTE Y COLOCACION DE LAMINAS DE POLICARBONATO TRASLUCIDAS PARA CUBIERTAS DE TECHO. INCLUYE CUBIERTA TEXTIL TENSADA
48	CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO DE PISOS Y ESCALONES. INCLUYE SUMINISTRO Y EQUIPOS PARA SU INSTALACIÓN
49	CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO EN PAREDES Y MUROS. INCLUYE SUMINISTRO Y EQUIPOS PARA SU INSTALACIÓN.
50	EQUIPOS PARA INSTALACION DE RODAPIE
51	TRANSPORTE Y COLOCACION DE MARCOS DE MADERA, EN PAREDES DE 15 cm.
52	TRANSPORTE DE PUERTAS ENTAMBORADAS VARIAS
53	TRANSPORTE DE VIDRIOS PARA FACHADAS. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
54	TRANSPORTE DE CERRADURA Y PASADORES PARA PUERTAS. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
55	TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE BUTACAS PARA TRIBUNAS
56	TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE BUTACAS PARA ZONA VIP
57	EQUIPOS DE CONSTRUCCION DE DRENAJES Y SUB DRENAJES
58	EQUIPOS PARA INSTALACION DE VALVULAS PARA RIEGO.
59	TRANSPORTE DE ASPESORES TIPO ROTOR INCLUYE CODO ARTICULADO 1" LONGITUD 30 CM. INCLUYE EQUIPO PARA SU INSTALACION.
60	EQUIPOS E INSTALACION ESPECIALIZADA DE AIRE ACONDICIONADO.
61	TRANSPORTE DE SISTEMA HIDRONEUMATICO INCLUYE ACCESORIOS
62	TRANSPORTE DE SUB-ESTACION ELECTRICA SEGUN ESPECIFICACIONES
63	TRANSPORTE DE GRUPO ELECTROGENO SEGUN ESPECIFICACIONES
64	ACONDICIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DISTRIBUCION
65	TRANSPORTE DE TORRE DE ILUMINACION
66	TRANSPORTE DE TUBERIA PARA INSTALACIONES SANITARIAS Y PLUVIALES
67	TRANSPORTE Y COLOCACION DE ACCESORIOS PARA TUBERIAS. INCLUYE EQUIPOS PARA LA INSTALACION
68	EQUIPOS PARA PUNTOS DE AGUAS CLARAS, AGUAS NEGRAS Y AGUAS RESIDUALES.
69	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION DE GAS D=1 1/2" Y CONEXION A FUENTE DE SUMINISTRO
70	EQUIPOS PARA LA COLOCACION DE TUBERIA PARA GAS DE COBRE D= 1/2" (13 mm)
71	EQUIPOS PARA LA COLOCACION DE TUBERIA DE PEAD DE DISTRIBUCION DE GAS DE D = 1"
72	EQUIPOS PARA COLOCACION DE DETECTOR DE TEMPERATURA FIJA Y VELOCIDAD DE INCREMENTO DE TEMPERATURA
73	EQUIPOS PARA COLOCACION DE DETECTOR IONICO MODELO 1412-B O SIMILAR (INSTALACION CON 4 HILOS)
74	TRANSPORTE DE TUBERIA ISO HG DIAM= 3/4" PARA ALIMENTACION DE ROCIADORES. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION.
75	TRANSPORTE DE DETECTOR IONICO DE HUMO MODELO 1800-S O SIMILAR. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION
76	TRANSPORTE DE ESTACION MANUAL DE ALARMA DE DOBLE ACCION CON PRESEÑAL Y ALARMA GENERAL (ESPAÑOL). INCLUYE DOS MINI MODULOS INTELIGENTES CON DIRECCIONAMIENTO DECIMAL, COMPATIBLES CON CENTRAL DE INCENDIOS. SEGUN ESPECIFICACIONES CANTV, LISTADO UL/ APROBADO FM
75	TRANSPORTE DE DIFUSOR DE SONIDO DE 5 WATTS. INCLUYE SUPERVISOR. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
78	TRANSPORTE DE CENTRAL CONTRA INCENDIOS CON TABLERO CENTRAL. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
79	TRANSPORTE DE TABLERO DE CONTROL PARA ARRANQUE, PARADA MANUAL Y AUTOMATICA DE LA BOMBA DE INCENDIO. LUCES PILOTO INDICANDO ENCENDIDO O APAGADO, SENSOR DE FLUJO DE PRESION, ETC. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION.
80	TRANSPORTE DE BOMBA PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO, MOTOR DIESEL, TANQUE COMBUSTIBLE. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
81	TRANSPORTE DE GABINETE METALICO SUPERPUESTO PARA MANGUERA DE EXTINCION DE INCENDIO DE L= 30 M Y DIAMETRO 1 1/2". CAPACIDAD PARA CONTENER LA MANGUERA CON PITON NEBLINA, COLGADOR, VALVULA DE 1 1/2" Y NIPLE CONECTOR DE 1 1/2"
82	TRANSPORTE DE GABINETE METALICO EMPOTRADO PARA MANGUERA DE EXTINCION DE INCENDIO DE L= 30 M Y DIAMETRO 1 1/2". CAPACIDAD PARA CONTENER LA MANGUERA, CON EXTINTOR. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
83	TRANSPORTE DE EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC DE 10 Lbs. CON GABINETE. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
84	TRANSPORTE DE EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC DE 10 Lbs. SIN GABINETE. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
85	TRANSPORTE DE ROCIADOR DE SISTEMA DE INCENDIO PARA TUBERIA HG DE 1/2". NO INCLUYE LA CONSTRUCCION DEL PUNTO DE AGUA. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
86	TRANSPORTE DE SEÑALIZACION DE EMERGENCIA, EN LAMINAS DE ACRILICO MATE, TAMAÑO 15 X 15 cm, CON PICTOGRAMA, LETRA TIPO HELVETICA MEDIUM: "VIA DE ESCAPE". INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
87	TRANSPORTE DE SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, REGLAMENTARIAS Y DE SERVICIO EN PARALES. NO INCLUYE INSTALACION DE PARALES. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
88	TRANSPORTE E INSTALACION DE PIEZAS ELECTRICAS
89	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUNTO PARA ELECTRICIDAD EN PAREDES Y TECHOS CON TUBERIA PVC DE 3/4" Y CABLE 12 THW (FIJADO SUPERFICIALMENTE)
90	TRANSPORTE DE TUBERIA PARA ELECTRICIDAD. INCLUYE CABLE.
91	CONSTRUCCION DE PUNTOS PARA VOZ Y DATA
92	TRANSPORTE PIEZAS PARA VOZ Y DATA
93	TRANSPORTE E INSTALACION DE TUBERIAS PARA VOZ Y DATA (INCLUYE CABLE)
94	TRANSPORTE E INSTALACION DE PANTALLA LED (TABLERO DE ANOTACIONES)
95	TRANSPORTE DE CABINA DE ASCENSOR CAP= 6 PERSONAS
96	TRANSPORTE DE CORNETAS Y AMPLIFICADOR SEGUN ESPECIFICACIONES
97	TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO DE HIDROTERAPIA
98	TRANSPORTE DE SISTEMA DE SEGURIDAD
99	TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
100	TRANSPORTE DE EQUIPOS DE SERVICIOS DE COCINA
101	TRANSPORTE DE VESTIDORES
102	TRANSPORTE DE ALFOMBRAS
103	ACABADOS EXTERIORES E INTERIORES
104	TRANSPORTE DE MUEBLES (INCLUYE ACABADOS)

Artículo 5º. La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicio, para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6º. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad y bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de Un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100%-75%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 7º. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 8º. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6º y 7º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 9º. Este Decreto tendrá Una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese

(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.066 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política, jurídica y calidad revolucionaria en el fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho y de Justicia, para la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en el ideario constitucional y las condiciones éticas que persiguen el progreso del país y de la colectividad, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos, con Rango, Valor y Fuerza de Ley, para reforzar la soberanía y protección del pueblo venezolano y el orden constitucional de la República, en Consejo de Ministros,

Dicto

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CESTATICKET SOCIALISTA PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Objeto

Artículo 1°. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regular el Cestaticket Socialista, como beneficio de alimentación para proteger y defender la capacidad adquisitiva de los trabajadores y las trabajadoras en materia alimentaria, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

Obligación de otorgar una comida balanceada

Artículo 2°. A los efectos del cumplimiento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las entidades de trabajo del sector público y del sector privado, otorgarán a los trabajadores y las trabajadoras el beneficio de una comida balanceada durante la jornada de trabajo, denominado a los efectos de esta Ley "Cestaticket Socialista".

Se entenderá por comida balanceada aquella que reúna las condiciones calóricas y de calidad, tomando como referencia las recomendaciones y criterios establecidos por el órgano competente en materia de nutrición.

Régimen dietético

Artículo 3°. La determinación del régimen dietético de una comida balanceada estará a cargo del órgano competente en materia de nutrición, el cual ejercerá la supervisión y recomendaciones que estime pertinentes, así como emprender campañas de orientación y educación acerca del régimen alimentario y todo lo necesario al cumplimiento del objeto de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Modalidades de aplicación del Cesta ticket de alimentación socialista

Artículo 4°. El otorgamiento del beneficio a que refiere el artículo 2° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley podrá implementarse, a elección del empleador o la empleadora, de las siguientes formas:

1. Mediante comedores propios operados por las entidades de trabajo o contratados con terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones.
2. Mediante la contratación del servicio de comida elaborada por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales.
3. Mediante la instalación de comedores comunes por parte de varias entidades de trabajo, próximos a los lugares de trabajo, para que atiendan a los beneficiarios y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

beneficiarias de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

4. Mediante la utilización de los servicios de los comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición.
5. Mediante la provisión o entrega al trabajador o a la trabajadora de cupones o tickets, emitidos por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, con los que el trabajador o la trabajadora podrá adquirir comidas o alimentos en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con los emisores de los cupones o tickets de alimentación.
6. Mediante la provisión o entrega al trabajador o la trabajadora de una tarjeta electrónica de alimentación, emitida por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, la cual se destinará a adquirir comidas y alimentos, y podrá ser utilizada en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con el emisor de la tarjeta electrónica de alimentación.

Cuando el beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se encuentre consagrado en convenciones colectivas de trabajo, la elección de las modalidades de cumplimiento se adoptará de común acuerdo entre el empleador o la empleadora y los sindicatos que sean parte de dicha convención.

Las entidades de trabajo deberán orientar a sus trabajadores y trabajadoras sobre la correcta utilización de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.

Pago del beneficio en dinero efectivo

Artículo 5°. El beneficio de alimentación no podrá ser pagado en dinero en efectivo o su equivalente, ni por otro medio que desvirtúe el propósito de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

1. Cuando la entidad de trabajo cuente con menos de veinte (20) trabajadores o trabajadoras, y resulte imposible o desproporcionadamente oneroso para el empleador o empleadora el cumplimiento de las modalidades indicadas en el artículo precedente.
2. Cuando determinadas circunstancias impidan a los trabajadores o las trabajadoras, el acceso factible y oportuno a los establecimientos de expendio de alimentos que hubieren celebrado convenio con los emisores de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, independientemente del número de empleados o empleadas con que cuente su empleador o empleadora.
3. Cuando el trabajador o trabajadora recibiere normalmente el beneficio de cestaticket socialista mediante una de las modalidades previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo precedente, y dejare de percibirlo temporalmente como consecuencia del disfrute de vacaciones, descanso pre y post natal, permiso o licencia de paternidad, o en caso de incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses. En cuyo caso el empleador o empleadora podrá otorgar el beneficio de manera temporal, mediante dinero en efectivo o su equivalente, mientras dure la situación que impida al trabajador o trabajadora cumplir con la efectiva prestación del servicio.

Las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 de este artículo deberán ser notificadas por la entidad de trabajo al inspector del trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes al de la implementación del pago en dinero efectivo.

Sustitución temporal de la modalidad de otorgamiento del cestaticket socialista

Artículo 6°. Cuando el otorgamiento del cestaticket socialista se haya implementado a través de las modalidades previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 4° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, mientras el trabajador o trabajadora se encuentre disfrutando de su derecho a vacaciones, descanso pre y post natal, permiso o licencia de paternidad o en caso de incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses, el beneficio se pagará mediante la provisión de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, o mediante dinero en efectivo o su equivalente, mientras dure la situación que impida al trabajador o trabajadora cumplir con la efectiva prestación del servicio.

Monto mínimo del cestaticket socialista

Artículo 7°. Cuando el beneficio a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se cumpla mediante la entrega de cupones, tickets, tarjetas electrónicas de alimentación o en dinero en efectivo o su equivalente conforme a las excepciones previstas en el artículo 5º, el trabajador o trabajadora percibirá mensualmente, como mínimo, el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.) al mes, salvo que resulte procedente el descuento en los términos del artículo siguiente.

Cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimento del beneficio.

Cuando en las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo vigentes existiesen beneficios sociales con carácter similar a los establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los empleadores y las empleadoras sólo estarán obligados a ajustarlos a las previsiones aquí previstas, si aquellos fuesen menos favorables.

Las facturas, constancias, estados de cuenta o informes que expidan las entidades de trabajo emisoras de tarjetas electrónicas de alimentación, así como los contratos que éstas celebren con la entidad de trabajo, constituirán prueba del cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y las empleadoras bajo este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El beneficio contemplado en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley no será considerado como salario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, salvo que se le reconozca como tal en las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo.

Descuento por inasistencia

Artículo 8°. Cuando el trabajador o trabajadora incumpla con su jornada de trabajo por motivos que le sean imputables, la entidad de trabajo podrá descontar, por cada jornada incumplida, la porción del beneficio de alimentación que correspondiere. Dicha porción será él cociente de dividir el monto total que le correspondería percibir al trabajador o trabajadora por concepto de beneficio de cestaticket socialista en el respectivo mes, entre treinta (30).

Este descuento no será aplicable si la ausencia del trabajador o trabajadora resulta de causas imputables a la voluntad de la entidad de trabajo, o como consecuencia de una situación de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública derivada de hechos de la naturaleza que afecten directa y personalmente al trabajador o trabajadora, pero no a la entidad de trabajo, impidiéndole cumplir con la prestación del servicio, así como en los supuestos de vacaciones, incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses, descanso pre y post natal y permiso o licencia de paternidad.

Establecimientos especializados

Artículo 9º. Los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales que emitan y administren cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación conforme a lo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán inscribirse en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener como objeto social principal la emisión, administración y gestión de beneficios sociales.
2. Tener un capital social pagado que no sea inferior al equivalente a quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. Disponer de adecuada estructura organizativa, amplia red de establecimientos afiliados y excelente capacidad financiera, que le permita satisfacer con ventajas los requerimientos de los empleadores y las empleadoras y trabajadores y las trabajadoras en los términos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y asegurar el destino que se debe dar a los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación.

Obligaciones de los establecimientos especializados

Artículo 10. Los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales que emitan y administren cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación, están obligadas a:

1. Destinar los fondos que reciban de las entidades de trabajo y que respalden los tickets, cupones y tarjetas electrónicas de alimentación emitidas, al reembolso de los establecimientos afiliados receptores de los mismos, no pudiendo utilizar estos fondos en ningún caso para fines especulativos.
2. Entregar al órgano competente en materia de nutrición y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del proceso social del trabajo, cada seis meses, las listas de los establecimientos afiliados a los fines de controlar la adecuación de los mismos al objetivo de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
3. No conceder crédito o financiamiento a las entidades de trabajo para el pago de dichos cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.

Especificaciones de los cupones, tickets y tarjetas electrónicas

Artículo 11. Los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación deberán contener las siguientes especificaciones:

1. La expresión "*CESTATICKET SOCIALISTA*".
2. La razón social de la entidad de trabajo que concede el beneficio.
3. La mención "*Este cestaticket socialista es intransferible y está destinado exclusivamente al pago de alimentos. Está prohibida y sancionada por la Ley su negociación total o parcial por dinero u otros bienes o servicios.*".
4. El nombre del trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria y su número de cédula de identidad.
5. La razón social de la entidad de trabajo especializada en la administración y gestión de beneficios sociales que emite el instrumento.
6. Los cupones o tickets deberán contener, además de lo indicado anteriormente, el valor que será pagado al establecimiento proveedor.
7. Las tarjetas electrónicas de alimentación tendrán acceso a la consulta del saldo disponible por el trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria.

Infracciones de los trabajadores y trabajadoras

Artículo 12. Constituye infracción por parte de los trabajadores y trabajadoras:

1. El canje del cupón o ticket por dinero, o la obtención de dinero, financiamiento o crédito con la tarjeta electrónica de alimentación.
2. El canje, pago o compra de cualquier bien o servicio que no se destine a la alimentación del trabajador o trabajadora.

Las trabajadoras y trabajadores que incurran en las infracciones señaladas en los numerales 1º y 2 de este artículo serán sancionados con multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto canjeado, el crédito o dinero obtenido, calculado en bolívares, o el mismo porcentaje del equivalente en bolívares de los bienes o servicios obtenidos.

Infracciones de los empleadores y empleadoras

Artículo 13. Constituye infracción por parte de los empleadores y empleadoras:

1. El cobro o transferencia al trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria, de cualquier gasto que genere la emisión o el servicio de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.
2. La retención de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación o demora injustificada en su entrega al trabajador o trabajadora.

Infracciones de los establecimientos de expendio de alimentos

Artículo 14. Constituye infracción por parte de los establecimientos de expendio de alimentos:

1. El cobro al trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria, de cualquier descuento sobre el valor real del cupón o ticket, o sobre el valor representado o pagado con la tarjeta electrónica de alimentación.
2. El uso de los cupones, tickets o comprobantes de utilización de las tarjetas electrónicas de alimentación que reciba de los beneficiarios o las beneficiarias para fines distintos al reembolso directo en el establecimiento emisor de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.

Infracciones de los establecimientos especializados

Artículo 15. Constituye infracción por parte de los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales:

1. El cobro al trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria, de cualquier monto por la emisión de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.
2. El cobro al trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria, de cualquier monto por la sustitución de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, en caso de extravío o vencimiento.

Multas

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en los artículos 13, 14 y 15 de este Decreto Ley serán sancionadas con multa entre cien unidades tributarias (100 U.T.) y doscientas unidades tributarias (200 U.T.). En caso de reincidencia, si se trata de un establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales o de expendio de alimentos, se procederá al cierre temporal y se le cancelará definitivamente la habilitación, correspondiéndole al ente u organismo con competencia en materia de defensa y protección de las personas para el acceso a los bienes y servicios, ejecutar la acción de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Inspección

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del Proceso Social del trabajo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud y el ente u organismo con competencia en materia de defensa y protección de las personas para el acceso a los bienes y servicios, podrán inspeccionar, cuando lo consideren conveniente, los comedores, establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, establecimientos afiliados a los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales y demás establecimientos relacionados con el ticket de alimentación socialista.

Sobre las irregularidades encontradas podrán aplicarse las siguientes sanciones:

1. Advertencia.
2. Suspensión temporal de la afiliación.
3. Las sanciones indicadas en el artículo 16.

En los casos de cierre temporal o cancelación definitiva de la afiliación de un establecimiento, la entidad de trabajo deberá tomar las medidas necesarias para que el beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley siga siendo otorgado a los trabajadores y las trabajadoras a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Multa por incumplimiento

Artículo 18. La entidad de trabajo que incumpla con el otorgamiento del beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley será sancionada con multas equivalentes en bolívares a un monto de entre diez unidades tributarias (10 U.T.) y cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) por cada trabajador afectado o trabajadora afectada, correspondiéndole a la Inspectoría del Trabajo de la localidad imponer la sanción de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación frente a los trabajadores beneficiarios y las trabajadoras beneficiarias.

Vigencia

Artículo 19. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Régimen transitorio

Artículo 20. Se otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que las entidades de trabajo que cumplen con la obligación de otorgar el cestaticket socialista mediante pago en dinero efectivo o su equivalente, con base en las circunstancias excepcionales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 5° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, efectúen la debida notificación al inspector del trabajo.
Se otorga un plazo a los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, con vencimiento el 31 de diciembre de 2015, para que adecuen las características y especificaciones de los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación que emitieren a partir de dicha fecha, a las previsiones del artículo 11 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación que ya hubieren sido emitidas mantendrán su validez y vigencia, hasta la fecha de su vencimiento, aún cuando no cumplieren con las especificaciones indicadas en el mencionado artículo 11.

Disposición final

Artículo 21. Se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DESIRE SANTOS AMARAL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

[redacted]

Decreto N° 2.067 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, concatenado con lo dispuesto en el artículo 91 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia garantiza a las trabajadoras y los trabajadores la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a las trabajadoras y los trabajadores el salario, como instrumento de justa distribución de la riqueza,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa, solidaria y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado, por un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector, la justa distribución de la riqueza, requiere de la cultura del trabajo productivo,

CONSIDERANDO

Que las funcionarias y los funcionarios que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública, deben garantizar con eficacia, eficiencia y efectividad el acceso al pueblo a los servicios públicos como condición básica para que la familia y la comunidad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona.

DECRETO

El siguiente,

SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°. Se aprueba la Escala de Sueldos para los cargos de funcionarias y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcionarial de la Administración Pública Nacional, a partir 1° de noviembre de 2015:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GRUPOS O CLASES DE RANGOS	NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES							
BI	9.648,18	10.613,00	12.060,23	14.472,27	16.884,32	18.331,54	19.296,36
BII	10.011,78	11.012,94	12.514,69	15.017,64	17.520,58	19.022,36	20.023,53
BIII	10.309,73	11.340,68	12.887,15	15.464,58	18.042,00	19.588,47	20.619,42
PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO							
TI	10.667,58	11.734,37	13.334,51	16.001,41	18.668,30	20.268,45	21.335,20
TII	11.010,19	12.111,18	13.762,72	16.515,26	19.267,80	20.919,32	22.020,34
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
PI	11.348,64	12.483,51	14.185,81	17.022,95	19.860,13	21.562,43	22.697,27
PII	11.769,81	12.946,80	14.712,26	17.654,71	20.597,16	22.362,65	23.539,61
PIII	11.871,35	13.058,50	14.839,21	17.807,04	20.774,87	22.555,58	23.742,73

Artículo 3°. La aplicación de la Escala de Sueldos establecido en el artículo 2º de este Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado más las compensaciones percibidas al 31 de octubre de 2015. Si la resultante de dicha remuneración básica y sus compensaciones resulta superior al sueldo que corresponda según este Decreto, se mantendrá la remuneración total.

Artículo 4°. En los sueldos básicos establecidos en la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional a que se refiere este Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

Artículo 5°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto no podrán autorizar remuneraciones de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2°.

Artículo 6°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Dichos órganos y entes podrán acordar ajustes a sus escalas de remuneración, atendiendo a sus procedimientos de aprobación y según su disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso excederán el porcentaje a que se refiere el tabulador previsto en el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 7°. El Tabulador de Sueldos establecido en el artículo 2° de este Decreto, es aplicable a título de referencia para las funcionarias y funcionarios que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la dirección de gestión humana de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio, así como las respectivas previsiones presupuestarias.

Artículo 8°. En la fijación o cálculo de la remuneración que deba corresponder a las trabajadoras y los trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia, con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social del trabajo, deberá procurarse la aplicación efectiva del principio de igual salario por igual trabajo, atendiendo a las condiciones de planificación y disponibilidad presupuestaria, la naturaleza y objeto del contrato, así como a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Quienes presten servicios de asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento mediante contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales u otras contrataciones sin incidencias laborales, se regirán por lo dispuesto en la legislación especial aplicable y en los contratos que se celebraren, procurando remuneraciones justas, equivalentes al servicio percibido.

Artículo 9°. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2015.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRÉ SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.068 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *eiusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 98 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras el salario como instrumento de justa distribución de la riqueza,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa, solidaria y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado, por un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector, la justa distribución de la riqueza, requiere de la cultura del trabajo productivo,

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar a las obreras y obreros que participan en el proceso social del trabajo desde la Administración Pública, el acceso a los bienes y servicios a través de un salario digno.

DECRETO

El siguiente,

AJUSTE AL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS OBRERAS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto regular y establecer el Tabulador General Salarial para las Obreras y Obreros que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°. Se aprueba el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional, a partir del 1° de noviembre de 2015, como se describe a continuación:

	Monto del salario. En Bolívares (Bs.)		
GRADO	MÍNIMO	MÁXIMO	CLASIFICACIÓN
1	9.648,18	14.472,26	NO CALIFICADOS
2	9.791,82	14.687,71	
3	9.947,30	14.920,93	
4	10.093,37	15.140,04	
5	10.244,16	15.366,26	CALIFICADOS
6	10.390,23	15.585,36	
7	10.536,31	15.804,46	
8	10.687,12	16.030,68	
9	10.833,19	16.249,77	SUPERVISOR
10	10.979,24	16.468,87	

Artículo 3°. La aplicación del Tabulador General Salarial establecido en el artículo 2° de este Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado.

Cuando el salario básico del obrero u obrera al 31 de octubre de 2015 supere los montos a que se refiere el artículo 2° de este Decreto, su remuneración se mantendrá inalterable.

Artículo 4°. Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a la aplicación de este Decreto, no podrán autorizar remuneraciones de carácter salarial distintas a las previstas en el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 5°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto las obreras y los obreros que participan en el proceso social de trabajo en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Dichos órganos y entes podrán acordar ajustes salariales previo cumplimiento de las formalidades autorizatorias que correspondan y según su disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso excederán del porcentaje a que se refiere el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 6°. El tabulador general salarial establecido en el artículo 2° de este Decreto, es aplicable a título de referencia para las obreras y los obreros que participan en el proceso social de trabajo desde las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la dirección de gestión humana de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio, así como las respectivas previsiones presupuestarias.

Artículo 7°. La remuneración que deba corresponder a las obreras y los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social de trabajo, deberá observar el principio de igual salario por igual trabajo, en concordancia con el artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y atendiendo a las condiciones de planificación y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8°. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular de Planificación, del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2015.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

[redacted]

Decreto 2.069 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.410.841, **VICEMINISTRO EN VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **JAVIER ALEXANDER TORRES DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.470.649, **VICEMINISTRO DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 3º. Nombro al ciudadano **ROMÁN ALBERTO PINEDA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.021.722, **VICEMINISTRO DE REDES POPULARES EN VIVIENDA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 4º. Los funcionarios designados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Decreto Nº 2.070 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículo 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional el desarrollo de la actividad turística y hotelera para el impulso del turismo ecológico y social, que a su vez constituye un instrumento para el progreso sostenido y sistemático del ámbito económico, social, cultural, turístico y político de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Estado redimensionar la gestión del turismo como mecanismo para potenciar las capacidades humanas, rehabilitar nuestros espacios y revalorizar nuestra historia así como nuestro patrimonio material, pasado, presente y futuro,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Pro-Patria 2000, fue creada por el Ejecutivo Nacional con el principal objetivo de atender los requerimientos de las comunidades en función del mejoramiento de sus espacios físicos contribuyendo a su bienestar, financiando y ejecutando proyectos de carácter social y asistencial,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional por mandato del pueblo, instrumentar los incentivos fiscales que contribuyan al logro de los fines del Estado, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y de la ciudadanía.

DECRETO

Artículo 1°. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto de Remodelación y Reacondicionamiento de los Hoteles Guaicamacuto y Gran Caribe, así como la Construcción del Centro de Convenciones, en el Municipio Caraballeda, Estado Vargas, que se señalan a continuación:

ITEM	CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL
1	2523.21.00	CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	PORTLAND CEMENTO 22 KG/SACO
			PORTLAND CEMENTO POR KG
2	2523.29.90	LOS DEMAS	CONCRETO F'C 250 KG/CM2 A LOS 28 DIAS (MATERIALES)
			MORTERO CEMENTO ARENA 1:3 (MATERIALES)
			MORTERO CAL-ARENA-CEMENTO 1:2:+10% (MATERIALES)
3	2523.90.00	LOS DEMAS CEMENTOS HIDRAULICOS	CONCRETO
			MEXCLA CONCRETO
4	2714.90.00.10	ASFALTO NATURAL (RAFAELITA)	CEMENTO ASFALTICO RC-250 (BOCA DE PLANTA)
5	2715.00.00.10	MASTIQUES BITUMINOSOS	MASTIQUE IMPORTADO (PASTA PROFESIONAL)
			MASTIQUE PARA VIDRIOS
			PASTA PROFESIONAL PARA FIBROCEMENTO
6	3207.40.10	FIBRA DE VIDRIO	CINTA FIBRA DE VIDRIO 2"
7	3209.90.19	LAS DEMAS	FONDO ALQUIDICO ANTICORROSICO MONTANA O SIM
			FONDO ANTICORROSIVO PARA METALES
			FONDO ANTICORROSIVO UNIVERSAL
			PINTURA / PRIMER EPOXYCO
			PINTURA ASFALTICA VERDE
			PINTURA BARNIZ NATURAL
			PINTURA DE CAUCHO
			PINTURA DE CAUCHO BLANCA P/INTERIORES
			PINTURA DE TRAFICO REFLECTIVA
			PINTURA DE TRAFICO REFLECTIVA STANDARD

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8	3402.90.90	LAS DEMAS	JABON/DETERGENTE EN BOLSA DE 1 KG
9	3404.90.29.90	LAS DEMAS	CERA P/PULIR GRANITO
			CERA PARA PULIR MADERA
			LIMPIADOR DESINCRUSTANTE P/PISOS
10	3506.10.90	LOS DEMAS	COLA - PEGA BLANCA PARA CARPINTERIA
			CULATA SELLADORA, DE PVC
			GOMA ESPECIAL PARA PEGAR REVEST. FIBRA
			PEGA PARA ALFOMBRAS
			PEGA PARA PISOS DE MADERA
			PEGA PARA PISOS DE VINYL (ASFALTICA)
			PEGAMENTO PARA FORMICA
			PEGA AMARILLA
11	3506.99.00	LOS DEMAS	PEGAMENTO TUBERIA DE PVC
			LIMPIADOR PVC "TANGIT"
			PAVCO LIMPIADOR PVC
			PEGA PVC(PAVCO OR SIMILAR)
			PEGAMENTO PARA PVC 1/4 GALON (PAVCO O SIMILAR)
12	3824.40.00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTO, MORTEROS U HORMIGONES	ADITIVOS PARA MEZCLAS
13	3917.23.00	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	TUBERIA PVC AGUA BLANCA
			TUBERIA PVC AGUA BLANCA
			TUBERIA PVC AGUA BLANCA
			TUBERIA PVC AGUA BLANCA
			TUBERIA PVC AGUA BLANCA
			TUBERIA PVC AGUA BLANCA
			TUBERIA PVC AGUA BLANCA
			TUBERIA PVC AGUA BLANCA
			TUBERIA TERMOFUSION
			TUBERIA TERMOFUSION
			TUBERIA TERMOFUSION
			TUBERIA TERMOFUSION
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC AGUA CALIENTE
			TUBERIA PVC A.N ASTM
			TUBERIA PVC A.N ASTM
			TUBERIA PVC A.N ASTM
			TUBERIA PVC A.N ASTM
			TUBERIA P.E.A.D
			TUBERIA P.E.A.D
			TUBERIA P.E.A.D
			TUBERIA P.E.A.D
			TUBERIA P.E.A.D
			TUBERIA P.E.A.D
			TEE 4" A.B PVC
			TEE 3" A.B PVC
			TEE 2 1/2" A.B PVC
			TEE 2" A.B PVC
			TEE 1" A.B PVC
			TEE 1 1/2" A.B PVC
			TEE 1/2" A.B PVC
			TEE 3/4" A.B PVC
			TEE CON REDUCCION DE 3" X 2"
			TEE CON REDUCCION DE 2" X 1"
			TEE CON REDUCCION DE 1" X 1/2"
			CODO 90ª 4" A.B PVC
			CODO 90ª 3" A.B PVC
			CODO 90ª 2" A.B PVC
			CODO 90ª 2 1/2" A.B PVC
			CODO 90ª 1" A.B PVC
			CODO 90ª 3/4" A.B PVC
			CODO 90ª 1/2" A.B PVC
			CODO 90ª 1 1/2" A.B PVC
			CODO 45ª 3" A.B PVC
			REDUCCION 4X2 A.B PVC
			REDUCCION 2X1 A.B PVC
			REDUCCION 2X1/2"A.B PVC
			REDUCION 1X1/2" A.B PVC
			BUSHING 1/2"
			BUSHING 1"
			ADAPTADOR MACHO 1/2"
			ADAPTADOR HEMBRA 1/2"
			UNION 4"
			UNION 3"
			UNION 2"
			UNION 1"
			UNION 1/2"
			NIPPLE 1/2" 15 CM
			NIPPLE 1/2" 60 CM
			NIPPLE 1" 15 CM
			CODO 90ª 1/2" A.B CPVC
			CODO 90ª 1" A.B CPVC
			CODO 90ª 2" A.B CPVC
			TEE 1/2" A.B CPVC
			TEE 1" A.B CPVC
			TEE 2" A.B CPVC
			YEE 6"
			YEE 4"
			YEE 3"
			YEE 2"
			YEE REDUCIDA 6X4"
			YEE REDUCIDA 3X2"
			YEE REDUCIDA 4X2"
			YEE REDUCIDA 4X3"
			YEE REDUCIDA 2X1"
			REDUCCION 6X4"
			REDUCCION 4X3"
			REDUCCION 4X2"
			REDUCCION 3X2"
			CODO 45ª 6" CAMPANA ESPIGA
			CODO 45ª 4" CAMPANA ESPIGA
			CODO 45ª 3" CAMPANA ESPIGA
			CODO 45ª 2" CAMPANA ESPIGA
			CODO 45ª 1" CAMPANA ESPIGA
			CODO 90ª 6"
			CODO 90ª 4"
			CODO 90ª 3"
			CODO 90ª 2"
			TEE 4"
			TEE 3"
			TEE 2"
			TEE REDUCCION 3X2"
			TEE REDUCCION 4X2"
			BUSHING 2"
			TEE 6" A.B P.E.AD
			TEE 5" A.B P.E.AD
			TEE 4" A.B P.E.AD
			TEE 3" A.B P.E.AD
			TEE 2" A.B P.E.AD
			TEE 1" A.B P.E.AD
			CODO 90º AB P.E.A.D
			CODO 90º AB P.E.A.D
			CODO 90º AB P.E.A.D
			CODO 90º AB P.E.A.D
			CODO 90º AB P.E.A.D
			CODO 90º AB P.E.A.D
			TUBO PVC A.N. TIPO REFORZADO D = 3" (E=
			TUBO PVC ELECTRICIDAD D=4" RIGIDO/PESADO
			TUBO DE PVC CO N BARRA DE COBRE, 30 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 60 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 100 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 150 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 225 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 400 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 600 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 800 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 2500 AMP (OVERHEAD, COPPER)
			TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 3000 AMP (OVERHEAD, COPPER)
14	3917.31.00	TUBOS FLEXIBLES PARA UNA PRESION SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA	TUBERIA SUPLIDORA FLEXIBLE
15	3918.90.00.10	REVESTIMIENTOS PARA SUELOS	CINTA ANTIRRESBALANTE DE 1" 3M PARA PISOS
			CINTA ANTIRRESBALANTE DE 1" 3M PARA PISOS
16	3918.90.00.90	LAS DEMAS	GRAMA ARTIFICIAL / CESPED SINTETICO
17	3919.10.00	EN ROLLOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 20CM	TIRRO 3M ANCHO=1"
			TIRRO 3-M, ANCHO = 1 " X L=30 MTS
			TIRRO DE ANCHO 1"
			TIRRO PARA DUCTO
			ADESIVO UNIVERSAL
			ACCESORIOS Y TAPE
			TAPE / TEIPE SCOTCH 3M AUTOFUNDENTE Nº 23
			TAPE / TEIPE TIPO COBRA O SIMILAR DE COLORES DIVERSOS
			TAPE CINTA SCOTCH NEGRO Nº 33
			TAPE NEGRO TIPO COBRA O SIMILAR
18	3919.90.00.90	LAS DEMAS	ADHESIVO PARA VIALIDAD, OJO DE GATO
			CINTA CARTON IMPORTADA 250' P/DRY WALL
			CINTA IMPORTADA 500' P/DRY WALL
			CINTA DE POLIETILENO PARA TUBERIAS
			CINTA REFORZADA PARA FIBROCEMENTO
			CINTA REFORZADA IMP. 100' P/DRY WALL
19	3920.10.99.90	LOS DEMAS	CINTA TEFLON
			CINTA TEFLON - PROFESSIONAL
			TEFLON PROFESIONAL 19 MM X 15M X 0.2 MM
			TELEFONO DIGITAL 50 MEMORIAS ALFA
20	3920.20.90	LAS DEMAS	LAMINA DECORATIVA
			LAMINA DECORATIVA
			LAMINA ACRILICO DE 10 MM
21	3920.79.90	LAS DEMAS	FLEJE PLASTICO 5 MM
			FLEJE PLASTICO E = 5 MM
22	3921.11.00	DE POLIMEROS DE ESTIRENO	BLOQUE ANIME P/LOSA NERVADA 15X40 L=2 M
			BLOQUE ANIME P/LOSA NERVADA 10X40 L=2,5 M
			ANIME EN BLOQUES
			ANIME EN LAMINA
23	3921.12.00	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	BALDOSA DE VINYL E=2.4 MM PARA PISO
			BALDOSA VINYL TIPO BROCATEL 30X30 E=1.6MM PARA PISO
			VINYL PARA PISO EN ROLLOS
			CONOS PARA ENCOFRADO
			BAJANTE P/CANAL AGUAS DE LLUVIA HG

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

24	3925.90.90	LOS DEMÁS	BAJANTE PVC P/CANAL AGUAS DE LLUVIA 4"
			BAJANTE PVC P/CANAL AGUAS DE LLUVIA 6" (CONEX)
			BOCA DE VISITA P/ DRY WALL 36X36 CM / YESO
			BOCA DE VISITA PLASTICA 0,36 X 0,36 M
			BOCA DE VISITA PLASTICA 0,36 X 0.75 M
			CANAL PVC P/AGUAS DE LLUVIA 6"
			GEOTEX 140 (ROLLO= 3.60 MTS X 100 MTS)
			GEOTEX/GEOTEXTIL 180 ROLLO= 3.6 M X 100 M
25	3926.90.90.90	LOS DEMAS	ESQUINERO PLASTICO FLEXIBLE 10'
			MANGUERA PLASTICA PARA RIEGO D= 1/2"
			ACCESORIOS PARA TW-THW-TTU (PESADO)
26	4008.11.00.10	SIN COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	APOYO DE NEOPRENE 30 X 25 CM E=2,5 CM
			APOYO DE NEOPRENE 40 X 25 CM E=2,5 CM
27	4008.19.00	LOS DEMAS	BASE PLASTICA P/PISO LAMINADO MDF ANTIHUMEDAD
28	4016.95.90.10	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES)	TANQUE HIDRONEUMATICO
29	4409.29.00	LOS DEMAS	CUARTONES DE MADERA DE PINO
30	4410.90.00	LOS DEMAS	LAMINA DECORATIVATIPO FORMICA
			LAMINA FORMICA ACABADO ALUMINIO 1,22X2,44
			LAMINA TIPO COMPUESTO MDF 18 MM (2,4X1,2 M)
31	4412.39.00	LAS DEMAS	ENCHAPILLADO DE CEDRILLO PARA MADERA
32	4412.99.00	LAS DEMAS	HOJA DE PUERTA ENTAMBORADA (VAIVEN)
			HOJA DE PUERTA ENTAMBORADA MADERA PARDILLO
			HOJA DE PUERTA MADERA ENTAMBORADA Y FORMICA
33	4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES TABLAS TIRAS O PERFILES	FRANJA DE MADERA DE CEDRO H=0.30 M
			MADERA TIPO ALGARROBO P/PISO PARQUET O SIMILAR
			PASAMANO DE MADERA ACABADO NATURAL
			ESCALONES DE MADERA DURA TIPO ALGARROBO
			MADERA PARA HUELLAS EN ESCALERAS
34	4418.20.00	PUERTAS VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES	MARCO DE MADERA
			MARCO DE MADERA E=10 CMS P/PUERTA
35	4418.79.00	LOS DEMAS	PERSIANAS DE MADERA NATURAL CLARA 2.4 X 4M O SIM
36	4811.41.90.90	LOS DEMAS	CINTA ADHESIVA DE PAPEL 2"
37	4814.20.00	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTO SIMILARES E PAREDES, CONSTITUIDOS POR PAPELRECUBIETO O REVESTIDO EN LA CARA VISTA, CN UNA CAPA DE PLASTICO GRANEADA, GROFADA, COLOREADA, IMPRESA CON MOTIVOS O DECORADA DE OTRO MODO.	PAPEL TAPIZ PARA PAREDES
38	5301.30.00	ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO	ESTOPA DE HILO
39	5608.90.00	LAS DEMAS	MALLA DE VOLEY BALL (CANCHA/PARQUE)
40	5705.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	ALFOMBRA SAHARA ANCHO=3,65M
41	5906.99.00.90	LOS DEMAS	CINTA ANTICORROSIVA SCOTCHRAP 3M 8" L=30M
42	5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	MANGUERA CONTRA INCENDIOS
43	6303.99.00	DE LAS DEMÁS MATERIAS TEXTILES	PERSIANAS DE TEXTILES CLARO 2.4 X 4 M O SIM
			TEXTILES PARA CORTINAS
44	68.07.10.00	EN ROLLOS	MANTO ASFALTICO GRANULADO E= 3 MM
45	6802.21.00	MARMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO	BALDOSA DE MARMOL TRAVERTINO E= 1,5
			BALDOSA TIPO MARMOL-PIEDRA 60 X 30 CM E=1,5CM
			MARMOL
46	6802.23.00	GRANITO	BALDOSA DE GRANITO
			GRANITO BLANCO HUESO
			GRANITO BLANCO PURO (PIEDRAS)
			GRANITO DE COLOR (PIEDRAS)
			GRANITO GRIS (PIEDRAS)
			GRANITO NEGRO (PIEDRAS)
			GRANITO VERDE (PIEDRAS)
			TOPE GRANITO GRIS GUAYANA O SIMILAR
47	6802.99.90	LAS DEMAS	PIEDRAS CORTADAS EN LAJAS ORNAMENTALES
48	6804.22.90	LOS DEMAS	DISCO PARA CORTAR CONCRETO
			DISCO ABRASIVO PARA ESMERIL 7"
			DISCO ABRASIVO PARA METALES
			DISCO DE ESMERIL PARA CONCRETO
			DISCO PARA ESMERIL 4 1/2" X 1/4
49	6805.30.10	CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN COMBINADO CON MATERIAS TEXTILES	LIJA EN PLIEGO
50	6805.30.90	LOS DEMAS	JUEGO DE LIJAS DE 12 UNID
51	6809.19.00	LOS DEMAS	CIELO RASO DRY WALL / YESO
			LAMINA DE YESO P/DRY WALL 10' X4' X1/2" 3,05,X1,2M
			LAMINA DE YESO RESISTENTE AL AGUA 4' X 8' X 1/2"
			LAMINA DE YESO RESISTENTE AL FUEGO 4' X 8' X 1/2"
			LAMINA DE YESO ACUSTICA TIPO SOUNDBREAK O SIMILAR 4`X8`X1/2"
			LAMINAS DE CIELO RASO ACUSTICO 2`X2` Y 2 X4`
52	6810.11.00	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCION	BLOQUE DE ARCILLA P/PARED 20X20X30
			BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 20X20X40 P=7,8 KG PMVP
			BLOQUE "U" ARCILLA P/VIGA CORONA 15X20X30
			BLOQUE "U" ARCILLA P/VIGA CORONA 10X20X30
			BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO DESTAP.E=10CM
			BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO DESTAP.E=15CM
			BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO DESTAP.E=20CM
			BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO TAPAD.E=20CM
			BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO TAPAD.E=25CM
53	6810.91.00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O INGENIERIA CIVIL	ELEMENTO VERT. P/CERCA H=1,32XA=0,10 GRAVEUCA 1401
			BARANDA DE CONCRETO
			CUMBRERA DE CEMENTO REFORZADO
54	6811.40.00.29	LOS DEMAS	LAM PLYCEM 3.05 X 1.22 E= 11 MM O SIM
			LAM PLYCEM 4' X8' X20 MM (1,22M X 2,44M) O SIM
55	6902.90.90	LOS DEMAS	CERAMICA BLANCA
			CERAMICA COLOR CLARO
			CERAMICA COLOR GRANITO 33 X 33 CM
			CERAMICA DECORADA TIPO ITALIANA
			CERAMICA ESFUMADA 20X20 (PARED)
			CERAMICA FORMATO 45 X 45 CM
			CERAMICA PARED DECORADA 20 X 20
56	6908.90.00	LAS DEMAS	PORCELANATO CLARO
			PORCELANATO PULIDO
57	6910.10.00	DE PORCELANA	LAVAMANOS PARA EMPOTRAR
			LAVAMANOS OSCURO CON PEDESTAL
			LAVAMANOS DISCAPACITADOS.
			BAÑERA DE LUJO
			URINARIO VENCERAMICA COLBURN O SIM
			WC DE LUJO DESCARGA AL PISO (POCETA)
			WC DESCARGA AL PISO SAVEX VENCERAM O SIM.
58	6910.90.00	LOS DEMAS	BATEA DE GRANITO
			BATEA DE CONCRETO 80X45 CM
59	7003.20.00	PLACAS Y HOJAS ARMADAS	CIELO RASO FIBRA VIDRIO E=5/8 JUNTA VISIBLE
			PUERTA DE VIDRIO TEMPLADO 10 MM, 0,91 X 2.13 M
			VIDRIO BLINDADO E= 45 MM
			VIDRIO LAMINADO AL CORTE E= 10 MM
			VIDRIO LAMINADO AL CORTE E= 8 MM
			FIBRA DE VIDRIO
60	7009.91.00	ENMARCADOS	ESPEJO/VIDRIO PARA SANITARIOS
61	7009.92.00	ENMARCADOS	ESPEJO/VIDRIO DECORATIVO PARA PARED
62	7016.10.00	CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES	BLOQUE DE VIDRIO 20X20x 10
			BLOQUE DE VIDRIO CLARO
			BLOQUE DE VIDRIO EXTERIOR LUJO
63	7208.25.00.20	DE ESPERSOR SUPERIOR A 6 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 12,7 MM	PLANCHA DE HIERRO 400X200X 10 MM P/ESTRUC AUTOSOPO
			PLANCHA DE HIERRO 420X200X 10 MM P/ESTRUC AUTOSOPO
			PLANCHA DE HIERRO 440X200X 10 MM P/ESTRUC AUTOSOPO
64	7211.90.90	LOS DEMAS	FLEJE DE ACERO 1/2" INOXIDABLE
			FLEJE PARA SEMAFORO
65	7212.20.90	LOS DEMAS	ESPACIADOR DE 3 MM (+) P/PISO DE BALDOSAS
			ESPACIADOR/SEPARADOR 2 MM P/CERAMICA EN PISOS
66	7213.10.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO	ALAMBRON ESTRIADO/LISO 5 MM X 6M PMVP DECRETO
67	7214.20.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	CABILLA Ó=1 3/8" FY=4200 KGF/CM2 - 7.907 K/M PMVP
			CABILLA D=1/4" LISA FY=4200 KGF/CM2 0,249 K/M PMVP
			CABILLA ESTRIADA D = < 1/2 " FY=4200 KGF/CM2
			CABILLA ESTRIADA D=1/4" N40

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			CABILLA S40 BAJA DENSIDAD D=3/8" L= 6 M PMVP
			CABILLA D=3/4" FY=4200 KGF/CM2 2,237 K/M PMVP
			CABILLA D=1/2" FY=4200 KGF/CM2 0,994 K/M PMVP
			CABILLA ESTRIADA D=3/8" A 1" FY=4200 KGF/CM2
			CABILLA ESTRIADA D=1/2" FY=2800 KGF/CM2 N40
			CABILLA D=3/8" FY=4200 KG/CM2 0,559 K/M
68	7214.99.10	DE SECCION CIRCULAR	BARRA ACERO REDONDA 3/4" X 6M (14.796 KG/PZA)
			BARRA ACERO UNION CORRUGADA JUNTA PAV. CONCRETO
			BARRA ACERO TENSIDOR DE 1"
69	7214.99.90	LAS DEMAS	BARRA DE ACERO PARA ANCLAJE
70	7215.10.00.90	LOS DEMAS	SUPLEMENTOS P/SOPORTE (BASE, BARRA ROSCADA, ABR.)
71	7215.90.90	LAS DEMAS	BARA TODO ROSCA
72	7216.10.00	PERFILES EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80MM	PERFIL IPN 10 (8,34 KG/M)
			PERFIL IPN 12 (11.10 KG/M)
			PERFIL IPN 14 (14.3 K/M)
			PERFIL IPN 6 (4,20 K/M)
			PERFIL IPN 8 (6,10 KG/M)
			PERFIL IPN 8 (6.10 KG/M)
			PERFIL IPN AE-25, 80MM
			PERFIL UPL 10 (CM) 8,20 KG/M
			PERFIL UPL 8 (CM) 6,08 KG/M
			PERFIL UPN 12 (13,4 KG/M)
			PERFILES P/FIJACION DE PROTECCIONES EN A.T.
			PERFILES PARA VALLAS
73	7216.21.00	PERFILES EN L	PERFIL L 65X6X65
			PERFIL L 75 X 75 X 8
74	7216.31.00	PERFILES EN U	PERFIL UPAM A36 127 X 44MM X 12MT
			PERFIL UPAM A36 152 X 49MM X 12MT
			PERFIL UPN 100 - 10.6 K/M
75	7216.32.00	PERFILES EN I	PERFIL IPN 300 (54.20 KG/M)
			PERFIL IPN 300 (54,20 KG/M)
			PERFIL IPN AE-25, 100MM
			PERFIL IPN DIN17100, 120MM X 12MT
			PERFIL IPN DIN17100, 140MM X 12MT
			PERFIL IPN DIN17100, 160MM X 12MT
			PERFIL IPN DIN17100, 180MM X 12MT
			PERFIL IPN DIN17100, 200MM X 12MT
			PERFIL IPN DIN17100, 240MM X 12MT
			PERFIL IPN DIN17100, 300MM X 12MT
			PERFIL PROPERCA VP 100 X 5.35 O SIMILAR
76	7216.40.10	DE ALTURA INFERIOR O IGUAL A 200 MM	PERFIL L 100 X 10 X 100 P=15,1 KG/M
77	7219.90.90	LOS DEMAS	A/C DUCTO ACERO GALAV. FABRICADO CALIBRE 18 A 26
			DEFENSA METALICA FLEX BEAM CAL 12 GALV
78	7220.11.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM	PLANCHA DE ACERO E= 16 MM (LAMINA)
			PLANCHA DE ACERO (LAMINA)
79	7220.12.90	LOS DEMAS	PLANCHA DE ACERO E= 1/2 " (LAMINA)
80	7220.20.90	LOS DEMAS	PLANCHA DE ACERO E= 10 MM (LAMINA)
			PLANCHA DE ACERO E= 20 MM (LAMINA)
			PLANCHA DE ACERO E= 25 MM (LAMINA)
			PLANCHA DE ACERO E= 30 MM (LAMINA)
			PLANCHA DE ACERO E= 64 MM (LAMINA)
			PLANCHA DE APOYO DE 120 X120 X6
81	7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	ALAMBRE LISO GALVANIZADO CAL 12
			ALAMBRE LISO GALVANIZADO CAL. 12
			ALAMBRE LISO GALVANIZADO RECUBIERTO DE PVC
			ALAMBRE ACERO GALV. P/AMARRE EN GAVIONES C-14
82	7226.99.00	LOS DEMAS	LAMINA ACERO GALVANIZADA CALIBRES 14 A 26
			LAMINA DE ACERO
			LAMINA DE ACERO ESTRUCTURAL A-36 E=25MM 1.20X2.40
			LAMINA DE ACERO GRILL 1 1/2" X 3/16" GRATING O SIM
			LAMINA ESTRIADA DE ACERO 1.00 X 2,40 MTS E=3 MM
			LAMINA/PLANCA DE ACERO 1/2" 10 X 10 CM E=1 CM
			LANILLA DE ACERO Nº 3 X 160 GRS
			LANILLA DE ACERO X 1000 GRS
83	7228.50.00	LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO	BARRA DE ACERO P/ANCLAJE UN OJO 5/8" X 6"
			BARRA ROSCADA D=5/16"
			BARRAS EN ACERO INOXIDABLE 1"
			BARRAS EN ACERO INOXIDABLE 1/2" PESO:1 KG/MT
			BARRAS EN ACERO INOXIDABLE 3/4" PESO:2.250 KG/M
			TUBERIA HIERRO GALVANIZADO INCENDIOS
			TUBO EMT 1/2"
84	7304.39.90	LOS DEMAS	TUBO EMT D = 1" X 3M
			TUBO EMT D= 1 1/2" SERIE LIVIANA
			TUBO EMT D=1/2" SERIE LIVIANA
			TUBO EMT D=3/4"
			TUBO CONDUIT 3/4 IN EMT
			TUBO CONDUIT 1 IN EMT
			CONDUIT 4" EMT
			CONDUIT 1"EMT
			TUBO PENETRACIÓN A PARED
			TUBO CONDUIT 2 IN EMT
85	7304.59.11	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,98% PERO INFERIOR O IGUAL AL 1,10% EN PESO, CROMO SUPERIOR O IGUAL AL 1,30% PERO INFERIOR O IGUAL AL 1,60%, EN PESO, SILICIO O IGUAL AL 0,15% PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,35% EN PESO MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 0,25% PERO INFERIOR O IGUAL AL O,45%, EN FOSFORO INFERIOR O IGUAL AL 0.025% EN PESO	TUBO DE ACERO AL CARBONO
86	7304.90.90	LOS DEMAS	PERFIL CIRCULAR 10 3/4" X 7 MM 45.93 K/M
			PERFIL CIRCULAR 9 5/8" X 5.5 MM 32.41 K/M
			PERFIL CONDUVEN 175 X 175 MM E=5.5 28,46 K/M
			PERFIL CONDUVEN 60 X 60 E=2,25 P=3,94 K/M
			PERFIL CONDUVEN DE ACERO
			PERFIL CONDUVEN ECO 100 X 100 X 3 MM 8,89 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 110 X 110 X 3.4 MM 11.07 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 120 X 120 X 4MM 14.14 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 135 X 135 X4.3 MM 17.15 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 155 X 155 X 4,5 MM 20,72 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 175 X 175 E=5.5 28,46 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 200 X 200 X5,5 MM 32,77 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 220 X 220 X 9MM 57.45 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 220 X 220 X7MM 45.5 K/M
			PERFIL CONDUVEN ECO 60 X 60 E=2,25MM P=3,94K/M
87	7306.29.00	LOS DEMAS	TUBO GALVANIZADO D=1 1/4" HG P/CERCA
			ESTRUCTURA PARA LAMINA DE CERRAMIENTO
			BRAZO DE CORONAMIENTO DOBLE PARA CERCA CICLON
			BRAZO DOBLE DE ESQUINA P/CERCA 2" X 1 1/14"
			BRAZO TERMINAL DOBLE P/CERCA 2" X 1 1/14"
			POSTE METALICO GALVANIZADO D=2" P/CERCAS
88	7306.61.00	DE SECCIÓN CUADRADA O RECTANGULAR	PERFIL RECT. 100 X 40 X 2.25MM 4.68 K/M
			PERFIL RECT. 120 X 60 X 2.5 MM 6.74 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 110 X 110 X 3.4 MM 11.2 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 120 X 120 X 4 MM 14.3 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 135 X 135 X 4.3 MM 17 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 155 X 155 X 4.5 MM 20.6 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 175 X 175 X 5.5 MM 28,46 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 200 X 200 X 5.5 MM 32.77 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 60 X 60 E=2.25MM 3.94 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 70 X 70 X 2.25MM 4.65 K/M
			TUBO ACERO CUADRADO 90 X 90 X 2.5 MM 6.74 K/M
			TUBO CUADRADO ACERO 100 X 100 X 3 MM 8.89 K/M
89	7306.69.00	LOS DEMAS	BRAZO DE L= 6 MT PARA POSTE DE SEMAFORO
			BRAZO DE L= 7 MT PARA POSTE DE SEMAFORO
			P/CRUCETA 28" / 1,80M PARA INSTAL. POSTES
			POSTE METALICO HEXAGONAL A.P. L=7 M SIN BRAZO
			POSTE METALICO HEXAGONAL DE 9 MT C/ESCALERA
			POSTE METALICO P/CONTRAVIENTO D= 4 1/2" L= 6 M
			POSTE METALICO PARA SEMAFORO
90	7306.90.10	DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	POSTE DE 13.72 M (46') EC 388 KG (TUBULAR)
91	7307.22.00	CODOS CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS	TEE 2 1/2" P/TUBO ACERO AL CARBONO
			TEE 2" P/TUBO ACERO AL CARBONO
			TEE 1 1/2" P/TUBO ACERO AL CARBONO
			TEE 1" P/TUBO ACERO AL CARBONO
92	7307.29.00	LOS DEMAS	NIPPLE 2" 10 CM
93	7307.92.00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS ROSCADOS	ANGULO 100 X 100 X 8 MM 12,20 K/M
			ANGULOS Y PLANCHAS ACERO PARA ATRIL
			APOYOS PARA VIGAS IPN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			ANGULO HERRERIA 20 X 20 X 3MM 0,879 K/M
			ANGULO HERRERIA 40 X 40 X 4MM 2,420 K/M
			ANGULO 50 X 50 X 4MM 3,06 K/M
			ANGULO 50 X 50 X 5MM 3,77 K/M
			ANGULO 50 X 50 X 7MM 5.15 K/M
			ANGULO 65 X 65 X 5MM 4.99 K/M
			ANGULO 65 X 65 X 6MM 5.91 K/M
			ANGULO 65 X 65 X 7MM 6.83 K/M ACERO
			ANGULO 75 X 75 X 7MM 7.94 K/M
			ANGULO 75 X 75 X 8MM 9,0 K/M
			ANGULO 90 X 90 X 7MM 9.61 K/M
			ANGULO 100 X 100 X 8MM 12.2 K/M
			ANGULO 100 X 100 X 10MM 15.0 K/M
			ANGULO ACERO 120 X 120 X 12MM 21.60 K/M
			ANGULO 150 X 150 X 12MM 27.3 K/M
			ANGULO DE ACERO PARA LA FIJACION
			ANCLAJE C/PERNOS P/POSTES 12 M
			ANGULOS DE ACERO INC. PERFORACION Y PERNOS
			ANCLAJE PARA ESTRUCTURA DE TORRES
			ANCLAJE C/PERNOS P/POSTES ALUMBRADO L=3 M
			ANCLAJE P/TANQUES
			ANGULO 25 X 25 MM X 3 MM 1,11 K/M ACERO
			ANGULO 30 X30 MMX3 MM 1,36 KG/M ACERO
			ANGULOS DE ACERO CON PROCESO DE GALVANIZADO
			CODO 90º 3"
			CODO 90º 1 1/2"
			CODO 90º 1"
			TEE 1 "
			TEE 1 1/2"
			TEE 2 1/2"
			TEE 3"
			INCREASER
			INCREASER
			NIPPLE
			NIPPLE
			UNION
			UNIVERSAL COUPLING HG
			UNIVERSAL COUPLING HG
			UNIVERSAL COUPLING HG
			UNIVERSAL COUPLING HG
			UNIVERSAL COUPLING HG
			UNIVERSAL COUPLING HG
			UNIVERSAL COUPLING HG
			CONECTOR EMT D = 1 1/2"
			CONECTOR EMT D = 1/2"
			CONECTOR P/TUBERIA EMT D= 3/4"
			CONECTOR PARA TUBERIA EMT D=1/2"
			CONECTOR PARA TUBO ELECTRICIDAD D = 1"
			CONEXIONES TUBERIA PVC DE DIAM = 75 MM (3 ")
			CONEXIÓN DE CALDERAS
			CURVA CONDUIT D= 4"
			CURVA EMT 1/2"
			CURVA EMT D=1 1/2"
			CURVA EMT D=1"
			CURVA EMT D=3/4"
			CURVA PVC ELECTRICIDAD D=1" RIGIDA/PESADA
			CU CONEXIÓN
			EXTENSION C/ENCHUFE P/CALENTADOR
			EF CONEXIÓN 480V
			EF CONEXIÓN 120V
94	7307.99.00	LOS DEMAS	CLIP. OR PIPE CLAMP 1/2 "
			CLIP. OR PIPE CLAMP 1"
			CLIP. OR PIPE CLAMP 2"
			CLIP. OR PIPE CLAMP 3"
			CLIP. OR PIPE CLAMP 4"
			CLIP. OR PIPE CLAMP 2"
			CLIP. OR PIPE CLAMP 4"
			CLIP. OR PIPE CLAMP 6"
			ABRAZADERA MOROCHA H.G 4"
			ABRAZADERA MOROCHA H.G 3"
			ABRAZADERA DE TORNILLOS Y ACCESORIOS
			ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T)
			ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T)
			ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T)
			ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T)
			ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T)
			ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T)
			ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T)
			ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T)
			ABRAZADERA PARA TUBOS DE ELECTRICIDAD D= 1/2"
			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 1"
			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 2"
			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 4"
			ACCESORIOS PARA CABLE
			ANILLO CONDUIT D= 4"
			ANILLO EMT D=1 1/2"
			ANILLO EMT D=1"
			ANILLO EMT D=1/2" S/R
			ANILLO EMT D=3/4"
			BUSHING CONDUIT D= 4" (COMPLETO)
			RACEWAY (J-GANCHO EN EL TECHO A LA BANDEJA)
95	7308.30.00	PUERTAS VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES	MARCO DE HIERRO CAL 10 P/PUERTA BISAG E=20CM
			MARCO DE HIERRO P /PUERTA 0.90 X 2.10 MT
			MARCO DE HIERRO P/ PUERTA DRY WALL
			MARCO DE HIERRO PARA VENTANAS E= 10 CMS
			PUERTA ENRROLLABLE SANTA MARIA MICROPERFORADA
			VENTANAS DE ALUMINIO BATIENTES
96	7308.40.00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO	APOYOS PARA VIGAS IPN
97	7308.90.90	LOS DEMAS	ABRAZADERA SOPORTE P/UN TRANSF. 10.16 CMS.
			ABRAZADERA SOPORTE TRANSFORMADOR CON TORNILLOS
			PLATINA ACERO PARA HERRERIA
			PLATINA DE 1 1/2" X 1/4" L=6 MTS, 11.390 KG/PZA
			PLATINA DE ACERO
			PLATINA DE HIERRO
			PLATINA DE HIERRO 2" X 1/4" L=6 MT
			PLATINA DE SOPORTE E=5MM
			PLATINA L=32" P/CRUCETA L=2,40 M A.T.
			PLATINA PARA ANCLAJE DE FUNDACION
			PLATINAS Y SOPORTES P/INSTALACIONES MECANICAS
			BOCA LLAVE PARA CERRADURAS
			ELEMENTOS DE FIJACION DE LAMINAS TECHO-GANCHO
			GANCHO P/LAMINA TECHO C/ARANDELA
			HERRAJE P/PUERTA CORRED.CLOSET L=2M. 2RUEDA/M
98	7313.00.00.10	ALAMBRE DE PUAS	ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 13
99	7313.00.00.90	LOS DEMAS	GUAYA DE ACERO 3/8" GALVANIZADA
			GUAYA DE ACERO D= 3/8"
			GUAYA DE ACERO, K 270 DIAMETRO = 1/2 "
			GUAYA DE ALAMBRE GALV D=1/4"
100	7314.19.00	LOS DEMAS	REJILLA ACERO GRATING GALV. 11/2" X 3/16"
			TELA METALICA
			MALLA GALVANIZADA P/CERCA CICLON CAL. 9 H=1.8 M
101	7314.39.00	LOS DEMAS	MALLA ACERO ELECTROSOLDADA 6" X 6" 1.33 K/M2 PMVP
			MALLA ACERO TRUCKSON ELECTROSOLD. 4"X4" 1.98 K/M2
			MALLA ACERO TRUCKSON ELECTROSOLD. 6"X6" 1.33 K/M2
			MALLA DE ACERO TRUCKSON ELECTROSOLDADA
			MALLA RIPLEX HG P/FALSOS FRISOS 0,60X2,40 M
			MALLA SEN SEN (2,44 X 0,60 M) 2 KG
102	7314.49.00	LOS DEMAS	REJA DE HIERRO PARA SUMIDEROS
			CESTA GAVION 2X1X1 GALV PLASTIF. DOBLE TORSION C/S
103	7314.50.00	CHAPAS Y TIRAS ESTENDIDAS (DESPLEGADAS)	CERCA PREFABRICADA
104	7315.82.00	LAS DEMAS CADENAS, DE ESLABONES SOLDADOS	CADENA GALVANIZADA PARA FIJACION
			CADENA HIERRO GALVANIZADO
105	7318.11.00	TIRAFONDOS	TORNILLO TIRAFONDO
106	7318.15.00.90	LOS DEMAS	PERNO HILTI D= 3/4"
			ARANDELA GALVANIZADA D= 1/2" PLANA
			TORNILLOS Y TUERCAS
			TORNILLOS DE CABEZA PLANA
			TORNILLOS PARA FIJACION A PAED
107	7318.16.00	TUERCAS	TUERCA DE OJO ALARGADO D=5/8"
			TUERCAS Y ARANDELAS
			TUERCA CONDUIT D= 4"
108	7318.19.00	LOS DEMAS	PERRO PARA GUAYAS DE 3/8"
			PERROS DE AMARRE / ACERO
109	7318.22.00	LAS DEMÁS ARANDELAS	ARANDELA DE ACERO PARA FIJACION
			ARANDELA DE ACERO PARA FIJACION
			ARANDELA ESTRUCTURAL PARA PERNOS
			ARANDELA ESTRUCTURAL A-325 D=5/8"
			ARANDELA ESTRUCTURAL A-325 D=7/8"
			ARANDELA ESTRUCTURAL A-325 D=3/4"
110	7318.23.00	REMACHES	REMACHE
111	7318.29.00	LOS DEMAS	CASQUILLO PARA GUAYA DE ACERO
			RAMPLUG HIERRO P/BARRA ROSCADA D=5/16"

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

112	7324.10.00	FREGADEROS (PILLETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO ACERO
			FREGADERO ACERO INOXIDABLE SATINADO 2 PONCHERAS
			SINK HOLDER
113	7325.99.90	LAS DEMAS	MASTIL DE FIJACION LUCES/PARA RAYOS
			AV AMORTIGUADOR SISTEMA DE FUEGO AV (FSD). DIFUSOR
114	7326.90.90	LAS DEMAS	ANCLAJE P/TANQUES
			ANGULOS DE ACERO INC. PERFORACION Y PERNOS
			BASE DE HIERRO DE 40 X 50 CMS
			CABEZAL DE ACERO CON 3 CUÑAS
			CABEZAL DE ACERO CON 4 CUÑAS
			CARTELA PARA UNION DE COLUMNA Y VIGA
			FIBRA DE ACERO PARA REFUERZO DE CONCRETO
			BASE DE HIERRO DE 40 X 50 CMS
			ALCANTARILLA ACERO GALV. ARMCO TIPO MP68
			ARRIOSTRAMIENTO PROVISIONAL ACERO NO RECUPERAB 50%
			CARTELA PARA UNION DE COLUMNA Y VIGA
			BASE ALEMANA PARA SEMAFORO IMP
			ANCLAJE DE ACERO GALVANIZADO TIERRA ARMADA-T/A
			CRUCETA DE HIERRO 75 X 75 X 8 MM L= 1.8 M A.T.
			CRUCETA DE HIERRO 75 X 75 X 7 MM L= 2.4 M A.T.
			ALCANT. MET. REC. EPOXICO ELECT. AMBAS CARAS MP152
			ANGULOS DE ACERO CON PROCESO DE GALVANIZADO
			PARAL STUD METALICO 2 1/2" X 2,44 M DRY WALL
			RIEL UNISTRUTH
			EQUIPAMIENTO RAMAL
			PISO FALSO DATA CENTER 4"
115	7407.10.10	BARRAS	BARRA COLECTORA DE COBRE DE 3 CM X 4 MM X 400 MM
			BARRA COPPERWELD 5/8" L=2.4 MTS COBRE
			SISTEMA PUESTA EN TIERRA
116	7411.10.90	LOS DEMAS	TUBO COBRE D=1 3/8" RIGIDA
			TUBERIA DE COBRE
			TUBERIA DE COBRE
			TUBERIA DE COBRE
117	7411.29.90	LOS DEMAS	TUBO COBRE TIPO L 5/8" X 3/4" RIGIDA L=6.10
118	7412.20.00	DE ALEACIONES DE COBRE	CONECTOR DE BRONCE P/MANGUERA DE RIEGO
			ACCESORIOS PARA TUBERIAS DE COBRE A/C
119	7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	CABLE COAXIAL RG 59 PARA TV / CABLE
			CABLE DE COBRE DESNUDO 250 MCM
			CABLE PARA CONECTOR RJ45
			CABLE STP 2 X 12 AWG
			CABLE TELEFONICO TDI 300 PARES 24 AWG
			CABLE TELEFONICO TDI 50 PARES 24 AWG
			CABLE THW 10 AWG
			CABLE THW 12 AWG
			CABLE THW 2 AWG
			CABLE THW 2/0 AWG
			CABLE THW 3/0 AWG
			CABLE THW 350 MCM
			CABLE THW 4 AWG
			CABLE THW 500 MCM
			CABLE THW 6 AWG
			CABLE THW 8 AWG
			CABLE TTU 4/0 AWG
			CABLE TTU 500 MCM
			CABLE TW 10 AWG PMVP
			CABLE TW 12 AWG PMVP
			CABLE TW 4 AWG PMVP
			CABLE TW 8 AWG PMVP
			CABLE #12 THHN
			CABLE #10 THHN
120	7415.10.00	PUNTAS Y CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES) GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES	CLAVOS 4"
			CLAVO DE ACERO LISO 2 1/2"
121	7419.99.90.90	LAS DEMAS	BARRAS DE ATERRAMIENTO
122	7604.10.29	LOS DEMAS	PERFIL ALUMINIO PRINCIPAL CIELO RASO BLANCO
			PERFIL DE ALUMINIO DE 3" X 1"
			PERFIL DE ALUMINIO PARA VIDRIOS
123	7607.19.90	LAS DEMAS	CUBIERTA TECHO LAMINA ACERO ASF. ALUMINIO
124	7610.90.00	LOS DEMAS	CANAL AGUAS DE LLUVIA
			CANAL AGUAS DE LLUVIA GALVANIZADO C-22 D=4"
			CANAL AGUAS DE LLUVIA GALVANIZADO C-22 D=6"
			CONTRA MARCO DE VENTANA (ALUMINIO) DE 1.00 X 0.90
			CONTRA MARCO DE VENTANA (ALUMINIO) DE 1.00 X 1.00
			CONTRA MARCO DE VENTANA (ALUMINIO) DE 1.50 X 1.50
			CANAL LLUVIAS
			CANAL DE LLUVIAS CUBIERTO
			CANAL AGUAS DE LLUVIA
			ANGULO DE ALUMINIO P/SUSPENSION SUJECION
125	7616.99.00.90	LAS DEMAS	ANGULO ALUMINIO P/SUSPENSION BLANCO IMPORTADO
			CANTO DE ALUMINIO PARA ESCALERAS
			ESQUINERO METALICO 1 1/4' X 3,05 M - DRY WALL
			HOJA DE PUERTA ENTAMBORADA METALICA
			REJILLA DE PUERTA
			REJILLA DE RETORNO/EXTRACCION
			REJILLA DE SUMINISTRO
			REJILLA DE RETORNO/EXTRACCION
			ACCESORIOS BANDEJA PORTACABLE
			T/ESCALERA RECTA
			BANDEJA PORTACABLE T/ESCALERA RECTA 10X25CM L=2,4M
			BANDEJA DE CABLE 12"
			BANDEJA DE CABLE 18"
			BANDEJA DE CABLE 24"
126	8202.99.90	LAS DEMAS	HOJA DE SEGUETA (IMPORTADA)
127	8207.13.00.90	LAS DEMÁS ÚTILES	PUNTA DE MARTILLO DE PENETRACION
128	8207.19.00.29	LAS DEMAS	MECHA DE 1/2" ALTA RESISTENCIA
			MECHA DE D=1" DE ALTA RESISTENCIA
129	8301.10.00	CANDADOS	CANDADO ANTICISALLA TIPO CISA O SIMILAR
130	8301.40.00.90	LAS DEMAS	CERRADURA ACERO INOXIDABLE SATINADA P/BAÑOS
			CERRADURA AMBOS POMOS LIBRES
			CERRADURA ANTIPANICO APERTURA EXTERIOR
			CERRADURA ANTIPANICO HORIZ. CISA 59300
			CERRADURA ANTIPANICO VERT. CISA EUROPA
			CERRADURA BLINDADA CISA
			CERRADURA DE 60 MM PARA PUERTA
			CERRADURA EMBUTIR ALTA SEGURIDAD CISA O SIM
			CERRADURA LATERAL 41420 CISA P/SANTAMARIA
			CERRADURA PARA PUERTA TEMPLEX
			CERRADURA POMO A53 PD CROMADO OFICINA TULIP 625
			CILINDRO PARA CERRADURA CON 3 LLAVES
			MANILLA IMPORTADA - ITALIANA
			MANILLA PARA CERRADURA TIPO EMBUTIDA
			MANILLA ROSETA ACERO INOXIDABLE
131	8302.10.00.90	LAS DEMAS	GEOMALLA VERDE 8 X 100 M
			BISAGRA 3" X 3", E= 2MM TIPO BRONCEADA
			BISAGRA 35 MM
			BISAGRA 4" DE HIERRO LATONADO P/PUERTA MADERA
			BISAGRA DE HIERRO LATONADO 3" X 3" E= 2MM
			BISAGRA DE VAIVEN
			BISAGRA GALV P/PORTON
			CERCA MALLA CICLON
			BISAGRA HIERRO NIQUELADO C/ROLINERA 3" X 3" E= 2MM
			BISAGRA, PASADOR, ABRAZADERAS Y ELECTRODOS
132	8302.49.00	LOS DEMAS	TIRADOR PARA PUERTAS
133	8302.50.00	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES	CORREDERA GUIA P/PUERTAS, REJAS METALICAS
			CORREDERA P/PUERTAS, REJAS METALIC. (GUIA M-2271)
134	8302.60.00	CIERRA PUERTAS AUTOMATICAS	BRAZO HIDRAULICO PARA PUERTA
			FRENO HIDRAULICO-GATO/PUERTA VIDRIO TEMPLADO
			HEMBRILLA ELECTRICA 110 V - VIRO O SIMILAR
			HEMBRILLA ELECTRICA
135	8303.00.00.90	LAS DEMAS	CAJA FUERTE/SEGURIDAD 3 DISCOS 24X20X36
			CAJA FUERTE/SEGURIDAD ELECTRONICA 24X20X36
			CAJA FUERTE/SEGURIDAD3 DISCOS 30 X 20 X 42
136	8309.90.00	LOS DEMAS	MALE PLUG THREAD 3" O TAPON DE PRUEBA
			TAPON DE PRUEBA 2"
137	8413.50.10	DE POTENCIA SUPERIOR A 3,73 KW (5HP) E INFERIOR O IGUAL A 447,42 KW (600HP), EXCLUIDAS PARA OXIGENO LIQUIDO	BOMBAS HIDRONEUMATICO
138	8413.70.10.19	LOS DEMAS	BOMBA CENTRIFUGA
139	8414.51.20	DE TECHO	VENTILADORES DE TECHO
140	8414.51.90	LOS DEMÁS	VENTILADOR CENTRÍFUGO
			VENTILADOR VENEAXIAL
			VARIADORES DE VELOCIDAD
141	8414.80.38.23	DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 262,5KW (352 HP)	VENTILADOR EXTRACTOR HELICOIDAL 8"
			VENTILADOR EXTRACTOR PLASTICO 10"
142	8414.80.90	LOS DEMAS	HIDRONEUMATICO 700 GA
			COMPRESOR ELECTRICO
143	8415.82.90.20	SUPERIOR A 240.000 BTU/HORA	A/C COMPACTO 15T
			A/C COMPACTO 2T
			A/C COMPACTO 7T
			ENFRIADORA CARRIER ISO 200

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

			TR
			MANEJADORAS DE AIRE
144	8415.90.90	LAS DEMAS	A/C FANCOIL AGUA HELADA
			A/C DUCTO ACERO GALVANIZADO
145	8418.50.90	LOS DEMAS	CAVA
146	8419.90.31	PLACAS CORRUGADAS DE ACERO INOXIDABLE O DE ALUMUNIO, CON SUPERFICIE DE INTERCAMBIO TERMICO DE UN AREA SUPERIOR A 0,4 M2	DIFUSOR DE ALUMINIO
			DAMPER PARA DUCTOS
			DIFUSOR 8"X8" 3 VIAS ALUM ANODIZ.C/CONTROL ALETA.R
			DIFUSOR 10"X10" 3 VIAS ALUM ANODIZ.C/CONTROL ALE.R
			DIFUSOR 12"X12" 2 VIAS ALUM ANODIZ.S/CONTROL ALE.R
			DIFUSOR 12"X12" 3 VIAS ALUM ANODIZ.C/CONTROL ALE.R
			DIFUSOR 10"X10" 1-2 VIAS ALUM ANOD.S/CONTROL ALE.C
147	8423.82.00.90	LOS DEMAS	BALANZA SP-100 2000 KG
			BALANZA BC-170 1500 KG PORTATIL
148	8424.10.00.10	CARGADOS CON SUSTANCIAS A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACÍCLICOS CON DOS O MÁS HALÓGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLAS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS	EXTINTORES INCENDIO
149	8424.10.00.90	LOS DEMÁS	SKID BOMBA CONTRA INCENDIO
			ROCIADORES ASPERSORES
			ROCIADORES ASPERSORES SOTANOS
150	8424.81.21	POR ASPERSION	ASPERSOR P/RIEGO C/ESTACA 1 VIA
151	8428.10.00.90	LOS DEMAS	ASCENSOR
152	8471.80.00	LAS DEMAS UNIDADES DE MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS	AV CAJA
			AV CONTROLADOR
			AV LOCALIZADOR DE MONITOR
			AV CATV SALIDA
153	8471.90.11	DE TARJETAS MAGNETICAS	LECTOR DE TARJETAS
154	8471.90.19	LOS DEMAS	CONTROL DE ACCESO
155	847160.90	LAS DEMAS	AV PANTALLA TACTIL
156	8481.10.00	VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN	VALVULA REGULADORA DE PRESION
			PITON DE MANGUERA
			GATE VALVE ANGLE
			GATE VALVE ANGLE
157	8481.30.00	VÁLVULAS DE RETENCIÓN	VALVULA DE CIERRE TIPO GLOBO
158	8481.80.19.90	LOS DEMAS	VÁLVULA DE RETENCIÓN
			LLAVES PARA LAVAMANO TIPO PUSH BOTON.
			GRIFERIA GRUPO 4" PARA LAVAMANOS
			LLAVES PARA LAVAMANO DISCAPACITADO.
			LLAVE PARA LAVAPLATOS.
			DUCHAS 90CMX 90CM.
			LLAVES PARA DUCHA.
			FLOR DE DUCHA.
			LLAVE DE MANGUERA
159	8481.80.93.19	LOS DEMAS	SHUTOFF VALVE. TYPE GLOBE
			SHUTOFF VALVE. TYPE GLOBE
			VALVULA CHECK
			VALVULA CHECK
			VALVULA CHECK
			BB GATE VALVE
			VALVE STEP. BALL TYPE
			VALVULA DE PASO TIPO COMPUERTA
			VALVULA TIPO FLOTANTE DE BRONCE
160	8481.80.99.90	LOS DEMAS	VÁLVULA SUPLIDORA
			FLUXOMETRO URINARIO
			FLUXOMETRO WC
161	8481.90.90.90	LOS DEMAS	REJILLA ESTANDAR CROMADA
			TAPA CIEGA PARA REGISTRO PISO CROMADA
			REJILLA (REJILLONES) TIPO CUPULA BRONCE 4" X 6"
			TAPA CIEGA DE REGISTRO BRONCE D=4"X3" REJILLONES
162	8502.13.90	LOS DEMAS	PLANTA ELECTRICA, DIESEL , 1.500 KW 277 / 480V 3PH 4W (INTERIOR NOMINAL)
			PLANTA ELECTRICA, DIESEL , 2.250 KW 277 / 480V 3PH 4W (INTERIOR NOMINAL)
163	8504.21.00.90	LOS DEMAS	TRANSFORMADOR PAD MOUNTED 500KVA 12,47KV A 208V
164	8504.22.00.10	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 KVA	TRANSFORMADOR PAD MOUNTED 750KVA 12,47KV A 480V
165	8504.33.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 500 KVA	TRANSFORMADOR SECO 045 KVA
			TRANSFORMADOR SECO 075 KVA
			TRANSFORMADOR SECO 150KVA
			TRANSFORMADOR DE POTENCIA 69KV - 277/480V 3PH
166	8506.80.90.90	LOS DEMAS	PAQUETE DE BATERIAS DE EMERGENCIAS
			FUENTE DE PODER PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO
167	8516.10.00	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMENSION	TERMOS PARA AGUA CALIENTE 27 LTS, 3.5 KW
			CALENTADOR DE AGUA INDUSTRIAL
168	8517.18.10	INTERCOMUNICADORES	ESTACION DE INTERCOMUNICADOR
			INTERCOMUNICADOR MAESTRO
169	8518.50.00	EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO	CORNETA PARA TECHO
			CORNETA PARA PARED (A PRUEBA DE AGUA)
			CORNETAS PARA EXTERIORES
			CORNETAS PARA EXTERIORES A PRUEBA DE AGUA
170	8525.80.29	LAS DEMAS	CAMARA
			CAMARA PTZ
171	8528.69.90	LOS DEMAS	CAJA MULTIMEDIA
172	8529.10.90	LOS DEMAS	TELEVISION SATELITAL
173	8531.20.00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS	AHU CONTROLLER CONEXIÓN 480V
174	8531.80.00	LOS DEMAS APARATOS	TERMOSTATO MODULANTE PARA AGUA HELADA
			VAV O CONEXIÓN FCU, 120V
			CONTROLADOR DE SISTEMA CONTRA INCENDIO
			AV AMORTIGUADOR SISTEMA DE FUEGO AV (FSD)
			LUZ ESTROBOSCÓPICA PARA PARED
			SIRENA / LUZ ESTROBOSCÓPICA
			SIRENA A PRUEBA DE AGUA
175	8535.40.10	PARARRAYOS PARA PROTECCION DE LINEAS DE TRASMISION DE ELECTRICIDAD	PARARRAYO A.T
176	8535.90.00.90	LOS DEMAS	MODULO PARA MONITOR
			MODULO PARA CONTROL
			MODULO PARA RELES
177	8536.20.00.90	LOS DEMAS	BREAKER 2P X 20 AMP 120/240 V 14 KA
			BREAKER HQP 1P X 20 AMP WEST. (ENCHUF.)
			BREAKER HQP 1P X 30 AMP WEST. (ENCHUF.)
			BREAKER HQP 2P X 100 AMP WEST. (ENCH.) 1
			BREAKER INDUSTRIAL 3P X 800 A 600 V G-E TKMA
			BREAKER THQC 2P X 100 AMP G-E (ATORN.) 120/240
			BREAKER THQC 2P X 40 AMP G-E (ATORN.) 120/240
			BREAKER THQC 2P X 50 AMP G-E (ATORN.) 120/240
178	8536.41.00.90	LOS DEMAS	RELES DE POTENCIA
179	8536.50.10.10	PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	INTERRUPTOR DE 20A / 120V
180	8536.50.10.90	LOS DEMAS	INTERUPTOR COMBINABLE TRIPLE
			CONEXIÓN RACK
181	8536.69.10	TOMACORRIENTES POLARIZADOS O BLINDADOS	TOMACORRIENTE DOBLE 2 FASES 20/30/40 AMP
			TOMACORRIENTE METALICO SENCILLO
			TOMACORRIENTE SENCILLO 1 FASE 20/30 A
			TOMACORRIENTE TRIPLE 3 FASES 20/30/40/50 AMP
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A
			120 V CON PROTECCIÓN A TIERRA
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V PARA MONTAJE EN PISO (CON PUERTO DE DATOS)
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V PARA MONTAJE EN TECHO
			TOMACORRIENTE CUADRUPLE, 20 A 120 V
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V CON PROTECCIÓN A TIERRA Y A PRUEBA DE AGUA
			INTERRUPTOR DE UN POLO DE UN BOTON
			INTERRUPTOR DE UN POLO DE DOS BOTONES
			INTERRUPTOR DE UN POLO DE TRES BOTONES
			INTERRUPTOR DE UN POLO CON LLAVE
			TOMA DE DATOS (CUADRO SOLAMENTE CON 1 1/4 "EMT AL ESPACIO DE TECHO)
			TOMA DE DATOS, MONTADO EN EL PISO (CON FUENTE)
			TOMA DE DATOS, MONTADO EN EL TECHO (WAP)
			INTERRUPTOR DE FLUJO
			INTERRUPTOR MANUAL
182	8536.69.90	LOS DEMAS	TAPA PINTADA. SOPORTE Y PUENTE P/TOMACORRRIENTE
			TAPA Y PUENTE METALICO
			VOZ/ DATOS (CUADRO SOLAMENTE CON 2 "EMT AL ESPACIO DEL TECHO)
			VOZ DE SALIDA / DE DATOS (CUADRO SOLAMENTE CON 2 "EMT AL ESPACIO DEL TECHO)
			VOZ DE SALIDA (CAJA UNICA CON 1 1/4 "EMT AL ESPACIO DE TECHO)
183	8536.70.00.10	DE PLASTICO	REGLETA TELEFONICA DE 300 PARES
			SWICHT DE 24 PUERTOS 10/100/1000 MBPS CAT 6
			SWITCH DE 24 PUERTOS 100 MBPS CAT 6
			TAPA RJ 45

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

184	8536.90.90.90	LOS DEMAS	CONEXIÓN WH (BOMBAS DE CIRCULACIÓN), 480V
			SENSOR DE PRESENCIA PARA PARED
			SENSOR DE PRESENCIA PARA TECHO
185	8537.10.90	LOS DEMAS	TABLERO 24 CIRCUITOS 3 FASES+N BARRA 150A
			TABLERO 42 CIRCUITOS 3 FASES + NEUTRO
			TABLERO 48 CIRCUITOS 208/120 3F SH MONOF NAB SUP
			TABLERO RESIDENCIAL 20 CIRCUITOS 2 FASES
			TABLERO PRINCIPAL CON ACCESO POR AMBAS CARAS, 4000 AMP W/ TIE 277/480V 3PH 4W
			TABLERO PRINCIPAL CON ACCESO POR AMBAS CARAS, 5000 AMP W/ TIE 277/480V 3PH 4W
			TABLERO PRINCIPAL CON ACCESO POR AMBAS CARAS, 6000 AMP W/ TIE 277/480V 3PH 4W
			TABLERO 100A 120/208V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 400A 120/208V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 225A 120/208V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 255A 277/480V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 400A 277/480V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 150A 120/208V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 225A 120/208V 3PH 4W 84 POLOS
			TABLERO 150A 120/208V 3PH 4W 84 POLOS
			TABLERO 225A 277/480V 3PH 4W 84 POLOS
			DIST. TABLERO 800A 120/208V 3PH 4W N1
			DIST. TABLERO 600A 120/208V 3PH 4W N1
			EMERD DIST. TABLERO , 2500A 480 / 277V 3PH 4W N1
			EMERD. DIST. TABLERO 3000A 480/277 V 3PH 4W N1
			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, 600/4P N1 (ATS)
			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, 400/4P N1 (ATS)
			TABLERO DE PROTECCION
			TABLERO DE PROTECCION 60/3 N3R
			TABLERO DE PROTECCION 30/3 N3R
			TABLERO DE PROTECCION 30/3 N1
			TABLERO DE PROTECCION 100/3
			TABLERO DE PROTECCION 100/3 N1
			TABLERO DE PROTECCION 400/3 N1
			DIST. TABLERO 800A 120/208V 3PH 4W N1
			DIST. TABLERO 600A 120/208V 3PH 4W N1
			EMERD DIST. TABLERO , 2500A 480 / 277V 3PH 4W N1
			EMERD. DIST. TABLERO 3000A 480/277 V 3PH 4W N1
			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, 600/4P N1
			TABLERO DE MOTOR DE ASCENSORES 60HP 480V
			TABLERO DE ASCENSORES CONTROLADOR
			TAB. ASCENSORES LUCES DE CABINA 120V
			TABLERO DE LA BOMBA "SCI" 480V
			TABLERO DEL HIDRONEOMATICO 480V (JOCKEY)
			TABLERO DEL HIDRONEOMATICO (TRIPLEXED)
			TABLERO A/C CHILLER 480V
			TABLERO BOMBA DE AGUA
			TABLERO BOMBA DE AGUA VARIOS
			GAVINETE TERMINAL
			GABINETE TERMINAL EMS
			SWITCHBOARD
186	8538.90.90	LAS DEMAS	CAJA DE PASO/DERIVACION 24" X 20" X 6"
			CAJA DE PASO/DERIVACION 8" X 6" X 6"
			CAJA PARA FXB TIPO PC20-5050 O SIM. 100 PARES CON REGLETAS Y ACCESORIOS
			CAJETIN CUADRADO MET 4" X 4" X 1/2" /1-
			CAJETIN RECTANGULAR MET 4"X2" S=3/4" PROF=2"
			CAJA METALICA 4'X8'X3/4"
			CABINA TERMINAL DE SEGURIDAD
187	8539.21.10	PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 15 V	6 IN LAMPARA EMBUTIDA
			4 IN LAMPARA EMBUTIDA
			LAMPARA INTERIOR
			6 IN LAMPARA PARA PARED
			4 IN LAMPARA PARA ESCALERAS
			LAMPARA EMBUTIDA
188	8539.21.90	LAS DEMAS	LAMPARA LED LINEAL
189	8539.22.00	LAS DEMAS DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 100 V:	LAMPARA (VAPOLETA) PARA FOSA DEL ASCENSOR
190	8539.31.00	FLUORESCENTES, DE CÁTODO CALIENTE	2X2 LAMPARA FLUORESCENTE INDIRECTA
			2X4 LAMPARA FLUORESCENTE INDIRECTA
			1X4 LAMPARA FLUORESCENE PARABOLICA
			LAMPARA DE TUBO FLUORESCENTE LINEAL
			8 IN LUMINARIA FLUORESCENTE SUPERFICIAL
			4 IN LUMINARIA FLUORESCENTE SUPERFICIAL
191	8544.49.00	LOS DEMAS	AV CABLE COAXIAL
			AV CABLE
			CABLE UTP- CAT 6
			CABLE DE RED DMX 14/2 UTP
			CABLE DE RED 14/4 UTP
192	8544.70.90	LOS DEMAS	RAMALES PARA LUZ
193	8546.90.00.90	LAS DEMAS	PERCHA DE 3 AISLADORES A.T.
194	9027.80.99.20	DECTETORES DE HUMO	DETECTOR DE HUMO
195	9027.80.99.90	LAS DEMAS	DETECTOR DE CALOR
196	9030.33.19	LAS DEMAS	MEDIDOR DIGITAL
			MEDIDOR PARARRAYO
197	9403.20.00	LAS DEMAS MUEBLES DE METAL	BANCO C/ESPALDAR EST. METALICA ASIENTO MADERA L=2M
			ESTANTE EN ACERO INOXIDABLE. PARA ALIMENTOS SECOS
			GABINETE P/EMPOTRAR EXTINTOR
			GABINETE DE MANGUERA
			GABINETE PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO
198	9403.60.00	LAS DEMAS MUEBLES DE MADERA	BANCO DE MADERA P/PARQUE CON ESPALDAR L=1.30 M
			BANCO DE MADERA P/PARQUE CON ESPALDAR L=1.80 M
			BANCO DE MADERA P/PARQUE CON ESPALDAR L=1.80 M
199	9405.10.99	LOS DEMAS	LAMPARA FLUORESCENTE ESPECULAR ENC. RAP.
			LAMPARA INCANDESCENTE
			LAMPARA INCANDESCENTE DE PARED/TECHO
			LAMPARA
			LAMPARA DE EMERGENCIA
			LAMPARA DECORATIVA PARA PARED
			LUZ DE SEÑAL DE SALIDA TIPO LED
			LAMPARA FABRICADA A PEDIDO
			LAMPARA DE BAÑOS
200	9405.99.00	LAS DEMAS	CONTROLADORES DE LAMPARAS
201	9506.99.00.90	LOS DEMAS	ARCO FUTBOLITO 2" CON MALLA (CANCHA/PARQUE)
			ARCO FUTBOLITO COMPLETO REMOVIBLE (CANCHA/PARQUE)
202	9603.40.90	LOS DEMAS	BROCHA DE PINTAR DE 1"
			BROCHA DE PINTAR DE 2"
			BROCHA DE PINTAR DE 3 1/2"
			BROCHA DE PINTAR DE 4"
			BROCHA DE PINTAR DE 3"
			FUNDA PARA RODILLO/ PINTURA CAUCHO
			FUNDA PARA RODILLO /PINTURA ESMALTE

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° del presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado.

Artículo 4°. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto de Remodelación y Reacondicionamiento de los Hoteles Guaicamacuto y Gran Caribe, así como la Construcción del Centro de Convenciones, en el Municipio Caraballeda, Estado Vargas, que se señalan a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	EQUIPOS Y MANO DE OBRA PARA LA PERFORACIONES CILINDRICAS (COREDRILL).
2	EQUIPOS Y MANO DE OBRA PARA REPOSICION DE LOSAS. INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA DEL ACERO EXPUESTO, APLICACION DE EPOXICO ANTICORROSIVO, ENCOFRADO DE MADERA, APUNTALADO Y RELLENO CON MORTERO TIPO GROUT O SIMILAR.
3	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, REPARACION DE DAÑOS EN COLUMNAS, VIGAS Y PEDESTALES POR CORROSION (ZONAS CON DELAMINACION)
4	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, LIMPIEZA DE SUPERFICIE DE CONCRETO A BASE DE CHORRO DE ARENA (SAND BLASTING).
5	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, COMPLEMENTO PREPARACION DE SUPERFICIES PARA APLICACION DE SISTEMA FRP EN NERVIOS, INCLUYE RESANE DE IRREGULARIDADES Y REDONDEO DE ARISTAS.
6	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PREPARACION DE GRIETAS DE ESPESOR VARIOS PARA INYECCION
7	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PROTECCION CAPILAR DEL CONCRETO CON LECHADA IMPERMEABILIZANTE DE PENETRACION POR CRISTALIZACION DE BASE CEMENTICIA, INCLUYE SATURACION DE SUPERFICIE CON CHORRO DE AGUA DE ALTA PRESION.
8	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, APLICACION SISTEMA DE REFUERZO CFRP CF160 (BASF) O EQUIVALENTE
9	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, INYECCION DE GRIETAS DE ESPESOR VARIOS CON RESINA EPOXICA DE BAJA VISCOSIDAD.
10	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, REPARACION DE SECCION COMPLETA EN LOSAS DE DAÑOS POR CORROSION (ZONAS CON DELAMINACION)
11	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PERFORACION COLUMNAS DE JET GROUTING EN SUELOS Y ROCA BLANDA FRACTURADA, DIAMETRO DE 3", PROFUNDIDADES 21 METROS.
12	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PERFORACION COLUMNAS DE DIAMETRO DE 3" PARA LA CONSTRUCCION DE DRENES VERTICALES, PROFUNDIDADES 21 METROS.
13	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC RANURADA CON REVESTIMIENTO DE MALLA TIPO GEOTEXTIL DE 3" EN PERFORACIONES ENCAMISADAS SEGUN ESPECIFICACIONES.
14	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, CONFORMACION DE COLUMNAS DE JET GROUTNG DE 0,70 MTRS DE DIAMETRO MEDIANTE INYECCION DE LECHADA DE CEMENTO A PRESION DE 300 A 350 KG/CM2.
15	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PRUEBAS PARA VERIFICACION Y AJUSTE DE VARIABLES EN GROUTING JET. INCLUYE EXCAVACION A MANO DE COLUMNAS HASTA 1,50 M PARA LA EXTRACCION DE NUCLEOS DE SUELO CEMENTO Y ENSAYO QUE GARANTICEN PATRONES OPTIMOS
16	APLICACION DE SISTEMA DE PROTECCION EN ESTRUCTURAS DE ACERO, MEDIANTE LA APLICACION DE PINTURA ESPECIAL.
17	MONTAJE DE PERFILES DE DIFERENTES DIMENSIONES DE ESTRUCTURA METALICA DE ACERO, INCLUYE MONTAJE DE ANGULOS Y PLANCHAS, SEGUN PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO.
18	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, INSTALACION DE MEMBRANA DE FIBRA DE VIDRIO Y TEFLON.
19	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, INSTALACION, SUPERVISION, AJUSTE, PRUEBAS Y CONSUMIBLES DE ASCENSORES, PARADA EN TODOS LOS PISOS, APERTURA CENTRAL, V MAX=4 M/SEG. FOSO Y SALA DE MAQUINAS SUPERIOR.
20	EQUIPO PARA COLOCACION DE TUBERIA DE ALTA PRESION.
21	EQUIPOS PARA INSTALACION DE TUBERIA TERMO FUSION DE DIFERENTES DIAMETROS.
22	DISEÑO, INSTALACION, COORDINACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS CORRESPONDIENTES A COCINA Y LAVANDERIA.

Artículo 5°. La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicio, para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad y bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de Un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100%-75%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 7°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 8°. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6 y 7 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 9°. Este Decreto tendrá Una vigencia de tres (3) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCÒ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

[redacted]

Decreto Nº 2.071 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el municipio Atures del estado Amazonas, se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que a estas prácticas delictivas se han sumado los atentados cometidos contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo, así como el tráfico ilícito de mercancías producidas o importadas por Venezuela, afectando gravemente la vida económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que el orden constitucional venezolano ante circunstancias objetivas que constituyan amenazas como el fenómeno planteado dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República, para la tutela efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizadas constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social, en relación con el acceso al disfrute de los bienes y servicios, y la protección contra atentados socioeconómicos.

DECRETO

Artículo 1°. El Estado de Excepción en el municipio Atures del estado Amazonas, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2°. Como consecuencia de la declaratoria de estado de excepción a que se refiere este Decreto, quedan restringidas en el municipio Atures del estado Amazonas, las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido:

1. La inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estadía o reunión de personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados abiertos o no al público, siempre que se llevan a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier índole, formales o informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o de graves ilícitos administrativos, contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como delitos o ilicitudes relacionados con la afección de la paz, el orden público y seguridad de la nación, la fe pública, el orden socioeconómico, la identidad y orden migratorio y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa. En toda actuación o procedimiento se respetará de forma absoluta la dignidad e integridad física, psíquica y moral de las personas así como el debido proceso. A tal efecto, será aplicable el último aparte del artículo 196 del Código Orgánico Procesal Penal, debiendo el funcionario detallar en el acta correspondiente las diligencias realizadas y los hallazgos a fin de cumplir con la cadena de custodia.

2. Con ocasión de la restricción del tránsito de mercancías y bienes en el municipio Atures del estado Amazonas, y a los solos fines de determinar la comisión de los delitos a los que alude el numeral anterior, las autoridades competentes podrán practicar requisas personales, de equipajes y vehículos, dentro del más estricto respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, mediante el cumplimiento de los protocolos que garantizan de forma efectiva y eficaz dicho respeto.

3. Los Ministerios con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz y de defensa, mediante Resolución Conjunta, podrán establecer restricciones al tránsito de bienes y personas en el municipio afectado por la declaratoria a que se refiere el artículo 1° de este Decreto, así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso a ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

4. No se permitirán reuniones públicas que no hubieran sido previamente autorizadas por el funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.

5. El derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sólo podrá ejercerse previa autorización del funcionario en quien se delega la ejecución del presente decreto, emitida la solicitud de los manifestantes. Dicha solicitud deberá presentarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para su convocatoria.

6. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, conjuntamente con los Ministerios con competencia en las materias de alimentación, agricultura y tierras y salud, podrán establecer normas especiales para la disposición, traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de primera necesidad, o regulaciones para su racionamiento; así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de determinadas actividades comerciales.

Artículo 3°. El Presidente de la República, mediante Decreto, podrá dictar otras medidas de orden social, económico y político que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de restablecer la normalidad en el menor tiempo posible y superar la situación excepcional que motiva este Decreto.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

moneda venezolana de curso legal en efectivo, restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, así como restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Artículo 5°. Se suspende de manera temporal el porte de armas en el municipio Atures del estado Amazonas, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas, preservando la paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 6°. A fin de fortalecer el programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP), para el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar su mejor y más eficaz cumplimiento, en especial en el municipio regulado por este decreto, sin perjuicio de las demás medidas que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos no limitados ni restringidos constitucionalmente.

Artículo 7°. Se extiende al municipio Atures del estado Amazonas, la aplicación del Decreto N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.734 de la misma fecha, relativo a la creación del Registro Único par a la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera. A tales efectos, serán aplicables las disposiciones de dicho decreto en el ámbito del municipio Atures del estado Amazonas.

Artículo 8°. La Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados del municipio Atures del estado Amazonas, así como defensores especiales y nacionales, para atender la situación excepcional objeto de regulación en este Decreto, con el fin de que velen por el respeto de los derechos humanos de la población y ejerzan las acciones necesarias para su efectiva protección. A tal efecto, podrá reforzar su actuación comisionando defensores delegados de otros estados.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), garantizará los controles migratorios en el municipio Atures del estado Amazonas, en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional. A tal efecto, podrá dictar regulaciones especiales que permitan la eficiencia de los controles a implementar en el marco de los acuerdos bilaterales suscritos y ratificados con la República de Colombia.

Artículo 10. Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público, ubicados en el municipio regulado por este Decreto.

Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo, conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos.

Artículo 11. Los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana, la policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollará sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este decreto.

Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad y la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. Se designa al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Amazonas, responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión de este Decreto deban ejecutarse.

Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en el municipio objeto de este decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en el municipio correspondiente, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Amazonas.

Artículo 13. Las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en estado de excepción conforme a este Decreto, están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar.

Artículo 14. La Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites del municipio Atures del estado Amazonas, con el apoyo de los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Defensa y de Economía y Finanzas, será el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en este Decreto.

Artículo 15. Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 16. Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 17. Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo con el procedimiento constitucionalmente establecido.

Artículo 18. La Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites del municipio Atures del estado Amazonas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto N° 2.072 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en el Municipio Atures del estado Amazonas, fue decretado el estado de excepción a los fines de atender la situación que se ha presentado de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, como una amenaza compleja al pleno goce del ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público interno, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **V/A JUAN CARLOS CARABALLO,** titular de la cédula de identidad Nº V-5.859.896, **AUTORIDAD ÚNICA DE LA ZONA OCHO,** área determinada por los límites político territoriales del municipio Atures del Estado Amazonas, con el fin de establecer un nuevo orden en el sector de la frontera en la cual concurre dicho municipio, fortaleciendo la capacidad de organización y el liderazgo de las nuevas estructuras para una nueva frontera.

La Autoridad Única designada en este artículo no tendrá configuración orgánica.

Artículo 2º. La Autoridad Única de la Zona Ocho coordinará a las autoridades públicas del Ejecutivo Nacional con competencia en el municipio Atures del Estado Amazonas, así como ejercerá la coordinación interinstitucional con los distintos entes político territoriales y con los órganos y entes de éstos.

El Presidente de la República podrá asignar, mediante Decreto, otras atribuciones a la Autoridad Única de la Zona Ocho, necesarias para el cumplimiento del cometido indicado en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º. Sin perjuicio de las competencias de los órganos y entes públicos del Ejecutivo Nacional, que directa o indirectamente poseen ámbito de actuación o interés en el municipio Atures del Estado Amazonas, tales competencias deberán ser ejercidas bajo los lineamientos o directrices que dicte la Autoridad Única de la Zona Ocho.

Artículo 4º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como otras autoridades con jurisdicción en el área, para que en el marco de sus respectivas competencias, sirvan a la ejecución y cumplimiento de lo establecido en este Decreto, dicten los actos que correspondan y ejecuten las actividades necesarias a tal efecto, bajo la coordinación y aprobación previa de la Autoridad Única de la Zona Ocho.

Artículo 5º. La Autoridad Única de la Zona Ocho dependerá directamente del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a quien rendirá informe periódico de sus actuaciones.

Artículo 6º. La Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

VICEPRESIDENCIA PARA EL ÁREA ECONÓMICA CORPOVEX-SUVINCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA PARA EL ÁREA ECONOMÍA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)
SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-001-15

Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2015

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.328.810, actuando en mi carácter de Presidente de la sociedad mercantil estatal **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, adscrita a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)** según Decreto N° 1.591 de fecha nueve (09) de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha, creada mediante Decreto N° 4.909, de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de la misma fecha, debidamente constituida y registrada ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veintiséis (26) de Octubre de 2007, bajo el N° 64, Tomo 116-A Cto., cuyo Decreto de Creación fue modificado mediante Decreto N° 9.412 de fecha doce (12) de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha, modificada su Acta Constitutiva Estatutaria en fecha veinte (20) de mayo de 2013, registrada ante el mencionado Registro Mercantil en fecha ocho (08) de julio de 2013, bajo el N° 22, tomo 218-A, publicada en la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de fecha nueve (09) de julio de 2013, suficientemente facultado para este acto por el artículo 33, numerales "3", "5" y "10" del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014 y artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009, decide:

Artículo 1: Designar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la empresa del Estado venezolano Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA), a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Por el Área Económico Financiera:

A. Miembro Principal: **CARLOS JOSÉ LARA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.669.652**.

B. Miembro Suplente: **MARIO CÉSAR URREA QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.346.562**.

Por el Área Jurídica:

A. Miembro Principal: **HOMER ALEXANDER RODRÍGUEZ SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-18.249.687**.

B. Miembro Suplente: **BETTY COROMOTO MARÍN GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 4.362.230**.

Por el Área Técnica:

A. Miembro Principal: **EDDY CRISTINA ESPINOZA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.200.627**.

B. Miembro Suplente: **SUCELIN JOSEFINA VIERA DE FUENTES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.829.870**.

Artículo 2: Los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones designados, deberán cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como aquellas leyes relacionadas con la materia.

Artículo 3: Se designa Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **NELLY ESPERANZA DUARTE HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.713.137** y como Secretaria Suplente a la ciudadana **GRACIELA MARÍA GÁMEZ SAYAGO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 20.314.185**.

Artículo 4: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de Suministros Venezolanos Industriales, C. A. (SUVINCA), podrá participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz más no a voto, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la máxima autoridad de esta empresa del estado.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de Selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión y de los actos de cada uno de los procesos de Selección de Contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.
5. Las aquellas atribuidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
6. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones de Suministros Venezolanos Industriales, C. A. (SUVINCA), podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 6: En virtud de las designaciones anteriores, quedan sin efecto los nombramientos establecidos en la Providencia Administrativa Nº PRE- 001-11, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.689, de fecha seis (06) de junio de 2011 y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nº 009-2013 de fecha nueve (09) de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.270, de fecha once (11) de octubre de 2013.

Artículo 7: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO
PRESIDENTE
Suministros Venezolanos Industriales, C.A.
Providencia Administrativa Nº 001/2015 de fecha 28 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.712 de fecha 29 de julio de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 1 0 7

Caracas, 2 3 OCT 2015

205º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de jubilación reglamentaria se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido 55 años de edad si es mujer y 60 años de edad, si es hombre, siempre que hubieren cumplido 25 años de servicio, ambos requisitos son concurrentes.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Ángel Augusto Franco Osio**, tiene sesenta y ocho (68) años de edad y cuarenta y un (41) años, once (11) meses y tres (03) días de antigüedad en la Administración Pública, en consecuencia cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Salario Base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador que fue de Doscientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinticuatro Bolívares con Cuarenta Céntimos (263.224,40 Bs.), con un sueldo promedio mensual de Veintiún Mil Novecientos Treinta y Cinco con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 21.935,37), y para obtener el monto de la jubilación se aplica lo establecido en el artículo 11, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, que resulta de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de Dos y Medio (2,5). En el caso del trabajador Ángel Augusto Franco Osio, tiene cuarenta y un (41) años, once (11) meses y tres (03) días de servicio, se corresponde con el 80%, por lo que el monto de su jubilación es de Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Bolívares, con Veintinueve Céntimos (Bs.17.548, 29).

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria al funcionario **Ángel Augusto Franco Osio**, titular de la cédula de identidad N° V-3.153.928, por la cantidad de **Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Bolívares, con Veintinueve Céntimos (Bs.17.548, 29)** a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DIRECCIÓN DEL DESPACHO
ASIGNADO A
PREPARAR CUENTA
PARA INFORMACIÓN
LEGALIZAR CUAL
Fecha

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 054.15 **Caracas, 07 de mayo de 2015**
205º, 156º y 16º

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control; a los fines que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado con base en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime este Ente Regulador.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 en concordancia con los numerales 8 y 20 del 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002.

Artículo 2: Las páginas modificadas del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, quedan de la siguiente manera:

CATÁLOGO DE CUENTAS

CÓDIGO	NOMBRE
341.00	RESERVA LEGAL
341.01	Reserva legal
342.00	OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS
342.01	Reserva estatutaria
342.02	Reserva por otras disposiciones
343.00	RESERVA VOLUNTARIA
343.01	Reserva voluntaria
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO
351.00	AJUSTES POR REVALUACIÓN DE BIENES
351.01	Ajustes por revaluación de bienes de uso
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias
353.00	AJUSTES POR TRADUCCION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR
353.01	Ajustes por traducción de los estados financieros de filiales o afiliadas en el exterior
354.00	Ganancia o pérdida realizada por operaciones **en los sistemas cambiarios**
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II
354.03	**Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas**
354.03.M.01	**Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas**
354.03.M.02	**Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas**
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS
361.00	SUPERÁVIT
361.01	Superávit no distribuible
361.02	Superávit restringido
361.03	Superávit por aplicar
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)
362.01	(Pérdida acumulada)
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
391.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
391.01	(Acciones en tesorería)

CATÁLOGO DE CUENTAS

CÓDIGO	NOMBRE
531.99.M.25	Comisión por servicios de representación
531.99.M.26	Comisión por servicios en línea CANTV
531.99.M.27	Comisión por horario extendido
531.99.M.28	Ingresos por recaudaciones especiales
531.99.M.29	Comisión por mantenimiento de cuentas
531.99.M.29.01	Corrientes
531.99.M.29.03	Otras
531.99.M.30	Comisión por cuentas inactivas
531.99.M.31	Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI
531.99.M.32	Comisiones por operaciones en moneda extranjera como institución bancaria autorizada
531.99.M.32.01	Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)
531.99.M.32.02	Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)
531.99.M.32.03	Otras operaciones en moneda extranjera
531.99.M.32.04	**Comisiones por Operaciones en el Sistema Marginal de Divisas**
531.99.M.33	Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario Nº 20
531.99.M.33.01	Referencia bancaria
531.99.M.33.02	Emisión de estados de cuentas
531.99.M.33.03	Emisión de últimos movimientos
531.99.M.33.04	Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip
531.99.M.33.05	Reposición de tarjeta de débito con chip por robo, extravío o pérdida
531.99.M.33.06	Consulta telefónica
531.99.M.33.07	Consumo con tarjetas en el exterior (incluye retiros de ATM)
531.99.M.33.08	Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país
531.99.M.33.09	Transferencias internacionales enviadas (América)
531.99.M.33.10	Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo)
531.99.M.33.11	Venta de cheques en moneda extranjera
531.99.M.33.12	Suspensión de cheques en moneda extranjera
531.99.M.99	Otras comisiones no financieras
532.00	INGRESOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DERIVADOS
532.01	Ganancias por arbitraje en moneda extranjera
532.97	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del activo
532.97.M.01	Disponibilidades
532.97.M.01.01	Disponibilidades en cuentas según Convenio Cambiario Nº 20
532.97.M.01.99	Otras disponibilidades
532.97.M.02	Inversiones en títulos valores
532.97.M.03	Cartera de créditos
532.97.M.04	Intereses y comisiones por cobrar
532.97.M.05	Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales
532.97.M.06	Bienes realizables
532.97.M.07	Otros activos
532.98	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del pasivo
532.98.M.01	Captaciones del público
532.98.M.01.01	Captaciones del público según Convenio Cambiario Nº 20
532.98.M.01.99	Otras captaciones del público
532.98.M.02	Obligaciones con el Banco Central de Venezuela
532.98.M.03	Captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
532.98.M.04	Otros financiamientos obtenidos
532.98.M.05	Otras obligaciones por intermediación financiera
532.98.M.06	Intereses y comisiones por pagar
532.98.M.07	Acumulaciones y otros pasivos
532.98.M.08	Obligaciones subordinadas
532.98.M.09	Otras obligaciones

CUENTA

CÓDIGO: 354.00

NOMBRE: GANANCIA O PÉRDIDA REALIZADA POR OPERACIONES **EN LOS SISTEMAS CAMBIARIOS**

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las ganancias o pérdidas netas realizadas que se originen cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante **los sistemas cambiarios de divisas.**

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen y la cuenta de donde provienen.

Los saldos de esta cuenta serán utilizados de acuerdo con el destino que al efecto establezca este Organismo.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por las pérdidas netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante **los sistemas cambiarios de divisas.**
2. Cuando se apliquen los saldos según los destinos indicados por este Organismo.

Se acredita:

1. Por las ganancias netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante **los sistemas cambiarios de divisas.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SUBCUENTA 354.01 Ganancia realizada por operaciones SICAD II

DEPCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las ganancias netas realizadas que se originen cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

SUBCUENTA 354.02 Pérdida realizada por operaciones SICAD II

DEPCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las pérdidas netas realizadas que se origen cuando la institución bancaria venda sus títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

SUBCUENTA 354.03 Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas

DEPCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las ganancias o pérdidas realizadas por fluctuaciones cambiarias por tenencias de activos en moneda extranjera, generadas por el efecto de su participación como oferentes en el Sistema Marginal de Divisas.

SUBSUBCUENTAS

354.03.M.01 Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas

DEPCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran las ganancias netas realizadas que se originen cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Marginal de Divisas.

354.03.M.02 Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas

DEPCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran las pérdidas netas realizadas que se origen cuando la institución bancaria venda sus títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Marginal de Divisas.

SUBSUBCUENTAS

531.99.M.22 Comisión por operaciones en moneda extranjera
531.99.M.22.01 Compra-venta de dólares
531.99.M.22.02 Importaciones y exportaciones
531.99.M.22.03 Compra-venta de otras monedas
531.99.M.23 Comisión por emisión de últimos movimientos
531.99.M.24 Comisión por transferencias entre cuentas de un mismo titular
531.99.M.25 Comisión por servicios de representación
531.99.M.26 Comisión por servicios en línea CANTV
531.99.M.27 Comisión por horario extendido
531.99.M.28 Ingresos por recaudaciones especiales
531.99.M.29 Comisión por mantenimiento de cuentas
531.99.M.29.01 Corrientes
531.99.M.29.03 Otras
531.99.M.30 Comisión por cuentas inactivas
531.99.M.31 Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI
531.99.M.32 Comisiones por operaciones en moneda extranjera como institución bancaria autorizada

SUBSUBCUENTAS

531.99.M.32.01 Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)
531.99.M.32.02 Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)
531.99.M.32.03 Otras operaciones en moneda extranjera
531.99.M.32.04 Comisiones por Operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
531.99.M.33 Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario N° 20
531.99.M.33.01 Referencia bancaria
531.99.M.33.02 Emisión de estados de cuentas
531.99.M.33.03 Emisión de últimos movimientos
531.99.M.33.04 Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip
531.99.M.33.05 Reposición de tarjeta de débito con chip por robo, extravío o pérdida
531.99.M.33.06 Consulta telefónica
531.99.M.33.07 Consumo con tarjetas en el exterior (incluye retiros de ATM)
531.99.M.33.08 Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país
531.99.M.33.09 Transferencias internacionales enviadas (América)
531.99.M.33.10 Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo)
531.99.M.33.11 Venta de cheques en moneda extranjera
531.99.M.33.12 Suspensión de cheques en moneda extranjera
531.99.M.99 Otras comisiones no financieras

Forma "E"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
BALANCE GENERAL AL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes			
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA			
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias			
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias			
353.00	AJUSTES POR TRADUCCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR			
353.01	Ajustes por traducción de los Estados Financieros de Filiales o Afiliadas en el Exterior			
354.00	GANANCIA O PÉRDIDA REALIZADA POR OPERACIONES **EN LOS SISTEMAS CAMBIARIOS**			
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II			
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II			
354.03	**Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas**			
354.03.M.01	**Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas**			
354.03.M.02	**Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas**			
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS			
361.00	SUPERÁVIT			
361.01	Superávit no distribuible			
361.02	Superávit restringido			
361.03	Superávit por aplicar			
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)			
362.01	(Pérdida acumulada)			
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)			
391.00	(ACCIONES EN TESORERIA)			
391.01	(Acciones en tesorería)			
600.00	CUENTAS CONTINGENTES			
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS			
611.00	GARANTÍAS OTORGADAS			
611.01	Avales			
611.02	Fianzas			
611.99	Otras garantías			

Forma "F"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
ESTADO DE RESULTADOS DEL AL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
531.99.M.19	Comisión por servicios a pensionados del S.S.O. y otros			
531.99.M.20	Comisión por otros servicios a empresas relacionadas			
531.99.M.21	Comisión por pagos a proveedores			
531.99.M.22	Comisión por operaciones en moneda extranjera			
531.99.M.22.01	Compra-venta de dólares			
531.99.M.22.02	Importaciones y exportaciones			
531.99.M.22.03	Compra-venta de otras monedas			
531.99.M.23	Comisión por emisión de últimos movimientos			
531.99.M.24	Comisión por transferencias entre cuentas de un mismo titular			
531.99.M.25	Comisión por servicios de representación			
531.99.M.26	Comisión por servicios en línea CANTV			
531.99.M.27	Comisión por horario extendido			
531.99.M.28	Ingresos por recaudaciones especiales			
531.99.M.29	Comisión por mantenimiento de cuentas			
531.99.M.29.01	Corrientes			
531.99.M.29.03	Otras			
531.99.M.30	Comisión por cuentas inactivas			
531.99.M.31	Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI			
531.99.M.32	Comisiones por operaciones en moneda extranjera como institución bancaria autorizada			
531.99.M.32.01	Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)			
531.99.M.32.02	Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)			
531.99.M.32.03	Otras operaciones en moneda extranjera			
531.99.M.32.04	**Comisiones por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas**			
531.99.M.33	Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario N° 20			
531.99.M.33.01	Referencia bancaria			
531.99.M.33.02	Emisión de estados de cuentas			
531.99.M.33.03	Emisión de últimos movimientos			
531.99.M.33.04	Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip			
531.99.M.33.05	Reposición de tarjeta de débito con chip por robo, extravío o pérdida			
531.99.M.33.06	Consulta telefónica			
531.99.M.33.07	Consumo con tarjetas en el exterior (incluye retiros de ATM)			
531.99.M.33.08	Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país			
531.99.M.33.09	Transferencias internacionales enviadas (América)			
531.99.M.33.10	Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo)			
0.531.99.M.33.11	Venta de cheques en moneda extranjera			
531.99.M.33.12	Suspensión de cheques en moneda extranjera			
531.99.M.99	Otras comisiones no financieras			
532.00	INGRESOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DERIVADOS			
532.01	Ganancias por arbitraje en moneda extranjera			
532.97	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del activo			
532.97.M.01	Disponibilidades			

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su emisión.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 972, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-000009 Caracas, 12 de enero de 2015

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Visto que de conformidad con el artículo 7 numerales 1 y 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, en fecha 5 de agosto de 2010, es atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, ejercer la potestad regulatoria, así como aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 6 del Reglamento Interno de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y 3 de las Normas para Regular los

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Mecanismos Alternativos de Solución Conflictos en la Actividad Aseguradora y el artículo 5 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.892 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, se delega en los ciudadanos que a continuación se indican, la atribución para aplicar los procedimientos de conciliación e instruir los procedimientos de arbitraje que conozca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº
ADALIS JOSEFINA SALAZAR MATUTE	V-8.968.286
LEDYS YANIREE TARACHE ALFARO	V-13.251.289
ANAVELYS COROMOTO SANTANA GIL	V-12.694.992
MARÍA GABRIELA ANDRADE MACHIN	V-18.315.002
ROSA DILIA RIERA ESCALONA	V-8.671.280
PEDRO MIGUEL PERLAZA VILLANUEVA	V-13.886.843
JOHANNY JOSÉ PÉREZ VELASQUEZ	V-15.952.804
LISMAR ANAIS DEL CARMEN PÉREZ ALEGRIA	V-17.116.667
SUI-LING MAGDALENA CHANG SUÁREZ	V-6.108.908
ZUYINEY ARELIS VALDEZ MOLINA	V-18.976.784
DEINUBYS TERESA BLANCO MARCANO	V-17.709.972
GENESIS CELESTE INFANTE ROSALES	V-21.377.736

Los documentos firmados en virtud de la presente delegación indicarán los datos que identifican esta Providencia, y los de la Gaceta Oficial en la cual se haya publicado.

Asimismo, los funcionarios delegados presentarán al delegante una relación detallada de los actos y documentos que haya firmado en virtud de esta delegación.

La presente Providencia surtirá efectos a partir de la fecha de su emisión.

Se derogan las Providencias Nos. FSAA-2-1-000423 y FSAA-003258 de fechas 10 de febrero de 2012 publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 39.877 y 40.223 de fechas 6 de marzo de 2012 y 7 de agosto de 2013.

"Comuníquese y publíquese".

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA-001176 Caracas, 12 de mayo de 2015

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Visto que de conformidad con los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 7 (numerales 1 y 27) de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481, en fecha 5 de agosto de 2010, y 6 del Reglamento Interno de la Superintendencia, se delega a la ciudadana **MARLYN NATHALIE ALVAREZ BENITEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **N° V-20.095.126**, en su condición de Coordinadora del Área de Conciliaciones y Resolución de Conflictos adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana, las atribuciones que se mencionan a continuación:

1. Practicar las notificaciones a que se refieren los artículos 9, 17 y 18 de las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad Aseguradora.
2. La suscripción de actos administrativos con ocasión a la instrucción de los procedimientos de conciliación.

Los documentos firmados en virtud de la presente delegación indicarán los datos que identifican esta providencia y los de la Gaceta Oficial en la cual se haya publicado.

La funcionaria presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que haya firmado en virtud de esta delegación.

"Comuníquese y publíquese".

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Julio 2015

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/07/2015 (G.O. Nº 40.700 del 10/07/2015); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública y el Banco Fondo Común (BFC); no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 395.883 puntos de venta, instalados en 322.761 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.260 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del Banco Occidental de Descuento (BOD), (Anexos Nros. 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 395.765 terminales de puntos de venta, instalados en 322.642 negocios afiliados, así como en 10.503 cajeros automáticos (Anexos Nros. 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa Financiamiento	Tasa Mora	Cobertura	Plazo (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.444	2.338
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.975	4.110
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	287	351
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	11.782	10.751
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	94.793	78.732
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 4							
	Privada	2			Nacional (1)				
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (6)	5.700	4.761
	Mastercard	1, 2, 3, 4					36		
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	7.313	6.735
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO (4)	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	37.903	35.061
	Mastercard	1	15,00% (2)						
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	46.819	41.681
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 3, 4				21			40.260
	Privada	2			Nacional (1)	20			41.681
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.078	3.858
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.971	1.746
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	3.679	3.482
	Mastercard	1	15,00% (2)						
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	11.061	8.787
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	60	5	5
	Mastercard	1	15,00% (2)						
	Privada	1	22,00%		Nacional (1)		36		
			28,00%						
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	50.377	35.050
	Mastercard	1, 2, 3, 4				22			
	Diners Club	2							
	Privada	1			Nacional (1)	20		18	1
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	14.244	12.026
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1	26,00%		Nacional (1)			3	3
NOVO BANCO (5)	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	257	195
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	3.256	2.800
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	57.820	38.670
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional	20	60	1.371	1.220
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.858	3.332
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2			Nacional (1)				
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	36	747	681
	Mastercard	1, 2, 3				22			
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	31.143	26.389
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
		1	14,00% (3)						
			15,00% (2)						
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)		24		

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
(4) Cambió denominación a Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas. Banco Universal (G.O. N° 40.592 del 30/01/2015).
(5) Anteriormente denominado Banco Espírito Santo, Banco Universal (G.O. N° 40.595 del 04/02/2015).
(6) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ANEXO Nº 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	Mastercard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO Nº 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com. Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Atención personalizada en agencias. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas Internacionales).	
	Privada (2)	2	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en líneas para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenariobu.com. Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (Afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas Internacionales).	
	Privada (2)	2		
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-2837676 y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta a través de internet por www.bt.pab.ve. Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien"
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago en línea en www.bancoexterior.com. Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.bbv.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-248.7325 y 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
	Privada (2)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club). Programa Bolos Mercantil.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve. Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374636. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com; programa puntos plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos invuelados en TDC. Página Web: www.provincial.com.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOBERANO	Mastercard	1, 2 ,3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com. Programa de sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaibo.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203.53.00. Marcando *BVC(282) para Movilnet /Movistar.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clavenet personal por www.bancodevenezuela.com, servicio de asistencia telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Privada (2)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

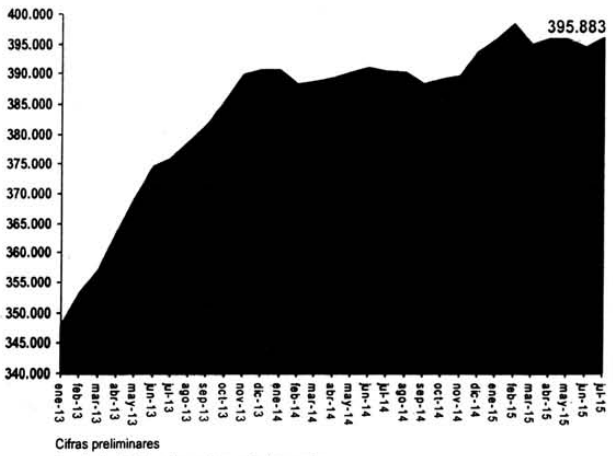
ANEXO Nº 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	Puntos de Venta 1/	Puntos de Afiliados	Cajeros Automáticos		
					Nº	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	2.444	2.338	57	5	52
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.975	4.110	65	19	46
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	287	351	73	3	70
BANCARIBE	Maestro	Nacional	11.782	10.751	270	31	239
BANESCO	Maestro	Nacional	94.793	78.732	1.543	182	1.361
BANPLUS	Maestro	Nacional	5.700	4.761	40	1	39
BFC	Maestro	Nacional	7.313	6.735	193	3	190
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	37.903	35.061	959	201	758
BOD	Maestro	Nacional	46.819	41.681	781	276	505
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.078	3.858	136	10	126
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	1.971	1.746	45	1	44
DEL TESORO	Maestro	Nacional	3.679	3.482	247	58	189
EXTERIOR	Maestro	Nacional	11.061	8.787	146	13	133
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	5	5	133	16	117
MERCANTIL	Maestro	Nacional	50.377	35.050	1.302	366	936
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	14.244	12.026	444	132	312
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	257	195	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	3.256	2.800	48	9	39
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	57.820	38.670	2.078	382	1.696
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.371	1.220	59	25	34
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.858	3.332	150	28	122
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro Visa Superefectiva	Nacional	629	562	191	52	139
VENEZUELA	Maestro	Nacional	31.143	26.389	1.525	334	1.191

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO Nº 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

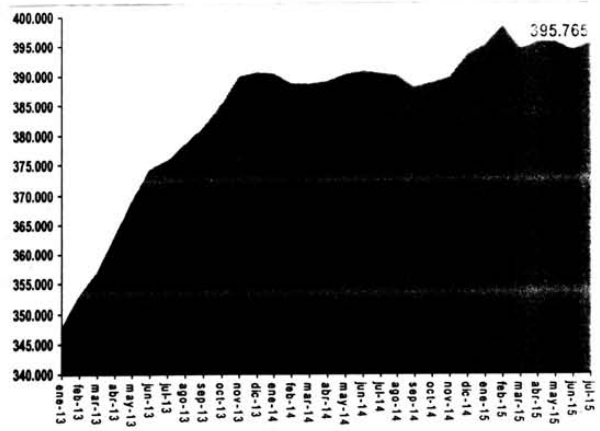
TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TARJETA DE DÉBITO

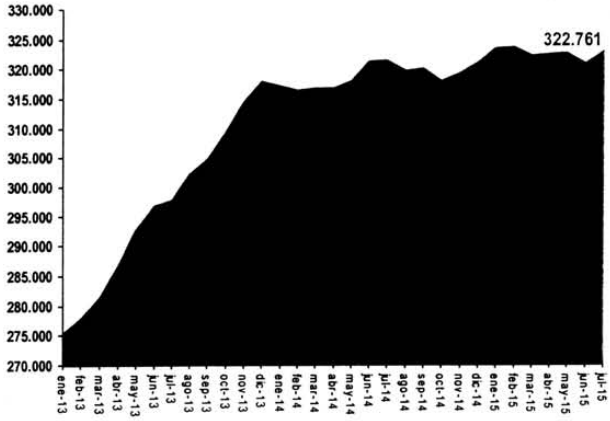


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 6

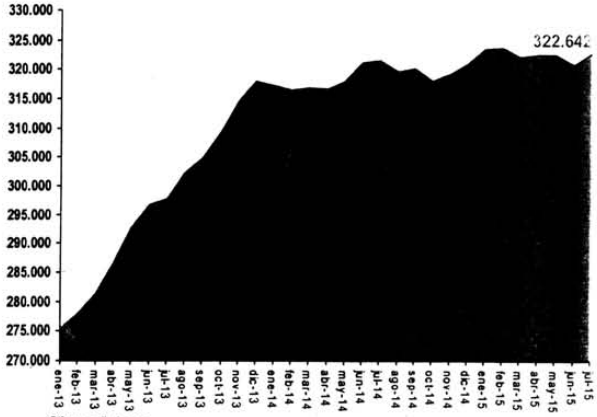
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

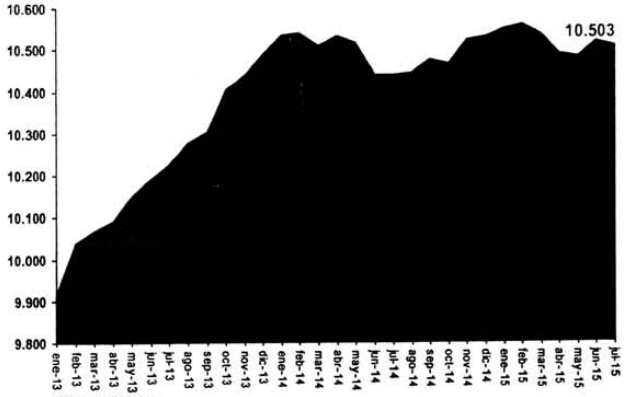
TARJETA DE DÉBITO



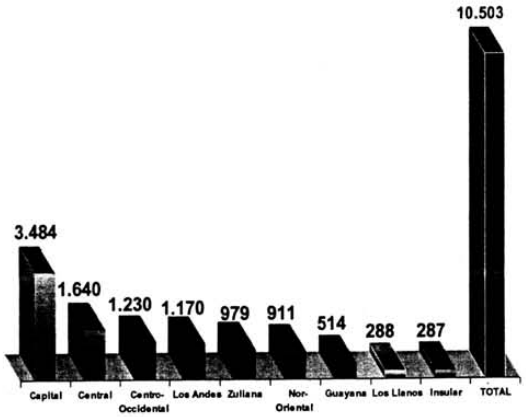
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 10 de septiembre de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20OCT2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 011892

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el General de División JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO, Jefe de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 089 de fecha 14 de octubre de 2015,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO, C.I. Nº 8.884.810,** en su carácter de Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Resolución Nº 007568 de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530 de fecha 30 de octubre de 2014, la facultad para suscribir los actos motivados bajo la modalidad excepcional de contratación directa basado en el artículo 101 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se elaboren a favor de las empresas seleccionadas para la "Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el personal militar y civil adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa", vista la opinión favorable que la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa emitió al respecto en fecha 24 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Delegar en el General de División **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO, C.I. Nº 8.884.810,** en su carácter de Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la firma de las Órdenes de Servicio y de las Órdenes de Compra que se suscriban con las distintas empresas contratistas para la adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el personal militar y civil adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 OCT 2015 **205°, 156° y 16°**

RESOLUCIÓN Nº 011929

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta N° 183 de fecha sin fecha, presentado por el Almirante Comandante General de la Armada Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR** y **ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, el **BATALLÓN DE APOYO FLUVIAL "CNEL. ANTONIO RICAURTE" (BATAPF74),** adscrito a la Séptima Brigada de Infantería de Marina Fluvial "General de Brigada Franz Risquez Iribarren", con la siguiente estructura organizacional:

- Comando;
- Segundo Comando;
- Unidad de Servicios del Batallón;
- Unidad de Mantenimiento;
- Compañía de Comunicaciones;
- Unidad de Abastecimiento;
- Unidad de Transporte;
- Unidad de Sanidad;
- Pelotón de Francotiradores;
- Pelotón de Armas Antiaéreas;
- Baterías de Morteros 120 mm.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 067-2015. CARACAS, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V-9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designación y delegación al ciudadano **ASUNCIÓN ENRIQUE RONDON HERNANDEZ**, titular de cédula de identidad N° **V-11.436.175** como **SUBGERENTE** de la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).**

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

[illegible] comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

10. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.

11. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

12. Expedición por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

15. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

16. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

17. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

18. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

19. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

20. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

21. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

22. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura

23. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

24. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

25. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

26. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

27. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

28. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

29. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstosen el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 061 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del treinta (30) de julio de 2015.

Artículo 8. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 574-2015. MARACAY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Años 204º, 156º y 16°

Quien suscribe, **JULITT HERNANDEZ DE PARRA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Resolución DM/Nº 137/2015 de fecha 01 de Julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.695 de fecha 03 de Julio de 2015, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **RAMIRO DE LA CRUZ AZUAJE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.252.398**, como **JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL AGUA BLANCA, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- PORTUGUESA).**

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JULITT HERNANDEZ DE PARRA
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 575-2015. MARACAY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Años 204º, 156º y 16°

Quien suscribe, **JULITT HERNANDEZ DE PARRA,** actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Resolución DM/Nº 137/2015 de fecha 01 de Julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.695 de fecha 03 de Julio de 2015, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.022 de fecha 25 de Agosto de 2000 y en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **WINSTON RAFAEL ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 8.808.773** como **JEFE DE LA ESTACIÓN LOCAL VALLE LA PASCUA, ADSCRITO A LA UNIDAD EJECUTORA INIA GUARICO.**

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JULITT HERNANDEZ DE PARRA
Gerente General del INIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 576-2015. MARACAY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Años 204º, 156º y 16°

Quien suscribe, **JULITT HERNANDEZ DE PARRA,** actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designado mediante Resolución DM/Nº 137/2015 de fecha 01 de Julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.695 de fecha 03 de Julio de 2015, actuando de conformidad con el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, y en concordancia con el artículo 39 del reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), ESTE DESPACHO dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **BLANCO ESPINOZA GIOMAR GISELA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.650.364**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY).**

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JULITT HERNANDEZ DE PARRA
Gerente General (E) del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° BAV-PRES-PA-006-2015. CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe **YVÁN EDUARDO GIL PINTO,** actuando en mi carácter de Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.230 de fecha 04 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.490 de la misma fecha; en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, adminiculado con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y, con los artículos 52 y 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

Por cuanto, el Vicepresidente Ejecutivo del Banco, es el colaborador inmediato del Presidente del Banco, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal; a razón de ello y vista la necesidad de desconcentrar rutinas de ejecución y tareas de mera formalización en aras de evitar demoras o retrasos involuntarios, aunado a la dinámica constante del Banco, se estima, que las operaciones de esta Institución Financiera requieren de la simplificación de trámites administrativos, en cuanto sea aplicable, para atender, tramitar y resolver los asuntos sometidos a su consideración de manera oportuna, con el fin último de dinamizar la operatividad del Banco, en función de su objeto, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO,** titular de la cédula de identidad número **V-6.928.520,** en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo en condición de **ENCARGADO** del Banco Agrícola de Venezuela , C.A., Banco Universal, designado según Resolución de Junta Directiva N° 00220 de fecha 06 de octubre de 2014, la suscripción de los actos y documentos que se detallan seguidamente:

1.-Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, cuyo monto no exceda de Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT).

2.- Suscribir modificaciones presupuestarias.

3.- Certificar las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos del Banco, previa validación del Gerente del Área específica.

4.- Suscribir las comunicaciones, oficios, circulares y cualquier otro documento, en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Institución Financiera.

5.- Firmar la correspondencia postal, telegráfica, electrónica o de cualquier otra naturaleza, interna y externa, en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Institución Financiera.

6.- Suscribir los contratos de cualquier naturaleza jurídica necesarios para la operatividad y buena marcha del Banco, así como, Contratos de Fideicomiso, Sustituciones Fiduciarias, Finiquitos de Fideicomisos, Addéndum a Contratos, Convenios interinstitucionales, de cooperación u otros, y cualquier otro documento público o privado de interés para la Institución.

7.- Suscribir invitaciones y notificaciones relacionadas con los procedimientos de selección de contratistas, incluidas las de adjudicación, independientemente del monto.

8.- A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá hacer individualmente, lo siguiente:

a.- Abrir, movilizar y cancelar cuentas.

b.- Movilizar cuentas sin límite de Bolívares.

c.- Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas.

d.- Firmar liberación de caución.

e.- Firmar cobro de intereses sobre títulos valores.

f.- Firmar operaciones de compra con pacto de reventa y operaciones de venta con pacto de recompra.

g.- Firmar solicitud de compra y venta de divisas.

h.- Autorizar compra y venta de divisas

i.-Autorizar compra y venta de títulos valores.

j.- Firmar Convenio ALADI.

k.- Autorizar las capacitaciones, traslados, jubilaciones, pensiones, ascensos y demociones del personal que labora en el Banco.

l.- Autorizar encargadurías y nombramientos de personal.

m.-Autorizar cambio de denominación de cargos.

n.- Autorizar las restituciones de situaciones infringidas en materia laboral.

o.- Aprobar las comisiones de servicio o apoyos Institucionales.

p.- Firmar correspondencia en general.

q.- Firmar Impuesto al Débito Bancario.

r.- Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.

s.- Firmar Notificación de Reintegro de Divisas.

t.- Firmar Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela.

u.- Firmar endoso de títulos valores.

v.- Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

w.- Firmar volantes en sustitución de cheques.

x.- Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela.

y.- Firmar carta orden.

z- Firmar solicitud de transferencia de divisas.

aa.-Firmar solicitud de carta de crédito.

bb. Firmar carta compromiso en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2. La presente delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones de firma delegadas.

Artículo 3. El ciudadano delegado presentará mensualmente a la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, relación detallada de los documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha, el número de la Providencia y el el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 5. Queda derogada la Providencia Nº BAV-PRES-PA-004-2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.566 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 559 **21 DE OCTUBRE DE 2015**
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Resolución Nº 323 de fecha 17 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.457 de fecha 18 de julio de 2014, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como integrantes del **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES**, a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se identifican:

Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad	Carácter
Neris Yudith Villalobos Lizardo	V-10.453.904	Especialista en Gestión en Salud Pública
Jorge Enrique Sánchez Lander	V-6.130.324	Cirujano Oncólogo Cirujano General
Sonia Josefina Rojas de Mendoza	V-3.859.748	Magister Scientiarum en Salud Pública
Carlos Alberto Ortíz Herrera	V-10.317.957	Magister Scientiarum en Gerencia de la Salud Pública
María Auxiliadora Cardozo Viloria	V-9.318.341	Especialista en Salud Pública
Elia Margarita Sánchez Ortiz	V-4.364.080	Especialista en Infectología
Ana María Izaguirre Barazarte	V-8.702.848	Especialista en Epidemiología
Paula Cortiñas de Sánchez	V-6.972.505	Magister Scientiarum en Biología de la Reproducción Humana
Humberto José Acosta	V-1.502.212	Cirujano Oncólogo

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 4 de la Resolución Nº 323 de fecha 17 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.457 de fecha 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO 3. Quedan en plena vigencia todos y cada uno de los demás artículos que conforman la Resolución Nº 323 de fecha 17 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.457 de fecha 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 814
CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2015
AÑOS 205º, 156º y 16º

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 97 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **CARLA MARINELLI HURTADO FIGUERA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-17.039.457**, como Registradora Naval Principal en el Registro Naval Venezolano de Sede Central del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-Nº 017**.

Artículo 2. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La funcionaria designada tendrá las atribuciones previstas en el artículo 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y, aquellas funciones inherentes a su cargo previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre 2014
Gaceta Oficial Nro. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 815
CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2015
AÑOS 205º, 156º y 16º

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 97 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **HILDMAR JOSÉ MORILLO OSECHAS,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-15.703.063**, como Registradora Naval Principal en la Capitanía de Puerto de las Piedras del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-Nº 121**.

Artículo 2. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La funcionaria designada tendrá las atribuciones previstas en el artículo 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y, aquellas funciones inherentes a su cargo previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución Nro. 0515 de fecha 09 de septiembre 2014
Gaceta Oficial Nro. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-863-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIALEJANDRA BARRERA ALVAREZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-8.506.615**, como Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el numeral 11 del artículo 6 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA
JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-864-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARISELA ESTRADA LA RIVA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-12.011.089**, como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa PRE/CJU/423-13 de fecha 23 de octubre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.299 de fecha 21 de noviembre de 2013.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-865-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **EURIDYS LISETH HERNÁNDEZ URRIBARRI,** titular de la cédula de identidad Nº **V-15.508.145,** como Registradora Aeronáutica Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 26 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa PRE/CJU/482-14 de fecha 02 de diciembre de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.558 de fecha 10 de diciembre de 2014.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-857-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANDRÉS EDECIO BRACHO ODREMAN,** titular de la cédula de identidad Nº **V-12.484.870,** como Gerente General (E) de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-858-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOHN ELI ARAQUE PÉREZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-14.678.525**, como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 28 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-855-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **CARLOS SILFREDIS MATA SOSA,** titular de la cédula de identidad **V.-8.452.626**, como Gerente General (E) de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 74 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-856-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **JOSÉ LEONARDY JARDINES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.090.541**, como Director (E) de los Servicios a la Navegación Aérea del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 108 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-859-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **MARYMER MERCADO CEBALLOS,** titular de la cédula de identidad Nº **V-8.583.754**, como Gerente General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 36 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-860-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **YURAIMA DEL VALLE AVENDAÑO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.141.297**, como Gerente General (E) de la Oficina de Relaciones Internacionales del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 50 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-861-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **MARILEM NOGUERA DE GIMENEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-4.407.002**, como Gerente General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 68 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-862-15
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **BLANCA TERESA GONZÁLEZ ARCAYA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-11.308.759**, como Gerente General (E) de la Oficina de Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N°062-2015
CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano, **OWEE JHONATTAN MILANO BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.923.172**, como **DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS E INNOVACIÓN,** adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA COMUNAL**, de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195
Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N°063-2015
CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana, **GABRIELA CRISTINA PACHECO LEÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.190.772**, como **DIRECTORA GENERAL DE NUEVAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN,** adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA COMUNAL**, de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195
Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N°064-2015
CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano, **ANDRES HUMBERTO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.723.640**, como **DIRECTOR GENERAL DE REDES FORMATIVAS, TERRITORIALES, CUMUNALES Y MOVIMIENTOS SOCIALES,** adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SISTEMA DE FORMACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195
Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N°065-2015
CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana, **MARIA ALEJANDRA UZCÁTEGUI MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.029.077**, como **DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN,** adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SISTEMA DE FORMACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CANIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Nº 1171

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Expediente n.° 15-0484

Magistrada Ponente: GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Consta en autos que, el 29 de abril de 2015, los ciudadanos **RIGEL MARCOS SERGENT VILORIA, JEAN GABRIEL MAESTRE CAMARGO, MARITZA LÓPEZ VARGAS, ELISA VENTURA, y MANUEL F. FERNANDES MARTÍNEZ** titulares de la cédula de identidad n.° 14.427.273, 12375164, 4.023.745, 6.352.814 y 2.110.051, en sus nombres y la Asociación Civil **"MOVIMIENTO DE INQUILINOS"**, inscrita ante la Oficina de Registro Público Cuarto del Municipio Libertador, el 27 de mayo de 2014, bajo el n.° 27, folio 249 del tomo 12 del Protocolo de trascripción del año 2014, representada por los ciudadanos Rigel Marcos Sergent Viloria, Maritza López Vargas y Rosalba Pulgar, con la asistencia de la profesional del derecho Imelda del Valle González Salazar, con inscripción en el I.P.S.A. bajo el n° 80.807, introdujeron ante esta Sala, amparo constitucional, en nombre propio y en representación de los derechos legítimos e intereses colectivos y difusos, de todos y todas los arrendatarios y arrendatarias de inmuebles destinados a vivienda principal contra de *"LA CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la falta de planes y ejecuciones de obras de construcción de viviendas para ser ofertadas en arrendamiento en los últimos años en Venezuela; LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA, por su omisión, correspondiente a ofertar viviendas en alquiler en todo el territorio nacional; LA ASOCIACION (sic) DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES URBANOS (APIUR) por su acción de intimidación a diversos inquilinos e inquilinas para que estos abandonen los inmuebles que habitan bajo la figura de arrendamiento, todo lo cual dificulta que los inquilinos obtengan una solución habitacional definitiva; la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI), órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, por la amenaza de vulneración del derecho a la vivienda de todas y todos los arrendatarios de vivienda principal, cuyos juicios de desalojo se encuentran decididos con sentencia definitivamente firme y que a la presente fecha están en fase de ejecución por parte de los tribunales ejecutores de medidas en todos los Estados del país, ello motivado a la omisión por falta de ejecución por parte de la referida Superintendencia de asignar una solución habitacional (Refugio, o vivienda temporal o definitiva) a los arrendatarios y arrendatarias cuyas causas se encuentren en estado de ejecución para el desalojo de las viviendas por nosotros arrendadas; Y A LOS TRIBUNALES EJECUTORES DE MEDIDAS que podrían ejecutar medidas de desalojo sin que se hayan garantizado las correspondientes provisiones de refugio temporal o soluciones habitacionales definitivas"*, circunstancias que impiden a los arrendatarios la satisfacción de su derecho a la vivienda que acoge el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El 7 de mayo de 2015, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, quien con tal carácter suscribe la presente decisión. En esa misma oportunidad la abogada Imelda Del Valle González, actuando en su carácter de miembro de la Asociación Civil Movimiento de inquilinos, consignó actuaciones relacionadas con la presente causa.

El 15 de mayo de 2015, la abogada Imelda del Valle González, asistiendo a los demandantes y como miembro de la Asociación Civil Movimiento de Inquilinos consignó el acta constitutiva de esa Asociación y documentos para acreditar la legitimación de los demandantes. El 16 de julio de 2015, esa abogada pidió pronunciamiento en la causa.

I

DE LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA

1. Alegó:

1.1 Que, el 3 de octubre de 2014, la Sala Constitucional del Tribunal, emitió la decisión n° 1213, en la cual se estableció lo siguiente:

> *"la Sala entiende necesario fijar un plazo perentorio vencido el cual el Tribunal se encuentre habilitado para ejecutar su decisión. Siendo así, en función de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que dispone un lapso de 4 meses para que el ente administrativo, es decir, la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda emita un pronunciamiento, más una prórroga de dos (2) meses si media un acto expreso que la declare, ha de ser ese el lapso racional y suficiente para que la ejecución de un fallo definitivamente firme que ordene el desalojo esté a la espera de que la autoridad administrativa garantice el destino habitacional del arrendatario. Vencido este plazo sin que haya habido pronunciamiento expreso de la Administración, el juez entonces quedará habilitado para proceder a la ejecución de la sentencia; sin menoscabo de las facultades del administrado para instar a la Administración a que cumpla con el deber de solucionarle transitoriamente su problema habitacional. Así se decide"*.

1.2 Que, si se cuenta el tiempo transcurrido a partir del 3 de octubre de 2014, cuando fue publicada la referida sentencia, el mismo habría culminado el 3 de abril de 2015, siendo que hasta el presente SUNAVI, a pesar de que se le delegó mediante Resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, garantizar refugio a los inquilinos o inquilinas cuyas causas por desalojo se encuentren definitivamente firmes, no ha ejecutado las acciones necesarias para proveer refugio o vivienda a los arrendatarios cuyas causas judiciales estén definitivamente firmes y en estado de ejecución del desalojo de la vivienda que ocupan, situación en la cual se encontraría un gran número de familias en todo el país, sin tener una alternativa de reubicación por parte de esta Superintendencia.

1.3 Que, se pueden diferenciar dos supuestos principales en las que se encuentran las causas en fase de ejecución, *"el primero de ellos, corresponde a inquilinos e inquilinas que habitan inmuebles propiedad de un mismo dueño, lo que se ha denominado como 'Multiarrendadores', quienes han arrendado las unidades de vivienda en los edificios de su propiedad desde hace muchos años, a través de empresas inmobiliarias administradoras o incluso por cuenta propia de los propietarios. El otro supuesto corresponde a los inquilinos e inquilinas que vienen ocupando inmuebles en calidad de arrendatarios, cuyos dueños son pequeños propietarios, que se encuentran en la necesidad de recuperar la posesión del inmueble, a objeto de darle uso según sus propias necesidades."*

1.4 Que ambos supuestos fueron considerados por la normativa inquilinaria de vivienda pues, en el artículos 13 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra los Desalojos Arbitrarios de Vivienda y el artículo 49 y la disposición transitoria Quinta de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, se establece por una parte que el Estado garantizará un refugio, o vivienda a los inquilinos o inquilinas cuyas causas judiciales estén definitivamente firmes y en el caso

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de los inmuebles propiedad de multiarrendadores que han sido destinados al arrendamiento por 20 años o más, deben se ofrecidos en venta a los inquilinos o inquilinas que actualmente los ocupan.

1.5 Que, el SUNAVI ha procedido a ejecutar desalojos sin haberse cumplido el procedimiento judicial establecido en la Ley, estos es, luego de haber culminado el procedimiento administrativo previo a las demandas ante ese organismo, lo que significa una violación al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra los Desalojos Arbitrarios de Vivienda, circunstancia que consideran debe ser atendida por esta Sala.

1.6 Que, en criterio de los demandantes la inacción por parte de la SUNAVI, junto con la actuación de Los Tribunales Ejecutores de Medidas que podrían para que ocurran desalojos sin que se hayan garantizado las correspondientes provisiones de refugio temporal o soluciones habitacionales definitivas en virtud de la inminente aplicación por esos juzgados de la decisión de esta Sala Constitucional N°1213 del 03 de octubre de 2014.

1.7 Que, atribuyen la falta de soluciones habitacionales ya sea en arrendamiento o propiedad a la falta de planes y ejecuciones de obras de construcción de viviendas para ser ofertadas en arrendamiento en los últimos años en Venezuela y a la ausencia de oferta de viviendas en alquiler en todo el territorio nacional circunstancias en las que jugarían un papel de importancia la CAMARA VENEZOLANA PARA LA CONSTRUCCIÓN y la CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA.

1.8 Que, en adición a la problemática antes mencionada la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES URBANOS (APIUR) habría venido ejerciendo acciones de intimidación a diversos inquilinos e inquilinas para que estos abandonen los inmuebles que habitan bajo la figura de arrendamiento, todo lo cual dificulta que los inquilinos obtengan una solución habitacional definitiva.

1.9 Que, la presente acción de amparo debe ser admitida por cuanto hay lugar a derecho, toda vez que no existe ninguna de las causales establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, norma que regula los procedimientos por demandas de protección de derechos e intereses colectivos y difusos desde el artículo 146 en adelante.

1.10 Que los demandantes tienen legitimación para interponer la demanda pues, por un lado, son inquilinos e inquilinas que se encuentran en las situaciones de riesgo de desalojo o de omisión del multiarrendador de ofertar el inmueble ocupado, en venta; por el otro, están agrupados en un movimiento social que promueve los derechos de quienes se encuentran en su misma situación.

1.11 Que, lo alegado en la demanda evidencia el peligro inminente que corren una gran cantidad de inquilinos o inquilinas y su núcleo familiar de ser desalojados de lo que hasta ahora ha sido su hogar, debido a la falta de ejecución por parte de la SUNAVI en el proceso de asignación de refugios o viviendas a quienes tienen sentencias firmes de desalojo, aunado al inminente cumplimiento de los tribunales ejecutores de medidas, de la decisión de esta Sala Constitucional N°1213 del 03 de octubre de 2014.

2. Denunciaron:

2.1 La violación al derecho de los inquilinos e inquilinas a una vivienda digna que establece el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto i) la inacción de la SUNAVI, de la Cámara Venezolana de la Construcción, la Cámara Inmobiliaria de Venezuela en asignar, garantizar y proveer una solución habitacional o refugio temporal a los inquilinos que serán objeto de desalojo por vía de ejecución forzosa, y la habilitación a los tribunales para el desalojo sin que se haya asignado refugio temporal o solución definitiva podría derivar en que las familias serán retiradas de su vivienda sin contar al menos con un refugio temporal; ii) la SUNAVI pretende ejecutar desalojos sin que exista una decisión judicial que lo acuerde, aunado a la habilitación a los tribunales ejecutores de desalojar sin necesidad de que se haya ubicado un refugio temporal o solución definitiva; iii) los propietarios de edificio o multiarrendadores no han cumplido con su obligación de ofrecer en venta los inmuebles que tienen más de 20 años arrendados y que se encuentran ocupados que proveerían soluciones habitacionales definitivas.

3. Pidieron:

3.1 Para la definitiva:

PRIMERO: Que el presente escrito sea admitido y sustanciado conforme a derecho.
SEGUNDO: Que sea otorgada la medida cautelar solicitada y en consecuencia, se suspendan los efectos de la decisión N° 1213 del 03/10/2015 de esta Sala Constitucional, y se ordene la paralización de los procesos de ejecución de desalojos a los inquilinos e inquilinas mientras se les provee de un refugio o vivienda.
TERCERO: Que se ordene a la SUNAVI iniciar el proceso de revisión de las causas que se encuentran en estado de ejecución para el desalojo y se agilice el otorgamiento de refugios o viviendas a los inquilinos o inquilinas para que estos de forma voluntaria puedan devolver el inmueble a sus dueños.
CUARTO: Que se ordene a todo el que sea propietario de edificios que se encuentren dedicados al arrendamiento por veinte años o más, a ofrecer en venta los mismos a los inquilinos o inquilinas que para la fecha se encuentren habitando dichas vivienda en condición de arrendatarios en base al cálculo del Justo Valor establecido en la Ley de esta materia y suspender las ejecución de las causas que recaigan sobre los referidos inmuebles.
QUINTO: Que se prohíba la ejecución forzosa de desalojos, en las causas que no hayan culminado los procesos administrativo y judicial e incluso la asignación de refugio o vivienda al inquilino o inquilina por parte de la SUNAVI.
SEXTO: Que se prohíba a la SUNAVI llevar a cabo desalojos de inquilinos e inquilinas en esa instancia administrativas, por carecer de esa competencia por mandato de Ley.
SÉPTIMO: Que se declare con lugar la presente Acción de Amparo Constitucional en protección a los derechos e intereses colectivos y difusos de los inquilinos e inquilinas de toda Venezuela.

3.2 Como pretensión cautelar:

1.- Que suspenda los efectos en cuanto a los lapsos, de su propia Sentencia N° 1213 del 03/10/2015.

2.- Que ordene la paralización de todos los procesos de ejecución de desalojos a inquilinos e inquilinas que se encuentran en todos los Tribunales del país, mientras la SUNAVI agiliza el proceso necesario para revisar todas y cada una de las causas en estado de ejecución de desalojo y así garantizar que en los casos en que debamos entregar los inmuebles a sus propietarios por ser pequeños arrendadores, dicho inquilino pueda ser proveído de un refugio o vivienda por parte del Estado, y en los casos en los cuales los propietarios de edificios sean multiarrendadores deberán ofertar los inmuebles a los inquilinos, haciendo así efectivo lo dispuesto por la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en su disposición transitoria N° 5.

II
DE LA COMPETENCIA DE LA SALA

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 del 1 de octubre de 2010, establece en su artículo 25.21 la competencia de esta Sala para:

> *"Conocer las demandas y pretensiones de amparo para la protección de intereses difusos y colectivos cuando la controversia tenga trascendencia nacional, salvo lo que disponen leyes especiales y las pretensiones que, por su naturaleza, corresponda al contencioso de los servicios públicos o al contencioso electoral".*

Esta Sala, en sentencia n.° 656 del 30 de junio de 2000 (caso: *Dilia Parra Guillén),* delimitó los intereses difusos y los colectivos, definiendo a los últimos como sigue:

> *"Ahora bien, ¿cómo se ejercen y cuáles son esos derechos?. Ellos son varios, entre los que se encuentran los derechos e intereses difusos o colectivos a que se refiere el artículo 26 de la vigente Constitución, así como otros no recogidos en dicho artículo, como los que se ventilan mediante las acciones populares o las de participación ciudadana.*
>
> *El citado artículo 26 no define qué son derechos o intereses difusos, y ello lleva a esta Sala a conceptualizarlos.*
>
> *(...)*
>
> *Con los derechos e intereses difusos o colectivos, no se trata de proteger clases sociales como tales, sino a un número de individuos que pueda considerarse que representan a toda o a un segmento cuantitativamente importante de la sociedad, que ante los embates contra su calidad de vida se sienten afectados, en sus derechos y garantías constitucionales destinados a mantener el bien común, y que en forma colectiva o grupal se van disminuyendo o desmejorando, por la acción u omisión de otras personas.*
>
> *(...)*
>
> *Si bien es cierto que hay bienes jurídicos transpersonales o supraindividuales, en contraposición con los individuales, no es menos cierto que el derecho o interés difuso se refiere a un bien que atañe a todo el mundo, a personas que en principio no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, sino que es un bien asumido por los ciudadanos (pluralidad de sujetos), que sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión. Ellos se fundan en hechos genéricos, contingentes, accidentales o mutantes que afectan a un número indeterminado de personas y que emanan de sujetos que deben una prestación genérica o indeterminada. Los daños al ambiente o a los consumidores, por ejemplo, así ocurran en una determinada localidad, tienen efectos expansivos que perjudican a los habitantes de grandes sectores del país y hasta del mundo, y responden a la prestación indeterminada de protección al ambiente o de los consumidores. Esa lesión a la población, que afecta con mayor o menor grado a todo el mundo, que es captado por la sociedad conforme al grado de conciencia del grupo social, es diferente a la lesión que se localiza concretamente en un grupo, determinable como tal, aunque no cuantificado o individualizado, como serían los habitantes de una zona del país, afectados por una construcción ilegal que genera problemas de servicios públicos en la zona. Estos intereses concretos, focalizados, son los colectivos, referidos a un sector poblacional determinado (aunque no cuantificado) e identificable, aunque individualmente, dentro del conjunto de personas existe o puede existir un vínculo jurídico que los une entre ellos. Ese es el caso de las lesiones a grupos profesionales, a grupos de vecinos, a los gremios, a los habitantes de un área determinada, etc. A estos intereses focalizados se contraponen los que afectan sin distingo a todo el mundo, o a amplias categorías o capas de la población, así la mayoría no se sienta lesionada, ya que muchas veces la cultura colectiva que es la que permite concientizar la lesión, puede fallar en reconocerla. Son los difusos los de mayor cobertura, donde el bien lesionado es más generalizado, ya que atañe a la población en extenso, y que al contrario de los derechos e intereses colectivos, surgen de una prestación de objeto indeterminado; mientras que en los colectivos, la prestación puede ser concreta, pero exigible por personas no individualizables.*
>
> *Consumidores son todos los habitantes del país. El daño a ellos como tales, atiende a un bien supra individual o supra personal, y a una prestación indeterminada en favor de ellos, por los manipuladores de bienes y servicios. Su calidad de vida se disminuye, tomen o no conciencia de ello, ya que muchos mecanismos de comunicación masiva podrían anular o alterar la conciencia sobre la lesión. El interés de ellos, o de los afectados, por ejemplo, por los daños al ambiente, es difuso, e igual es el derecho que les nace para precaver o impedir el daño.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

> *El interés de los vecinos de una urbanización, o un barrio, que se ve desmejorado en sus servicios públicos por una construcción, por ejemplo, también responde a un bien jurídico suprapersonal, pero es determinable, localizable en grupos específicos, y ese es el interés que permite la acción colectiva. Ese es el interés colectivo, él da lugar a los derechos colectivos, y puede referirse a un objeto jurídico determinado."*

Sobre la base de la sentencia parcialmente transcrita, esta Sala advierte que la acción bajo análisis, en tanto pretende la protección de una parte identificable de la sociedad en el ámbito nacional, esto es, los inquilinos e inquilinas en riesgo de desalojo, ya sea por vía judicial o administrativa, y aquellos que ocupen inmuebles propiedad de grandes arrendadores, quienes alegan riesgo de afectación de su calidad de vida, ante la inminencia de perder su vivienda alquilada, sin que se le provea de un refugio temporal o una solución habitacional definitiva, reclamo que esta Sala considera de trascendencia nacional, tanto por la ubicación geográfica del colectivo, como por el impacto del caso en la vida nacional (Cfr. n.° 6 del 15.02.11, caso: *Conjunto Parque Residencial Terrazas de la Vega*), lo que determina su competencia para conocer de la presente demanda, según la norma contenida en el artículo 25.21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Así se declara.

III

DE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN

Respecto de la legitimación de los demandantes, la Sala aprecia que la legitimación para el ejercicio de la demanda de amparo por intereses colectivos, *"además de la Defensoría del Pueblo, la tiene cualquier miembro del grupo o sector que se identifique como componente de esa colectividad específica y actúa en defensa del colectivo. Tanto particulares como personas jurídicas cuyo objeto sea la protección de tales intereses."* (s. S.C. n.° 656 del 30 de junio de 2000, caso: *Dilia Parra Guillén*). Criterio que se ratificó en el fallo 3648 del 19 de diciembre de 2003 (caso: *Fernando Asenjo Rosillo y otros*) en los siguientes términos:

> *LEGITIMACIÓN PARA INOCAR UNA ACCIÓN POR INTERESES Y DERECHOS COLECTIVOS: quien incoa la demanda con base a derechos o intereses colectivos, debe hacerlo en su condición de miembro o vinculado al grupo o sector lesionado, y que por ello sufre la lesión conjuntamente con los demás, por lo que por esta vía asume un interés que le es propio y le da derecho de reclamar el cese de la lesión para sí y para los demás, con quienes comparte el derecho o el interés. La acción en protección de los intereses colectivos, además de la Defensoría del Pueblo, la tiene cualquier miembro del grupo o sector que se identifique como componente de esa colectividad específica y actúa en defensa del colectivo, de manera que los derechos colectivos implican, obviamente, la existencia de sujetos colectivos, como las naciones, los pueblos, las sociedades anónimas, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones, los gremios, pero también minorías étnicas, religiosas o de género que, pese a tener una específica estructura organizacional, social o cultural, pueden no ser personas jurídicas o morales en el sentido reconocido por el derecho positivo, e inclusive simples individuos organizados en procura de preservar el bien común de quienes se encuentran en idéntica situación derivado del disfrute de tales derechos colectivos.*
>
> *Ahora bien, en materia de indemnizaciones por intereses colectivos, ellas sólo pueden ser pedidas por las personas jurídicas para sus miembros constituidos conforme a derecho, y los particulares para ellos mismos, al patentizar su derecho subjetivo, sin que otras personas puedan beneficiarse de ellas; pero en lo referente a la condena sin indemnización, al restablecimiento de una situación común lesionada, los otros miembros del colectivo pueden aprovecharse de lo judicialmente declarado, si así lo manifestaren.*
>
> *En ambos casos (derechos o intereses difusos y derechos o intereses colectivos) el número de personas reclamantes no es importante, sino la existencia del derecho o interés invocado.*

En el caso bajo análisis los demandantes afirmaron ser inquilinos e inquilinas en riesgo de ser desalojados y/o en ocupación de un inmueble con más de veinte años de arrendado y lo demostraron mediante la consignación de copia simple de los expedientes de los juicios inquilinarios en que figuran como demandados y la Asociación Civil demandante consignó en los autos copia certificada de sus estatutos sociales en los que constan que dicho ente tiene por objeto *"la participación protagónica como poder popular en el diseño e implementación de políticas revolucionarias, socialistas y autogestionarias en el campo de la vivienda y el hábitat en especial en materia arrendaticia"*, razón por la cual puede afirmarse que los demandantes forman parte del colectivo afectado, y tienen legitimación para demandar el amparo en defensa de los intereses colectivos de los arrendatarios y arrendatarias. Así se declara.

Además de ello, la Sala aprecia que la presente acción, en fin, no está incursa en causal alguna de inadmisibilidad. Así se declara.

En consecuencia, se admite la demanda bajo análisis. Así se decide.

IV

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 130 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia reconoce en el marco del Capítulo II, *"De los procesos ante la Sala Constitucional"*, inscrito en el Título XI, denominado *"Disposiciones Transitorias"*, las potestades cautelares generales que ostenta la Sala Constitucional con ocasión a los procesos jurisdiccionales tramitados en su seno.

Lo anterior permite traer a colación lo expuesto en la sentencia n° 1.025 del 26 de octubre de 2010 (caso: *"Constitución del Estado Táchira"*), que estableció, respecto de los proveimientos cautelares dictados con fundamento en dicho artículo que:

> *"La norma transcrita, viene a positivizar la doctrina pacífica y reiterada de esta Sala (Vid. Decisión N° 269/2000, caso: ICAP), según la cual, la tutela cautelar constituye un elemento esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y, por tanto, un supuesto fundamental del proceso que persigue un fin preventivo de modo explícito y directo. De allí, su carácter instrumental, esto es, que no constituyen un fin en sí mismas, sino que se encuentran preordenadas a una decisión ulterior de carácter definitivo, por lo que en relación al derecho sustancial, fungen de tutela mediata y, por tanto, de salvaguarda al eficaz funcionamiento de la función jurisdiccional.*
>
> *Significa entonces, que el citado carácter instrumental determina, por una parte, su naturaleza provisional y al mismo tiempo, por su idoneidad o suficiencia para salvaguardar la efectividad de la tutela judicial, pues si se conceden providencias que no garantizan los resultados del proceso, la tutela cautelar se verá frustrada en la medida en que no será útil para la realización de ésta.*
>
> *Resulta así oportuno referir a Calamandrei (1984. Providencias Cautelares, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires), en el sentido que como efecto del matiz servicial de las medidas cautelares, éstas deben ser homogéneas al petitorio de fondo, ya que alcanzan su mayor eficacia en cuanto más similares sean a las medidas que habrán de adoptarse para la satisfacción de la pretensión definitiva, pues se reitera, constituyen la garantía de la ejecución del fallo definitivo.*
>
> *Entonces, el fundamento de la medida cautelar no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un conocimiento periférico o superficial encaminado a obtener un pronunciamiento de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido, en el cual, deben ponderarse las circunstancias concomitantes del caso así como los intereses públicos en conflicto, ello en virtud de la presunción de legitimidad de los actos del Poder Público".*

En relación con el pedimento cautelar de autos la Sala aprecia que con la sentencia del n.° 1213, del 3 de octubre de 2014, tal como puede advertirse, partió del supuesto de que la SUNAVI, en una materia tan sensible, está obligada a emitir pronunciamiento y no debe obviar las oportunas gestiones reubicatorias a arrendatarios de vivienda que así lo requieran.

De igual manera, a través de ese pronunciamiento, esta Sala pretendió tutelar los derechos fundamentales de las personas sobre las cuales recae sentencia de desalojo y del resto de los sujetos procesales, a través del establecimiento de un lapso perentorio para que la SUNAVI, dispusiera la provisión de al menos un refugio para aquellas personas, y, a su vez, para poder proteger los derechos de los sujetos a favor de los cuales se inclinó, en un momento determinado, la balanza de la justicia, conforme a las previsiones constitucionales y legales correspondientes, sin dejar de mencionar el derecho del pueblo venezolano a una administración de justicia que realmente haga garantizar el cumplimiento de las decisiones que dicte.

Se advierte que, el lapso dispuesto para la ejecución del desalojo es referencial, y sólo aplicaría en aquellos casos en que la SUNAVI no diera respuesta al Juez, y aun en el supuesto de que no se obtenga respuesta para la reubicación habitacional del arrendatario, señala que el proceso se llevará a cabo *"sin menoscabo de las facultades del administrado para instar a la Administración a que cumpla con el deber de solucionarle transitoriamente su problema habitacional"*.

Aunado a ello, la referida sentencia contiene otros criterios que aseguran el cumplimiento de las garantías que evitan los desalojos arbitrarios, en plena correspondencia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas y demás previsiones jurídicas. Concretamente, la sentencia hizo varios razonamientos a favor de las garantías que protegen a los arrendatarios de desalojos arbitrarios:

1.- En general sobre la materia *"antidesalojos arbitrarios"*:

1.1.- Prevalece en el Estado de Derecho y de Justicia, el valor de solidaridad:

> *"...el fundamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas obedeció a una medida de gobierno dada la situación de emergencia que se presentó en el país por las fuertes lluvias acaecidas durante el último trimestre del año 2010, que ocasionaron severos daños a la infraestructura habitacional existente, dejando un número considerable de familias damnificadas, lo que provocó una crisis inmobiliaria que de una forma u otra ha impedido que los sectores más vulnerables de la población tengan acceso a una vivienda digna, razón por la cual, el Estado erigió políticas tendentes a la construcción y dotación de viviendas a la clase media y a personas en situación de pobreza relativa y pobreza crítica. Tales razones, obligan a hacer prevalecer en el estado de Derecho y de Justicia el valor de solidaridad que promulga el Preámbulo de nuestra Constitución.*

1.2.- Se reconoce el régimen de protección de la vivienda contra hostigamientos, amenazas y desalojos arbitrarios en la relación de arrendamiento:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

"El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas (Gaceta Oficial n.° 39.668 del 6 de mayo de 2011) establece un régimen especial de protección de la vivienda como valor social, tendente a evitar hostigamientos, amenazas y ejecuciones de desalojos arbitrarios en perjuicio de las personas ocupantes de los inmuebles y a garantizar el derecho a la defensa; ello como expresión del Estado como garante del disfrute pleno de los derechos fundamentales; y lógicamente quien sin demostrar condiciones de necesidad y acredite la propiedad de un inmueble no podría invocar en su beneficio las disposiciones establecidas en el referido instrumento legal".

1.3.- Referencia al procedimiento administrativo de primer grado para la ejecución de las decisiones:

"El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas instituye un procedimiento administrativo de primer grado para la ejecución de las decisiones que comporten la pérdida de la posesión o tenencia de un inmueble destinado a vivienda, que se inicia ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, por órgano de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, con el objeto de instar a las partes involucradas a una conciliación para la resolución de la controversia".

1.4.- Suspensión legal del curso de la causa:

"Conforme al artículo 13 del referido cuerpo normativo, la ejecución de las decisiones que ordenan el desalojo de un inmueble precederá de una suspensión legal del curso de la causa (de 90 a 180 días hábiles), lapso durante el cual el funcionario judicial notificará al afectado por el desalojo y verificará que haya contado con la debida asistencia jurídica; asimismo, remitirá al Ministerio competente en materia de hábitat y vivienda una solicitud para la provisión de refugio temporal o solución habitacional definitiva por el desalojo y su grupo familiar, si este manifestare no tener lugar donde habitar".

1.5.- Lapso indeterminado, sin solución segura y efectiva para los sujetos procesales, para el cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales (que se dictan en cumplimiento de la Constitución y de la Ley), para el aseguramiento de la respuesta efectiva por parte de la jurisdicción, ni para el correcto funcionamiento de la administración de justicia, por lo que, precisamente, en tutela de los intereses de todos los justiciables, integró el derecho, como un esfuerzo oportuno y necesario para procurar la resolución eficaz de una problemática coyuntural y especialmente sensible para la Justicia:

"Ahora bien, esta Sala observa que la disposición en comento establece una prohibición expresa de la ejecución forzosa, hasta tanto se garantice el destino habitacional de la parte afectada, sin establecer un lapso determinado para ello, lo cual ha originado que en la práctica forense se susciten casos donde las ejecuciones de los fallos se dilaten por este motivo, situación que evidentemente contraría los postulados de una justicia expedita y sin dilaciones indebidas que el artículo 26 del Texto Fundamental propende a proteger".

En tal sentido, y tomando en consideración que los procesos judiciales deben resolverse en un plazo razonable y sin demora causada por la arbitrariedad e injustificada pasividad del juzgador o por la indebida influencia de terceros, esta Sala estima necesario armonizar el régimen administrativo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas con la ejecución de sentencia, ambas expresiones de derechos constitucionales. A tal efecto, tratándose de una actuación administrativa la Sala entiende necesario fijar un plazo perentorio vencido el cual el Tribunal se encuentre habilitado para ejecutar su decisión. Siendo así, en función de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que dispone un lapso de 4 meses para que el ente administrativo, es decir, la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda emita un pronunciamiento, más una prórroga de dos (2) meses si media un acto expreso que la declare, ha de ser ese el lapso racional y suficiente para que la ejecución de un fallo definitivamente firme que ordene el desalojo esté a la espera de que la autoridad administrativa garantice el destino habitacional del arrendatario. Vencido este plazo sin que haya habido pronunciamiento expreso de la Administración, el juez entonces quedará habilitado para proceder a la ejecución de la sentencia; sin menoscabo de las facultades del administrado para instar a la Administración a que cumpla con el deber de solucionarle transitoriamente su problema habitacional".

Ahora, por las afirmaciones de los demandantes y por varias causas vinculadas que cursan ante diversos tribunales, incluso, ante este Máximo Tribunal de la República, en ejecuciones de desalojos se han remitido solicitudes de asignación de refugio, recibidas por el órgano correspondientes, antes de la publicación de la sentencia n.° 1213/2014, que no fueron resueltas después de siete meses de haber sido recibidas (tiempo que, inclusive, ha trascendido el lapso que estableció la referida sentencia), generándose algunas dilaciones que deben ser y que pretendieron ser evitadas por esta Sala, a través de la mencionada decisión.

No obstante, tal circunstancia la Sala advierte que, aún cuando el referido criterio asentado en sentencia n.° 1213/2014, determinó un impulso en la garantía de los derechos de todas las personas, probamente por la complejidad del asunto, a pesar de los inéditos esfuerzos del Estado venezolano, durante los últimos tres lustros, para construir y entregar viviendas a quienes las necesiten, y, en fin, tutelar ejemplarmente el derecho a la vivienda, llegando a sustituir, en gran medida, los desalojos por las reubicaciones (para quienes las necesiten), como elemento cardinal de un Estado Social de Justicia, entre otros atributos constitucionales, aún existen algunos casos en los que no se ha dado la respuesta oportuna a las personas que requieren de la intervención del máximo organismo inquilinario, -concretamente esta Sala conoce por notoriedad judicial que en el expediente n.° 15-0018 de la numeración de esta Sala se solicitó la reubicación en junio de 2014 y a la fecha de expedición de las copias certificadas del expediente incorporado a los autos, el 7 de enero de 2015, la SUNAVI, pasados los seis meses de a que se refiere el fallo n.° 1213 no había dado respuesta-, para seguir sustituyendo, en la praxis, la figura de los desalojos por la de las reubicaciones, es decir, para continuar profundizando el cambio de paradigma que implica pasar de la afectación del derecho a la vivienda de unos, para garantizar a otros tal derecho, por el de la garantía de ese derecho a todos, aun cuando el orden jurídico estime, en algunos casos, que deben devolver el bien arrendado.

En virtud de ese cambio de paradigma, en caso de que se determine que el afectado por la ejecución no tiene una vivienda, el Estado ha asumido, desde la entrada en vigor de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la tarea de proveerle de una solución habitacional.

Obviamente, tal circunstancia exige una nueva respuesta por parte de esta Sala, encaminada a continuar procurando la garantía integral de los derechos de todos los sujetos procesales, con énfasis primario en la tutela del derecho a la vivienda.

Por tal razón, esta Sala, consciente de la complejidad de la garantía del derecho a la vivienda, con el objeto de continuar su tutela eficaz, decreta de oficio, en aras de la conceptualización concluyente del plazo razonable en el que pudiera proveerse de refugio digno o solución habitacional a las personas sobre las que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser reubicadas por decisión judicial, se ordena al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Vivienda, que en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación del presente fallo, constituya una mesa de trabajo entre la SUNAVI, los movimientos sociales en defensa de los inquilinos y de los propietarios, el Ejecutivo Nacional, la Defensa Pública, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial a través del representante que designe la Junta Directiva de esta Máximo Tribunal y cualquier otra entidad vinculada con ese asunto a conformar la mesa nacional, en cuyo seno los participantes podrán designar representantes en el ámbito estadal, a objeto de **elaborar y aplicar** un protocolo de actuación conjunta y corresponsable que permita **revisar y brindar solución** integral en todas las causas que se encuentren en estado de ejecución, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para efectuar las reubicaciones de los inquilinos afectados por medidas de desalojo, y, por ende, produzca un informe preliminar sobre tales aspectos, que deberá ser consignado ante esta Sala, en plazo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del lapso de treinta (30) días antes establecido, luego de lo cual iniciará el lapso de tres (3) meses adicionales para la presentación del informe definitivo en el que consten las resultas de esa mesa de trabajo nacional (y de las regionales si se constituyeren como órganos de apoyo de la mesa principal), a objeto de un pronunciamiento definitorio de este Máximo Tribunal, y, por ende, todos los casos que a esa fecha ya estén resueltos con las reubicaciones efectivas, en trabajo jurídicamente compartido y corresponsable, cómo única forma temporal, para la solución de los conflictos interpersonales que determinaron, en cumplimiento de la ley, las ordenes de devolución de los inmuebles destinados a vivienda y la consiguiente reubicación de los arrendatarios que la requieran. Así se decide.

Respecto de la segunda medida preventiva que se solicita, la Sala aprecia que los demandantes denuncian la circunstancia de que una cantidad de inquilinos e inquilinas, pese a tener el derecho que se les ofrezca en venta el inmueble que habitan de acuerdo con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley para la Regulación y Control de Arrendamiento de Vivienda, están a la espera de ser desalojados sin que el arrendador hubiese cumplido con la obligación de ofrecerles en venta el inmueble.

Ahora bien, esta Sala, consciente de que en materia de cumplimiento, resolución contractual y desalojo, la obligación a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta no es parte del tema de decisión, pero la pérdida de la ocupación del inmueble producto de la desocupación forzosa pudiera vulnerar a los inquilinos el derecho de adquisición, si lo tuvieren conforme al orden jurídico, considera necesario suspender preventivamente, y hasta tanto se resuelva esta acción en la definitiva, los desalojos forzosos, hasta tanto el SUNAVI no haya proveído refugio o solución habitacional o se determine que el arrendatario tiene un lugar donde habitar. No podrá procederse al desalojo en aquellos casos en que el inmueble sea propiedad de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

multiarrendadores, tal como los define el artículo 7 de la Ley para la Regularización y Control de Arrendamiento de Viviendas, sin que el propietario hubiese cumplido con la obligación a la que se refiere la Disposición Transitoria Quinta. Así se decide.

En este particular se ordena a la mesa nacional, y a las regionales si se constituyeren, el levantamiento de una base de datos sobre todos los inmuebles constituidos en propiedad horizontal pertenecientes en su mayoría a un solo propietario, que tienen más de veinte años dedicados al arrendamiento; y de aquellos inmuebles que sin estar destinados a propiedad horizontal están compuestos por diversas unidades de vivienda susceptibles *"de aprovechamiento independiente que tengan salida a la vía pública directamente o a través de un determinado espacio común"* (primer aparte del artículo 1° de la Ley de Propiedad Horizontal) que tengan más de veinte años dedicados al arrendamiento y determinar, respecto de éstos, las dificultades en torno constitución del condominio que permita la venta de las unidades. En ambos casos se establecerá la identidad tanto del propietario como del arrendador y la circunstancia de estar o no pendiente la ejecución de un desalojo en alguna de las unidades de vivienda. En orden a determinar cuáles son las dificultades y retos para el ofrecimiento en venta de los inmuebles antes descritos, su adquisición por los inquilinos y el establecimiento de vías claras para la consecución del objetivo planteado por la Disposición Transitoria Quinta, se ordena la convocatoria a la Mesa de Trabajo Nacional al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a la Asociación Bancaria Nacional, a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, a las Alcaldías que componen el Área Metropolitana de Caracas, a la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter civil y al Instituto Nacional para la Gestión Eficiente de Trámites y Permisos, para que en su seno establezca una metodología que permita i) la venta en el término más breve posible de los inmuebles a los que se refiere la mencionada disposición transitoria con las facilidades de financiamiento y precio que establecen la normas especiales en materia de vivienda; ii) el registro de documentos de condominio que permita la venta de los inmuebles a los que se refiere la Disposición Transitoria Quinta con las facilidades de financiamiento y precio que establecen la normas especiales en materia de vivienda; iii) en aquellos casos que la circunstancias determinen la imposibilidad de la venta en propiedad horizontal, el establecimiento de otras formas de adquisición de la propiedad que permita a los inquilinos el acceso a una solución habitacional definitiva con las facilidades de precio y financiamiento que establece la ley inquilinaria de viviendas.

En el caso de crearse mesas regionales, se incorporará a éstas a las Alcaldías de cada estado, el Cuerpo de Bomberos de la entidad y el representante que en cada región designe el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a la Asociación Bancaria Nacional y a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario. Así se decide.

Por otra parte, se advierte que este Tribunal conoce por notoriedad judicial (s. Sala Plena n.° 8 del 30 de enero de 2014, caso: SUNAVI y n.° 14 del 15 de enero de 2015, caso: SUNAVI) que en ciertos casos la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda ha solicitado a los tribunales el desalojo como consecuencia de las resultas del procedimiento previo a la demandas a que se refieren los artículos 7 al 10 de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, por remisión del artículo 95 de la Ley para la Regulación y Control de Arrendamientos de Vivienda, casos en los que se ha designado a los Juzgados de Municipio Ordinario y Ejecutores de Medidas como competentes para la ejecución, en este contexto, la Sala considera necesario establecer que, en aquellos procesos en los que el desalojo se tramite a solicitud de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, también deberá suspender preventivamente tanto aquellas causas actualmente en trámite como en las que se propongan durante el curso de este juicio y hasta tanto se resuelva este amparo en la definitiva. Así se decide.

Finalmente, la Sala reitera que las medidas acordadas no representan un juicio definitivo sobre el caso, sino una presunción de buen derecho -*fumus boni iuris*- que obra en beneficio de los accionantes y del colectivo de inquilinos que se encuentran bajo los supuestos que dan lugar a la presente acción, la cual debe ser tutelada cautelarmente para evitar la concreción de un daño irreparable hasta tanto se defina el alcance de la obligación a la que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley para la Regulación y Control de Arrendamiento de Vivienda y lo establecido en la parte final del artículo 13 de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Vivienda. Así se decide.

Por último, en aras de evitar que ocurran desalojos por vías de hecho o situaciones violentas, se ordena a los Cuerpos de policiales, nacionales, estadales y municipales competentes atender cualquier denuncia de hostigamiento contra los inquilinos, en especial aquellos casos en que se pretenda el desalojo por vías de hecho o las circunstancias sean propicias para dar lugar a hechos de violencia. Así se decide.

V

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, se declara:

1.- COMPETENTE y **ADMITE** la presente acción de protección de derechos e intereses colectivos y difusos.

2.- ACUERDA las siguientes medidas cautelares:

2.1 Se ORDENA al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Vivienda, que en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación del presente fallo, constituya una mesa de trabajo entre la SUNAVI, los movimientos sociales en defensa de los inquilinos y de los propietarios, el Ejecutivo Nacional, la Defensa Pública, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial a través del representante que designe la Junta Directiva de esta Máximo Tribunal y cualquier otra entidad vinculada con ese asunto a conformar la mesa nacional, en cuyo seno los participantes podrán designar representantes en el ámbito estadal, a objeto de **elaborar y aplicar** un protocolo de actuación conjuntá y corresponsable que permita **revisar y brindar solución** integral en todas las causas que se encuentren en estado de ejecución, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para efectuar las reubicaciones de los inquilinos afectados por medidas de desalojo, y, por ende, produzca un informe preliminar sobre tales aspectos, que deberá ser consignado ante esta Sala, en plazo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del lapso de treinta (30) días antes establecido, luego de lo cual iniciará el lapso de tres (3) meses adicionales para la presentación del informe definitivo en el que consten las resultas de esa mesa de trabajo nacional (y de las regionales si se constituyeren como órganos de apoyo de la mesa principal), a objeto de un pronunciamiento definitorio de este Máximo Tribunal y, por ende, todos los casos que a esa fecha ya estén resueltos con las reubicaciones efectivas, en trabajo jurídicamente compartido y corresponsable, cómo única forma temporal, para la solución de los conflictos interpersonales que determinaron, en cumplimiento de la ley, las ordenes de devolución de los inmuebles destinados a vivienda y la consiguiente reubicación de los arrendatarios que la requieran.

2.2. SUSPENDE hasta tanto se resuelva esta acción en la definitiva, los desalojos forzosos, mientras la SUNAVI provea refugio o solución habitacional o se determine que el arrendatario tiene un lugar donde habitar. No podrá procederse al desalojo en aquellos casos en que el inmueble sea propiedad de multiarrendadores, sin que el propietario hubiese cumplido con la obligación a la que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley para la Regulación y Control de Arrendamiento de Vivienda.

2.3 SUSPENDE las ejecuciones de desalojos derivadas de procesos administrativos realizados por la SUNAVI, tanto en aquellas causas actualmente en trámite, como en aquellas que se propongan durante el curso de este juicio y hasta que se dicte el fallo definitivo.

2.4 ORDENA a la Mesa Nacional y a las regionales, cuya constitución se implementó en este fallo, el levantamiento de una base de datos sobre todos los inmuebles constituidos en propiedad horizontal, que tienen más de veinte años dedicados al arrendamiento; y de aquellos inmuebles que sin estar destinados a propiedad horizontal están compuestos por *"diversas unidades o locales susceptible aprovechamiento independiente que tengan salida a la vía pública directamente o a través de un determinado espacio común"* que tengan más de veinte años dedicados al arrendamiento y determinar respecto de éstos las dificultades en torno a la constitución del condominio que permita la venta de las unidades en caso de ser requerido. En ambos casos se establecerá la identidad tanto del propietario y/o del arrendador y los inquilinos, así como la circunstancia de estar pendiente la ejecución de un desalojo en alguna de las unidades de vivienda.

2.5 ORDENA a la Mesa Nacional la convocatoria a dicha instancia al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a la Asociación Bancaria Nacional, a la Superintendencia de Instituciones del Sector

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Bancario, a las Alcaldías que componen el Área Metropolitana de Caracas, a la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter civil y al Instituto Nacional para la Gestión Eficiente de Trámites y Permisos para que en su seno establezca una metodología que permita i) la venta en el término más breve posible de los inmuebles a los que se refiere la mencionada disposición transitoria con las facilidades de financiamiento y precio que establecen la normas especiales en materia de vivienda; ii) el registro de documentos de condominio que permita la venta de los inmuebles a los que se refiere la Disposición Transitoria Quinta con las facilidades de financiamiento y precio que establecen la normas especiales en materia de vivienda; iii) en aquellos casos que la circunstancias determinen la imposibilidad de la venta en propiedad horizontal, el establecimiento de otras formas de adquisición de la propiedad que permita a los inquilinos el acceso a una solución habitacional definitiva con las facilidades de precio y financiamiento que establece la ley inquilinaria de viviendas. Se **ORDENA** además la incorporación a las mesas regionales, si se constituyeren, de las Alcaldías de cada estado, el Cuerpo de Bomberos de la entidad y el representante que en cada región designen el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a la Asociación Bancaria Nacional, a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario.

3.- ORDENA se notifique mediante copia certificada de la demanda, la cual contendrá la orden de comparecencia al pié de página, a los presidentes de la CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN; LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA; y LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES URBANOS (APIUR); así como al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI).

4.- ORDENA notificar al Ministerio del Poder Popular con competencia de materia de Vivienda, de las medidas aquí dictadas, y que una vez que conste en autos la correspondiente notificación, comenzara a transcurrir el lapso de treinta (30) días continuos para la constitución de la mesa de trabajo.

5.- ORDENA notificar, con copia certificada de este fallo, a las Rectorías de las Circunscripciones Judiciales en al ámbito nacional para que hagan del conocimiento de todos los Juzgados con competencia civil de su Circunscripción de la emisión de este fallo.

6.- ORDENA Notificar a la Fiscal General de la República y al Defensor del Pueblo de la existencia de este proceso, a los fines de que participen o no como terceros coadyuvantes, si lo estimaren conveniente.

7.- ORDENA notificar de esta demanda a la Procuraduría General de la República

8.- ORDENA a los Cuerpos de policiales, nacionales, estadales y municipales competentes, atender cualquier denuncia de hostigamiento contra los inquilinos, en especial aquellos casos en que se pretenda el desalojo por vías de hecho o estén en desarrollo circunstancias propicias para dar lugar a hechos de violencia

9.- ORDENA la publicación del texto íntegro del presente fallo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial en, cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

> *"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que suspende las ejecuciones de desalojos forzosos en causas inquilinarias hasta que proceda a la reubicación del inquilino, y en el caso de viviendas propiedad de multiarrendadores que tengan más de veinte años dedicadas al arrendamiento, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta. Se suspende también las ejecuciones de desalojos en todos aquellos procesos iniciados a solicitud del SUNAVI. Se constituyen una mesa regionales que rindan informe a la Sala de los aspectos señalados en la decisión.*

Luego de que conste en autos las correspondientes notificaciones, esta Sala proveerá lo concerniente a la sustanciación de la presente causa.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase con lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO
Ponente

El Vicepresidente,

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

El Secretario,

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

GMGA.
Expediente n.° 15-0484.

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado Dra. Carmen Zuleta de Merchán por motivos justificados.

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 68 **Guanare; 19 de agosto de 2015**

205° y 156°

ABOG. MILANYELA PEDROZA

CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20/02/2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10/01/2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 1, 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Estadal y Municipal, mediante el Decreto Nº 1.440 de fecha 17/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 6.156 EXTRAORDINARIO, de fecha 19/11/2014, establece en su artículo 5, que el Presidente o Presidenta de la República, en Concejo de Ministros, podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distinto, para aquellas razones excepcionales, derivadas de las características, del servicio o riesgos para la salud.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARMEN JANET TELLEZ RÁMIREZ,** titular de la cédula de identidad Nº V-10.106.181, quien actualmente ocupa el cargo de Analista II en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 16/06/2014, el beneficio de Jubilación Especial, a tenor de lo establecido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal mediante el Decreto Nº 1.440 de fecha 17/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 6.156 EXTRAORDINARIO, de fecha 19/11/2014 y el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Nº 1.289 de fecha 02/10/2014, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.510 de fecha 02/10/2014.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **CARMEN JANET TELLEZ RÁMIREZ,** titular de la cédula de identidad Nº V-10.106.181.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, la solicitud de Jubilación Especial, remite ante este Despacho Contralor mediante oficio Nº DVPSI-DGSEFP-Nº 648 de fecha 11/10/2014 suscrito por Richard A. Mendoza C. quien se desempeña como Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, el expediente de Jubilación Especial de la funcionaria **CARMEN JANET TELLEZ RÁMIREZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-10.106.181,** e informa a través del mismo que fue **APROBADA** la Jubilación Especial de la funcionaria supra identificada, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República JORGE A. ARREAZA M, según oficio Nº DGSCPP/2014-543 de fecha 24/10/2014.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión, aplicando lo establecido en el artículo 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen del Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, mediante el Decreto Nº 1.440 de fecha 17/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 6.156 EXTRAORDINARIO, de fecha 19/11/2014.

RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **CARMEN JANET TELLEZ RÁMIREZ** titular de la cédula de identidad Nº V-10.106.181, a partir del 01/09/2015.

Artículo 2º.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen del Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, estadal y Municipal, asciende al 42,50% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **CINCO MIL CIENTO UN BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 5.101,23)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BS. 7.421,68)** .

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4º.- Notifíquese a la interesada.

Artículo 5º.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CHACAO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

RAMÓN MUCHACHO
ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº DRH-0007-2015

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 5 y 88, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CONSIDERANDO

Que en Gaceta Oficial Nº 40.738 de fecha 03 de septiembre de 2015, se publicó la Resolución Nº 0004-15 de fecha 31 de agosto de 2015, mediante la cual se concede el Beneficio de Jubilación Especial mediante Planilla FP-026, de fecha 14 de noviembre de 2014 debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según Oficio Nº DGSCPP/2015-416 de fecha 28 de mayo de 2015, a la ciudadana Santa Gusmelia Barreto Barrios, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.497.410, se incurrió en error material en lo concerniente a los años de servicio prestados por la funcionaria en la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir por error material la Resolución Nº 0004-15 de fecha 31 de agosto de 2015, que concede el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** mediante Planilla FP-026, de fecha 14 de noviembre de 2014 debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según Oficio Nº DGSCPP/2015-416 de fecha 28 de mayo de 2015, a la ciudadana **SANTA GUSMELIA BARRETO BARRIOS,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.497.410,** de tal manera que donde se lee "*de cuarenta y cinco (45) años de edad, con veintitrés (23) años, cuatro (04) meses y diecinueve (19) días prestados en la Administración Pública, desempeñando como último cargo el de Gerente de Inmuebles y Actividades Temporales en la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao*", se lea: "*de cuarenta y cinco (45) años de edad, con diecinueve (19) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días prestados en la Administración Pública, desempeñando como último cargo el de Gerente de Inmuebles y Actividades Temporales en la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao*".

SEGUNDO: Procédase a la reimpresión del texto íntegro de la mencionada Resolución Nº 0004-15 de fecha 31 de agosto de 2015, con la observación antes señalada de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dada, firmada y sellada en la Oficina del Alcalde del Municipio Chacao, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015). Años 205º de la Independencia y 156º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

RAMÓN MUCHACHO
ALCALDE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

RAMÓN MUCHACHO
ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 0004-2015

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 88, numerales 3, 7 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.510 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DVPSI-DGSEFP-Nº 206 de fecha 25 de junio de 2015, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES I Número 40.773

Caracas, viernes 23 de octubre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Pública, adscrita al Viceministerio de Planificación Institucional y Social, se notificó a esta Alcaldía que según Oficio N° DGSCPP/2015-416 de fecha 28 de mayo de 2015 fue debidamente aprobada la Jubilación Especial de la funcionaria Santa Gusmelia Barreto Barrios, titular de la cédula de identidad N° V-10.497.410, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Conceder el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** mediante Planilla FP-026, de fecha 14 de noviembre de 2014 debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según Oficio N° DGSCPP/2015-416 de fecha 28 de mayo de 2015, a la ciudadana: **SANTA GUSMELIA BARRETO BARRIOS,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.497.410,** de cuarenta y cinco (45) años de edad, con diecinueve (19) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días prestados en la Administración Pública, desempeñando como último cargo el de Gerente de Inmuebles y Actividades Temporales en la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao.

ARTÍCULO 2.- El monto correspondiente de la Jubilación Especial será la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.888,49) MENSUALES,** equivalente al cuarenta y siete coma cinco por ciento (47,5%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, el cual será ascendido a la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO (BS. 7.421,68),** de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° literal b) del decreto 1.737 de fecha 01 de mayo de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.181 Extraordinario, de fecha 08 de mayo de 2015, la cual será efectiva a partir de la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en la Oficina del Alcalde del Municipio Chacao, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2015. Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

RAMÓN MUCHACHO
ALCALDE